

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

37

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



PROPUESTA PARA LA CREACION DE UNA LEY FEDERAL QUE TUTELE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

291032

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
CLAUDIA BERENICE PACHECO GOROSTIETA
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. G. RAMON RUEDA RAMIREZ
CED. PROFESIONAL No. 873600



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios y a Santa Teresita del Niño Jesús.

A mis Padres, por haberme guiado en el camino que me condujo a lograr esta y otras metas en mi vida, por creer en mí, por la confianza que me han brindado y por haber estado junto a mí a lo largo de este camino.

A mi Abuelita Maga y mi Abuelito Jorge, por haber sido una parte muy importante durante mi formación personal y por todo el amor que me han dado.

A mi Hermano, esperando que no solo sigas mis pasos, sino que los superes con tu gran inteligencia. Te quiero.

A Monse, Pepe, Iván y Jorgito, exhortándolos a trabajar duro día a día para convertir sus sueños en realidad aprovechando los maravillosos dones que la vida les ha dado.

A Lulú, Soco, Eve, Ángeles y Fidel, porque siempre han estado a mi lado, han creído en mí, y más allá de ser mis tíos han sido mis amigos.

A la Doctora Alicia Boeta, por su apoyo incondicional, por haber creído en mí y por ser una gran mujer a la cual admiro y respeto.

A Ulises, porque con tu apoyo y compañía, el camino se hizo menos difícil, gracias por tu amor, tu paciencia, tus cuidados y la felicidad que has brindado a mi vida.

A todos mis amigos y amigas, por haberme brindado su apoyo, consejos y buenos momentos, en especial a Margarita, cuya fortaleza admiro.

En memoria de Víctor y Jacobo, que se fueron antes de realizar sus sueños.

A mis maestros y compañeros, por todo el conocimiento y experiencias compartidas, y por haber recorrido conmigo el arduo camino de superación y desarrollo personal.

A todas las personas con discapacidad, esperando que este trabajo pueda servir de impulso para más y mejores beneficios a su favor.

A todas las Instituciones que me brindaron su apoyo, compartiendo conmigo su experiencia y valiosa información, en especial a:

APAC, Dr. Enrique Garrido Ramírez

Visión sin Límites, Joanne Cobo y Violeta Ortiz Ito.

CRIT, Dra. Cecilia Castro.

Integración Down, Mtra. Leticia Valdespino Echaury.

IPPLIAP, Sra. María Elena Beristáin.

Escuela Nacional de Ciegos, Mtra. Martha Valdés Cabello.

DIF, Lic. Angel Arvizú.

Cámara de Diputados, C.P. Elsa Patricia Bazán Sánchez.

Dra. Luz María Carrasco.

Agradezco especialmente a mi asesor, Lic. Ramón Rueda, por su impulso, apoyo y entusiasmo.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA DISCAPACIDAD	
1.1 ¿Qué es la Discapacidad?	2
1.1.1 Clases de discapacidad	2
1.2 La situación social y jurídica del discapacitado a través de la historia del mundo	3
1.2.1 Prehistoria - Edad Antigua	4
1.2.2 Edad Media, Renacimiento, Siglos XVIII y XIX	8
1.2.3 Siglo XX	13
1.2.4 Edad Contemporánea	14
1.2.5 En algunas culturas prehispánicas	17
1.2.6 De la época colonial a la actualidad	24
1.2.7 Primeras Instituciones en materia de cuidado, atención y tratamiento de la discapacidad, en México	28
1.2.8 El problema de la terminología a través de la historia	33

CAPÍTULO II EL DISCAPACITADO EN LA ACTUALIDAD

2.1 División y etiología de la discapacidad de acuerdo a su problemática física	37
2.1.1 Problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueléticas	38
2.1.2 Alteraciones en la comunicación humana	39
2.1.3 Ciegos y débiles visuales	40
2.1.4 Discapacidad Intelectual	41
2.1.5 Otras discapacidades	43
2.2 Influencia del marco jurídico y psicosocial de la discapacidad en la familia	43
2.2.1 Al recibir el diagnóstico médico	45
2.2.2 Durante los años escolares	53
2.2.3 Adolescencia	56
2.2.4 Adultez	57
2.2.4.1 Derechos de protección a la salud, de asistencia y seguridad social	59
2.2.4.2 Derecho laboral	67
2.2.4.3 Derechos políticos	69
2.2.4.4 Derecho urbanístico	69

2.2.4.5	Derecho a la recreación, a la cultura y al deporte	73
2.2.4.6	Derechos de protección al consumidor	74
2.2.4.7	Derecho fiscal	76
2.2.4.8	Derecho penal	77
2.3	La familia como sistema de interacción social con consecuencias jurídicas	81
2.4	Influencia del marco jurídico y psicosocial de la discapacidad en la sociedad	96
2.5	Grupos vulnerables en México	97
2.5.1	Causas psicológicas que originan la discriminación	101

CAPÍTULO III LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SU ENTORNO EN LOS DISCAPACITADOS

3.1	De donde se desprenden las garantías individuales	112
3.1.1	Noción de Norma Jurídica	112
3.1.2	Diversas acepciones al término "Derecho"	115
3.1.3	División del Derecho	118
3.1.4	Derecho Constitucional	119
3.1.5	Las Garantías Individuales	120
3.1.5.1	Garantía de Igualdad	123

3.1.5.2	Garantía de Libertad	128
3.1.5.3	Garantía de Propiedad	133
3.1.5.4	Garantía de Seguridad Jurídica	134
3.2	Marco jurídico internacional, en materia de discapacidad	135
3.3	Marco jurídico nacional, en materia de discapacidad	152
3.3.1	A nivel Federal	153
3.3.2	A nivel Local (D.F)	165
3.3.3	A nivel Estatal	173
CAPÍTULO IV EL DISCAPACITADO FRENTE A LAS OMI- SIONES LEGISLATIVAS EN EL MUNDO JURÍDICO ACTUAL		
4.1	El punto de vista de las instituciones dedicadas a la educación apoyo y cuidado de las personas con discapacidad en torno al marco legal que al respecto existe en México	178
4.1.1	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral I.A.P. (APAC)	179
4.1.2	Visión sin límites A.C	185
4.1.3	Centro de Rehabilitación Infantil Teletón I.A.P. (CRIT)	189
4.1.4	Integración Down I.A.P	194
4.1.5	Instituto Pedagógico para Problemas del Lenguaje I.A.P . (IPPLIAP)	199

CAPÍTULO V CREACIÓN DE UNA LEY FEDERAL, QUE TUTELE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
5.1 Necesidad de la existencia de leyes especiales	205
5.2 Características de las leyes federales	208
5.3 Propuesta para la creación de una ley especial de carácter federal, en materia de discapacidad	209
5.3.1 Garantía de igualdad	211
5.3.2 Garantía de Libertad	221
5.3.3 Garantía de Seguridad Jurídica	231
CONCLUSIONES	235
BIBLIOGRAFÍA	239

INTRODUCCIÓN

La razón de la realización de la presente tesis, obedece a que actualmente, la sociedad y el mundo entero se han deshumanizado y desvalorizado, clasificando a sus entes solo como medios de producción y de lucro, lo cual se manifiesta desde el seno familiar, hasta los concurrentes de la legislación actual. El deber y participación en el estado de derecho, que corresponde a los abogados, es el de hacer notar las áreas jurídicas que los legisladores y la sociedad en general han descuidado, recordando que el fin del derecho es lograr la armonía y el bienestar social, velando porque efectivamente se viva en un mundo donde impere ante todo la equidad y dignidad que todos merecen.

La Constitución Política Mexicana, es la Ley Suprema del país, en ella se encuentran contenidos todos los derechos y obligaciones, que regulan jurídicamente, los aspectos y conducción dentro de la vida de cada individuo.

Los derechos y obligaciones, a que esta Ley Suprema hace referencia en sus primeros 28 artículos, reciben el nombre de Garantías Individuales, y acorde a su contenido, sus preceptos deben ser aplicados a todos por igual, sin importar las características físicas, morales o de cualquier otra índole, que los hagan diversos.

Pero en la vida cotidiana, podemos observar constantemente la problemática de que este principio jurídico no es observado ni aplicado de la manera debida, y existen muchas personas o grupos en particular, llamados

actualmente *vulnerables*, que son blanco fácil en la violación de sus garantías.

El objetivo de este trabajo, es el de analizar jurídica y socialmente, la violación a las garantías individuales de los discapacitados, así como aportar una propuesta jurídica, dogmática, concreta, lógica y de posible aplicación, que tienda a mejorar su situación y tutele de forma efectiva todas y cada una de dichas garantías, mediante la conjunción de elementos teóricos y prácticos, basados en una amplia investigación documental y de campo.

Por lo anteriormente mencionado, la presente tesis será dividida en 5 capítulos cada uno de los cuales aportará de manera ordenada los elementos necesarios para analizar las situaciones físicas, sociales, psicológicas y por supuesto jurídicas que en el mundo real enfrenta la población discapacitada para confrontarlo con lo establecido en ley, y así poder concluir con la aportación de una solución lógica y de posible aplicación tanto de *facto* como de *jure*.

Es por ello que en el capítulo I, se delimitará primordialmente el universo de estudio definiéndolo y clasificándolo de forma general, así como destacando la situación histórico – jurídica, violatoria de los derechos fundamentales de la población discapacitada.

El capítulo II, analizará la situación a la que se enfrentan las personas con discapacidad en nuestro mundo actual, destacando las causas físicas, sociales, psicológicas y jurídicas que esto conlleva.

Basándose en los dos anteriores, el capítulo III confrontará la situación real a la que se enfrentan las personas discapacitadas, con lo establecido en el marco legal actual, nacional e internacional, para destacar de manera más concreta la forma en que han y siguen siendo violadas sus garantías individuales.

El capítulo IV representará de forma práctica, lo analizado en todos los capítulos anteriores, mediante cuestionarios aplicados a instituciones que de acuerdo a sus diversas áreas, se han especializado en la problemática de la discapacidad.

Finalmente en el capítulo V se propondrá una solución jurídica, dirigida a mejorar las condiciones de derecho y las oportunidades de desarrollo de las personas con discapacidad, garantizando el respeto a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales o garantías individuales.

Lo anterior con el propósito de crear una conciencia social acerca de la dimensión humana, por la cual merecen gozar de sus derechos, todos y cada uno de los individuos que habitan este país, sin importar los matices personales que los hacen diversos, mediante una ley de carácter federal, que tutele todas y cada una de las garantías individuales de las personas con discapacidad. y acabar así con la violación a las garantías individuales, en específico, de este grupo tan vulnerable, que de otro modo seguiría siendo ignorado.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES DE LA DISCAPACIDAD

1.1 ¿Que es la Discapacidad?

Para efectos de este trabajo por discapacitado se entenderá, a todo ser humano incapaz de subvenir por sí mismo, en su totalidad o en parte, ya sea de manera temporal o permanente, a las necesidades de una vida normal, individual o social, a consecuencia de una deficiencia, ya sea genética, congénita o adquirida, en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que en relación a su edad o medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educativa, laboral o jurídica.

1.1.1 Clases de discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud existen tres tipos de discapacidad:

1. *Deficiencia*: Entendiéndose esta como una pérdida o anomalía, permanente o transitoria de carácter fisiológico, anatómico o psicológico, de alguna función o estructura.
2. *Incapacidad*: La restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia, dentro de lo considerado normal para el ser humano.
3. *Minusvalidez*: Incapacidad y desventaja para una persona, que la limita o impide el cumplimiento de una función normal de cualquier sujeto, según

la edad, sexo, etc.

1.2 La situación social y jurídica del discapacitado a través de la historia del mundo

Hablar de discapacidad, en su sentido más amplio, es crear la referencia a limitaciones en el desarrollo humano. Esta deficiencia o limitación, ya sea física, psíquica o social, no esta dada exclusivamente en función de los déficits del sujeto que la padece, sino también por el entorno social de pertenencia. Ello es así porque la consideración y atención de los discapacitados, muestra diversas connotaciones según el contexto histórico, jurídico y particular en el que se desarrolle, y por ende el grado de desajuste o discrepancia en las pautas de comportamiento deseables o esperadas por el grupo, representan para cada discapacitado un reto distinto.

A través de la evolución de la humanidad, se identifican tres formas de comportamiento social frente a las personas con discapacidad:

- a) Rechazo ante un fenómeno desconocido y amenazador.
- b) La persona con discapacidad no es capaz de valerse por sí misma.
- c) Todos los miembros de una sociedad pueden ser autónomos, tener personalidad jurídica y participar en igualdad de oportunidades.

Al momento en que una sociedad adopta, de acuerdo a su evolución, alguna de estas posturas, puede perder de vista el hecho, de que a pesar de sus limitaciones físicas o psíquicas, todo individuo tiene derecho a la

dignidad, y al respeto de sus garantías individuales, las cuales representan los derechos fundamentales que todo ser humano merece gozar.

Las actitudes asumidas por la sociedad hacia las personas con discapacidad obedecen en gran parte a la influencia de factores como, diferencias culturales, geográficas, jurídicas y socioeconómicas, las cuales han traído como consecuencia que a través de la historia, en menor o mayor grado, las garantías o derechos de este sector hayan quedado excluidas de la legislación en muchas sociedades.

Con relación a la discapacidad la historia representa la dolorosa visión de una gran cantidad de seres con una existencia carente de las más elementales condiciones y derechos humanos. Es dable recordar que durante largos períodos de la vida del hombre, los discapacitados sufrían un total menosprecio y su vida era tan dura y lamentable como la de los esclavos. Es por ello, que a continuación se analizará el estado social y jurídico, en el que las personas con discapacidad, han vivido a través de la historia del mundo.

1.2.1 Prehistoria - Edad Antigua

Desde la antigüedad los discapacitados fueron indistintamente, despreciados, adorados, compadecidos, aniquilados o temidos, según las ideologías imperantes en el grupo social de pertenencia. Las informaciones aportadas por historiadores, con base en papiros, grabados, dibujos o elementos de distintas épocas, demuestran tratos sociales y consideraciones jurídicas distintas.

En las antiguas culturas primitivas se abandonaba y dejaba morir a los niños deformes o discapacitados. A los adultos que adquirían tales condiciones se les apartaba de la comunidad, pues se les consideraba incapaces de sobrevivir una existencia acorde con las exigencias sociales establecidas. En ocasiones dichas comunidades caracterizadas por poseer un pensamiento mágico, adjudicaban las irregularidades o deficiencias a castigos divinos o estigmas demonológicos. Lo mismo sucedía en las tribus de los indios Salvias de América del Sur, donde se daba muerte a las personas con limitación física, por considerarlos marcados por un espíritu maligno, costumbre que aún persiste en algunas tribus del litoral Pacífico Latinoamericano. En los pueblos de oriente, los niños que presentaban características anormales eran abandonados en la selva o como se señala con anterioridad, eran asesinados al ser arrojados en el río Ganjes. Como se puede observar, dentro de estas culturas primitivas y salvajes, no existió un derecho escrito, sin embargo, existió un derecho consuetudinario, que dejó a un lado todas las garantías individuales de las personas con discapacidad, privándolas incluso, del derecho principal de todo ser humano: la vida, adoptando la reacción de rechazo ante un fenómeno desconocido y amenazador.

En el antiguo Egipto, por el contrario, papiros de la época ponen de manifiesto tentativas de tratamiento con elementos de la naturaleza, a la manera de las hoy consideradas ayudas técnicas. Los egipcios llegaban a divinizar a los malformados considerándolos capaces de conjurar futuras desgracias, además, en excavaciones hechas en las tumbas de los faraones se han encontrado bajorrelieves donde aparecen individuos deformados y mutilados y momias con férulas y distintos aparatos para el tratamiento de las

limitaciones físicas. Aquí no se puede hablar con exactitud acerca de que sus garantías individuales eran respetadas, pero a partir de la evidencia encontrada por los historiadores, se deduce, que en la cultura egipcia, las personas con discapacidad sí eran tratadas con dignidad, a tal grado que incluso llegaban a ser divinizadas, por lo que ésta cultura se sitúa en la postura de que todos los miembros de una sociedad pueden ser autónomos, que cuentan con personalidad jurídica y pueden participar en igualdad de oportunidades.

Las leyes de Licurgo, en Esparta, obligaban a la eliminación física de toda persona que sufriera deformidad o discapacidad manifiesta, siendo célebremente famoso el exterminio cometido junto al Monte Taigeto, por cuyo medio se pretendía concretar el ideal de perfección de la raza al servicio del Estado. Si bien, esta ya no era precisamente una sociedad primitiva o salvaje, hace una regresión al momento de adoptar la postura de rechazar a la discapacidad, y no solamente no otorga derechos a quienes la padecen, si no que viola su derecho principal, que es el derecho a la vida, al momento de cometer el exterminio ya mencionado. Tras las reformas de Pericles (499-429AC) la situación cambió un poco y las personas con discapacidad comenzaron a ser atendidas en centros asistenciales, es decir, que estas reformas vinieron a reconocer de cierto modo las garantías de este sector, y por lo menos dejaron de ser privados de la vida.

El pueblo Hebreo dio un tratamiento diferente a las personas con discapacidad; si bien eran excluidas del sacerdocio, tenían derecho a participar en asuntos sagrados, y siendo este un pueblo tan religioso, al permitirles su participación en estos asuntos, se coloca en la postura que

acepta que todos los miembros de una sociedad, pueden ser autónomos, que tienen personalidad jurídica y que son capaces de participar en igualdad de oportunidades. El Judaísmo precursor del Cristianismo al elevar la dignidad de la persona humana, hizo que se convirtiera en deber la atención a las personas con discapacidad, reconociendo así, de cierto modo su derecho a la vida, a la salud y a un trato con dignidad.

Fue con el advenimiento del Cristianismo, con su doctrina de respeto por la dignidad humana, amor e igualdad que se inició un verdadero movimiento de asistencia y consideración hacia los discapacitados, los marginados, los desprotegidos. Se les llamaba hermanos y en las "Casas de Dios" se les brindaba techo, comida, asistencia espiritual; y por ser esta la religión omnipresente, en todos los aspectos y en todos los niveles de la sociedad, influyó mitigando las supersticiones, el miedo y la irracionalidad. El Cristianismo viene a representar toda una revolución ideológica, en la cual, por primera vez se habla abiertamente acerca de la "igualdad" que debe existir, entre personas "normales" y personas con discapacidad, situándose en el supuesto que reconoce la autonomía, personalidad jurídica e igualdad de oportunidades que las personas con discapacidad merecen dentro de la sociedad.

Durante el Imperio de Constantino, también a la sombra de la Iglesia, se crearon diversas Instituciones, los "Nosocomios" que eran una especie de hospitales donde se brindaba techo, comida y ayuda espiritual a las personas con discapacidad.

Durante los primeros tiempos del Imperio Romano, el *pater familia*, dueño y señor de los suyos, podía llegar a quitar la vida a un hijo anormal.

Más tarde durante la decadencia del Imperio, se inició un vil comercio con las personas deformes y discapacitadas, ya que se traficó con ellas para que se desempeñaran como bufones y distractores de ferias y fiestas particulares o bien como pordioseros que beneficiaban con lo recaudado a sus amos. Es el Imperio Romano, un claro ejemplo de violación a las garantías y a la dignidad de las personas, ya que durante el mismo no sólo se maltrató al sector conformado por personas con discapacidad, sino a muchos otros grupos por motivo de su ideología, religión, etc. Esta sociedad se sitúa en la postura que considera que las personas con discapacidad no pueden valerse por sí mismas; y al ser una sociedad primordialmente bélica, le representan una "carga social", que no es útil para alcanzar sus fines de conquista. Es por esta razón, que opta por usarlos como diversión, violando de ese modo su dignidad.

1.2.2 Edad Media, Renacimiento, Siglos XVIII y XIX

Durante la edad media, la deformidad física era considerada un castigo de Dios, la sociedad no tenía sentido de responsabilidad hacia las personas con discapacidad, por lo que en este período, no hubo progreso en el trato social, ni mejoramiento del bienestar jurídico de esta población, por el contrario se llegó incluso a su persecución. El azote de la lepra deja sus huellas en la deformidad y ceguera de muchos, por lo que proliferan lazaretos en todos los reinos europeos, tras cuyos trágicos muros quedan rigurosamente apartados y marginados los enfermos y deformes. Esta sociedad al considerar a la discapacidad como castigo de Dios, vuelve hacia la adopción de la postura de rechazo, que considerar a la misma, como un fenómeno desconocido y amenazador, por lo que al apartar y marginar a la población que la padece, la

deja jurídicamente desprotegida y sin el reconocimiento de dignidad alguna. Al final de este período y durante uno o dos siglos, nuevos marginados vendrán a sustituir, en estos recintos todavía identificados con el mal, a los antiguos leprosos, los locos serán sus directos herederos, al igual que otros enfermos crónicos e incurables.

En este período, el campo científico, relacionado a la cirugía ortopédica, se vio estancado debido al declinar de la cultura romana y a la influencia de la cultura árabe que por preceptos del Corán, prohibía las mutilaciones o muerte de animales vivos, lo cual restringió los estudios de anatomía y de técnicas quirúrgicas.

Con la llegada del Renacimiento se dieron cambios notables en la actitud hacia las personas con discapacidad, ya que se reconoció que la sociedad tenía responsabilidad ante ellas. Y como consecuencia en Inglaterra, se les incluye en la "Ley de los Pobres"; siendo este el primer estatuto jurídico en Europa, que hace referencia a las personas con discapacidad y a su cuidado, reconociendo en las mismas, personalidad jurídica objeto de garantía y resguardo jurídico.

En España, Isabel la Católica, creó el primer hospital donde se facilitaba a los soldados, prótesis y aparatos ortopédicos, además de que se les reconocía el pago de su salario; al mismo tiempo que la burguesía mercantilista apartó de las calles a las personas con discapacidad, creando instituciones para atender niños ciegos, sordos y retardados mentales, reconociendo de este modo, el derecho a la salud y a la asistencia social, tan necesitado en este sector de la población.

El Siglo XVIII marcó un gran cambio actitudinal, el cual se dio gracias a la influencia de grandes pensadores como Voltaire, Rousseau, Locke, etc., quienes llevaron a la sociedad a examinar la vida y el mundo con base en la experiencia humana y la igualdad. Como resultado de toda esa ideología y la Revolución Industrial, las personas con discapacidad, empezaron a ser vistas como una responsabilidad pública. Ya no se les concebía como diferentes porque se arraigó el concepto de igualdad, y éste generó que se empezará a creer en la posibilidad de que las personas con discapacidad podrían llevar una vida normal en tanto se les proporcionaran los medios adecuados para ello. Este concepto de igualdad es, aunque de manera muy incipiente, la base más importante de todas las reformas jurídicas y acuerdos de carácter internacional, realizados en la actualidad en favor de este sector.

Napoleón I realizó la primera experiencia que se conoce en el mundo, de suministrar a los soldados servicios médicos y una preparación especial para poder continuar llevando sus vidas de manera normal, destacando que ésta era una responsabilidad del Estado. Esta forma de pensar se debió a toda la revolución ideológica que se estaba suscitando en la época, y en la cual, como ya se mencionó, se comenzó a ver a las personas con discapacidad, desde la perspectiva de la igualdad.

En ésta misma línea se generaron servicios en Francia, Alemania e Inglaterra y se fue creando así una concepción más racional sobre las personas con discapacidad.

En el siglo XIX, se inicia el estudio de las causas de la discapacidad, sin embargo prevalece en la sociedad la idea de que los hijos con limitaciones

representan los pecados de la familia, por lo cual el aislamiento y la reclusión son considerados la mejor curación. Esta forma de pensar, trajo como consecuencia la violación a la garantía de libertad, de las personas con discapacidad de la época, y denotó una ideología retrógrada, que en vez de aprovechar todos los avances logrados en el renacimiento, en cuanto a igualdad se refiere, volvió a la de reaccionar con rechazo, por miedo, ante la discapacidad, que presentaron sociedades primitivas.

Son muchos los logros obtenidos durante este siglo, en los diversos campos: educativo, médico, de rehabilitación, social y jurídico en favor de los discapacitados. Los organismos internacionales han propiciado investigaciones y proyectos sobre aspectos biológicos, epidemiológicos, psicológicos, jurídicos, educativos y sociales, requiriendo la cooperación de recursos materiales y humanos de distintos países.

Desde la medicina aparecen hombres precursores en el campo de la rehabilitación. Itard, con su célebre caso Víctor, sienta las bases de una pedagogía médica. Posteriormente Seguin y Esquirol inician científicamente el estudio de la discapacidad mental. Este paso fundamental con respecto a una de las patogénias más comunes de dicha discapacidad, fue dado por William John Little (1810-1894), quién llamó la atención en 1843 y 1853 sobre las consecuencias que el daño cerebral del recién nacido podría ocasionar en su vida futura. A raíz de estos estudios, en 1881 surge en Leipzig (Alemania), la primera escuela pública destinada a la enseñanza de deficientes mentales. Se inicia así a finales del Siglo XIX, un movimiento en favor de la atención educativa de los discapacitados que gana fácilmente la adhesión de quienes desean en el mundo una educación para todos. Este hecho representa un

gran avance en el mundo del jurídico, ya que por primera vez se permite, a las personas con discapacidad, gozar del derecho a la educación.

Es por esta época, con sus grandes avances en el campo de la medicina cuando las personas con discapacidad, empiezan a situarse en una mejor posición, aunque se da un enfoque asistencial y de institucionalización. La sociedad empieza a asumir una mayor responsabilidad frente a esta situación, y va adquiriendo más claramente, conciencia sobre el problema social que representan las personas con discapacidad.

En 1822, en Munich (Alemania), se creó el "Instituto Técnico Industrial", primera Institución de la que se tiene referencia, y que tenía como criterio facilitar el desenvolvimiento económico de las personas con discapacidad. Dicha institución atendía, no sólo las necesidades de la vida diaria de sus usuarios, sino que también les suministraba cuidado médico, tratamiento a sus limitaciones, y una forma especial de educación o reeducación si no habían tenido entrenamiento profesional. En Montpellier (Francia) se crea un gran hospital con terrenos y jardines apropiados para crear ambiente agradable donde llevar a cabo el tratamiento del paciente.

Estas y otras Instituciones, de posterior creación, tomaron la responsabilidad de resguardar el bienestar de las personas con discapacidad, creando un ambiente en el que se resguardaban algunos de sus derechos, como son: el derecho a la salud; ya que procuraban su rehabilitación, derecho de asistencia; porque se les ayudaba a cubrir sus necesidades de la vida diaria, derecho de educación, y derecho laboral; ya que se les brindaba entrenamiento profesional.

En 1889, Bismark, canciller del Imperio Alemán, hizo aprobar la primera “Ley de Atención a los Accidentados de las Industrias”, lo cual constituyó un resguardo jurídico, para la gran cantidad de obreros que existieron en la época, y fue el marco para la creación de leyes posteriores, aprobadas en otros países.

1.2.3 Siglo XX

Se puede apreciar que en el transcurso de la historia se ha considerado que la persona con discapacidad, no es apta jurídica ni socialmente, e incluso cuando se dan cambios tendientes a lograr asistencia en términos de seguridad social se les mantiene en un estatus de “menor de edad” por no ser socialmente productivos, según las demandas de la sociedad. No obstante estas actitudes y contradicciones, el Siglo XX trajo consigo condiciones especiales que permiten visualizar una situación más positiva para las personas con discapacidad, y sobre todo la respuesta de la sociedad frente a ella.

Entre los principales factores que influyen en el cambio de actitud ante estas personas, se encuentran:

- El avance de la medicina
- La evolución de la sociedad industrial y capitalista, que necesitan mano de obra en la que pueden ser útiles las personas con discapacidad.

- Las grandes guerras y conflictos mundiales que hicieron que las personas con discapacidad mantuvieran el funcionamiento de las fábricas y de las estructuras del Estado.
- La evolución vertiginosa de las ciencias.
- Los movimientos sociales e ideológicos, que trajeron como consecuencia, avances jurídicos en la materia.

1.2.4 Edad Contemporánea

Lo que hoy se entiende como rehabilitación profesional, surgió con gran énfasis en el mundo occidental; a partir de 1914, cuando los países europeos y más tarde los Estados Unidos, vieron regresar del frente a numerosos jóvenes, integrantes de sus ejércitos, con secuelas físicas y mentales adquiridas en los enfrentamientos bélicos. Lo anterior no solamente trajo consigo, avances médicos y de rehabilitación, sino también avances en el mundo del derecho. Es por ello, que en 1919 se firmó el tratado de paz de Versalles y se creó la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), entidad que ha tenido un papel decisivo en la promulgación de las leyes y normas gubernamentales que buscan proteger los derechos de las personas con discapacidad y en la promoción y desarrollo de programas de rehabilitación profesional en el mundo.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, un número no inferior a doce países concentraron sus esfuerzos médicos y científicos en la curación y reintegro social de las personas con discapacidad.

La Organización Internacional del Trabajo O.I.T desde su creación, en todos sus documentos internacionales, promulgó disposiciones jurídicas, referentes a las personas con discapacidad. Estas disposiciones dispersas son las que finalmente en 1955, en la Conferencia Internacional del Trabajo dieron pie a la Recomendación No. 99 sobre la Rehabilitación y el empleo de los Discapacitados, que representa un resguardo al derecho laboral de este sector.

Latinoamérica inicia en 1955 acciones, que garantizan a las personas con discapacidad servicios médicos tendientes a su rehabilitación, y el acceso a su derecho de educación, pero con la concepción proteccionista y asistencial predominante en la primera mitad del siglo.

En cuanto al derecho laboral, específicamente en la rehabilitación profesional, se crearon talleres protegidos para distintos tipos de patologías y se buscó la forma de ubicar a las personas rehabilitadas en el mercado competitivo de trabajo; sin embargo, los resultados obtenidos no fueron muy satisfactorios, debido a la falta de recursos económicos y a la insuficiente capacidad técnica. La mayor parte de las instituciones que se crearon fueron de carácter privado y sin el apoyo financiero del sector oficial. La iniciativa privada solo pudo cubrir pequeños grupos de la población con discapacidad; la duplicidad de esfuerzos y servicios, la falta de coordinación y cooperación, trajeron como consecuencia un lamentable desperdicio de recursos.

Es importante destacar que en el año de 1955 en Guatemala funcionaba un hospital de rehabilitación, con un área dedicada a la rehabilitación profesional.

Hacia los 60, los gobiernos empezaron a prestar más atención a este problema y se crearon los primeros servicios de rehabilitación profesional. Entre los años 1960 y 1975, tanto en América Latina como en el mundo, los esfuerzos se concentraron en el desarrollo de los aspectos profesionales de ayuda a todo tipo de discapacidades.

Las décadas de los 70 y 80, fueron portadoras de un mayor cambio: es en este período cuando el concepto de integración empezó a ganar credibilidad ya que pudo ser analizado desde diversos ángulos. Por otro lado, surge la idea de normalización por parte de los rehabilitadores, que busca cambiar la opinión de que las personas con limitaciones deberían ser tratadas aparte del resto de la sociedad, se hace énfasis, en que incluso discapacitados graves funcionan mejor en un ambiente lo más "normal" posible, donde las personas con discapacidad tengan acceso a la educación, trabajo e integración social y jurídica.

La Organización Mundial de la Salud, la ONU, la OIT y la UNESCO, han formulado importantes recomendaciones y principios jurídicos, aplicables a niveles de prevención y tratamiento de la discapacidad, entre las cuales, dos de las más importantes son: la proclamación de los Derechos del Retrasado Mental en 1971; y en 1975 los Derechos del Impedido.

1.2.5 En algunas culturas prehispánicas

En América, al igual que en Europa y Asia, el trato a los discapacitados, variaba según el grado de civilización y desarrollo jurídico del pueblo al que pertenecían, su posición social y el poder económico que poseían.

Entre las tribus nómadas era costumbre dar muerte a los más viejos y a los discapacitados, para luchar contra la escasez de alimento; y así actuaron por ejemplo los itzas, quienes tenían la idea que al deshacerse de este sector contribuían al bien común de la tribu. En cambio las comunidades agrícolas mostraban sumo aprecio por sus ancianos, debido a la experiencia que habían acumulado a lo largo de su vida, la cual les permitía predecir el tiempo, escoger la tierra de labor más apropiada para cada cultivo y seleccionar las semillas que debían sembrarse; estos pueblos empleaban a sus discapacitados en actividades propias de la agricultura, dándoles así la oportunidad de participar en el desarrollo de su comunidad, respetando su dignidad y tratándolos con igualdad.

La cultura maya fue la más adelantada en cálculos astronómicos, y por ello el nacer con algún tipo de discapacidad en determinados signos del zodiaco significaba para ellos el presagio de venturas o desgracias, para los parientes del mismo. Además su ideal estético era ser bizco, porque se creía que las personas con estrabismo habitarían al morir el Tlalocán, el paraíso terrenal, por ello para conseguir que los niños quedaran bizcos, les colgaban entre los ojos una pequeña bola de madera ligera, que sujetaban al pelo con una hebra de algodón. Sabido es, que entre los mayas, muchos individuos eran cegados por castigo o venganza con sahumeros de pimienta o ajo molidos, los cuales producían una fuerte quemazón en los ojos; este mismo polvo fue utilizado contra los conquistadores españoles, arrojándose al rostro para cegarlos y provocarles continuos estornudos, con lo cual mermaban notablemente la eficacia de los invasores.

Entre los mayas, en ocasiones un anciano ciego podía desempeñar el cargo de Ah Holpopool o consultor político, pues se consideraba un iluminado

por Itzamóa, dios o diosa del cielo y del saber, el cual era representado como un anciano o anciana bizco(a). A pesar de lo anterior, en esta cultura, los ciegos eran despreciados, porque nunca podrían observar y estudiar los movimientos de los astros, y jamás podrían llegar a ser sacerdotes o guerreros, pero no se les mataba, y se les asignaba una ración de alimento en el templo correspondiente, y para evitar en lo posible que aumentara el número de invidentes, hacían abortar a las mujeres ciegas y a las que aún no siéndolo, habían sido embarazadas por hombres faltos de vista. Esta situación resulta un tanto contradictoria, ya que si bien respetaban el derecho a la vida de los ciegos que ya existían, trataban de evitar que aumentarían haciendo abortar a las mujeres ciegas o a las preñadas por un ciego.

Además de dioses bizcos, existió dentro de la cultura maya una diosa, que se pensaba protegía a las mujeres sin vista, la diosa Ixchel (luna).

Los mayas se repartían a los prisioneros y habitantes pobres como esclavos, y los amos no solo podían venderlos, sino matarlos. Si un esclavo llegaba a sufrir tres ventas podía ser entregado a los sacerdotes para que estos lo sacrificaran, esta misma suerte corrían los esclavos que por accidente o por enfermedad se tomaban discapacitados, pues no era tolerada la holgazanería ni la mendicidad, además de que por otra parte se necesitaban muchas víctimas para los rituales. La categoría de los caciques se valoraba por el número de esclavos y muchas veces los mantenían aún estando discapacitados, para poder conservar su jerarquía social dentro de la tribu.

Una tribu maya de Honduras, acostumbraba adorar a un esclavo ciego o con cualquier otra discapacidad, regalándole y proporcionándole toda clase

de placeres durante un año, cumplido este, era sacrificado, siendo sustituido por otro que reuniera las mismas cualidades o defectos que él, si el año había sido favorable y de muy diferentes características, si el período de su latría había sido nefasto.

Los discapacitados mayas, ejercieron cuanto oficio existía, pero principalmente se dedicaban a la alfarería, la fabricación de objetos de piedra, madera y cuero, la elaboración de perfumes para untarse en el cuerpo y la construcción de viviendas, hechas con postes y tablas, cuyo techo consistía en hojas de palma trenzadas. Quienes poseían aptitudes para la música se integraban a los coros y conjuntos musicales, para solemnizar con sus voces o sus instrumentos, las ceremonias que se celebraban dentro de los templos, y aquellas que no exigían desplazamientos. Los mayas creían que Ankinoxia, diosa de la música y Pezlintec, diosa de la poesía, inspiraban de una manera excepcional a los privados de la vista.

Los mayas tenían organizado el comercio de mercancías que eran vendidas por medición o cabida, no por peso; siendo curioso que todos los recipientes empleados en este negocio tenían que ser sometidos a una revisión metódica por expertos, que eran ciegos, antes de utilizarse. Difundieron el cultivo del cacao y del chicle, siendo la Selva del Petén, en donde al producirse más este fruto, los curanderos ciegos empleaban su jugo para sanar contusiones o remediar afecciones digestivas con su pulpa. Sin embargo, la base alimenticia de los habitantes del centro de América, la constituía el maíz, y en la recolección de las mazorcas, el desgrane y molienda de las semillas, así como en la maceración de raíces de mandioca para la elaboración de pan de cazabe, se ocupaban a numerosos invidentes.

Dentro de la cultura maya, se pueden encontrar algunos casos en que las personas con discapacidad eran maltratadas y utilizadas como esclavos o incluso sacrificadas, pero en general se les brindó la oportunidad de participar en el desarrollo de su sociedad, desempeñándose en diversos oficios, algunos de los cuales eran exclusivos de su sector, además de que se les permitía participar en la agricultura, en el comercio, en las artes, e incluso podían aspirar a ser dirigentes políticos. También se les brindó asistencia proporcionándoseles una ración diaria de comida. Por lo anterior, se puede decir, que de cierta forma, los derechos de las personas con discapacidad, se encontraban bien resguardadas dentro de esta cultura.

En el año de 1179, se establecieron en México, procedentes del norte, los Chichimecas, rudos cazadores que llamaron a este territorio Anáhuac (país entre mares). Más tarde llegaron los Tlaxcaltecas, y en el siglo XIII lo hicieron los aztecas, obedeciendo los dictámenes de un oráculo ciego.

En general, los aztecas parecían ser herederos de los mayas, porque tenían costumbres muy semejantes y alcanzaron un nivel cultural muy parecido. Hacia el 1324 (ciento noventa y seis años antes de la llegada de los españoles) fundaron México (Tenochtitlán), lugar donde Ahuitzouí, un cacique, construyó un gran templo, donde ofrecían el corazón palpitante de las víctimas, que eran previamente escogidas entre los discapacitados de la propia tribu cuando no había prisioneros, y eran ofrecidos a su dios Huitzilopoztli.

Los aztecas se guiaban por el Sol (que era el cero en la escala de su calendario), y el nacer con alguna discapacidad en determinados signos del

zodiaco, se consideraba como el presagio de desgracias o bienes para los parientes del mismo; tomando en cuenta esto, habían días considerados nefastos, en los que cuanto niño naciera debía ser sacrificado, y cuando alguna familia llegaba a ocultar a alguno, eran castigados con la ceguera, y esta les era provocada sacándoles los ojos. Entre los aztecas, los ciegos trabajaban en el régimen familiar de cultivo y recolección de frutos, realizando sus labores agrícolas casi siempre de noche para no ser observados por sus vecinos, pues esto los molestaba y también para aprovechar el tiempo en que los otros eran incapaces de faenar. Además de lo anterior los varones ciegos trabajaban el cuero, la obsidiana y la madera, así como la construcción de canoas y piraguas en Chalco y Texcoco. Pero uno de los oficios más curiosos desempeñados por los ciegos en la civilización azteca, era el de plumario, consistente en tejer con plumas de diversas aves, objetos perfectamente acabados, como el tecolote, sombrero hecho con plumas de quetzal. También eran empleados en la apicultura, donde eran distinguidos por el bastón que portaban, el cual era grabado con un corazón, símbolo que representaba al dios del juego, del baile de las flores y del amor.

En general entre los aztecas no se permitía la hechicería y a quienes practicaban la brujería, los sacrificaban en ceremonias rituales muy complicadas, sin embargo permitían a los ciegos que fueran hechiceros o curanderos, porque creían que mantenían relación con espíritus de las tinieblas y podían predecir el porvenir, conocer las enfermedades palpando al paciente, oyendo su voz y percibiendo su aliento. El ciego sabía cómo aplicar la *poertea decumana* (especie de hortiga) para sanar las erupciones de la piel; el jugo de yuca, que cura la parálisis local o envenena a una víctima; el castoreo con el fin de irrigar el cerebro; la amarga hierba para purgar y aliviar

a las embarazadas; la zarzaparrilla, cuando hay que purificar la sangre del enfermo; el acebo para descongestionar el hígado y regular la secreción y el almacenamiento de la bilis, etc.

Los aztecas tenían prohibido que un ciego se casara, y si este no había sido sacrificado en su niñez o en su adolescencia, podía tener relaciones sexuales con las meretrices, oficio que ejercían las mujeres declaradas estériles. Además los familiares que cuidaban a un invidente mayor de edad, recibían como compensación una milpa, que era una parcela de terreno cultivable, con cuatro o cinco hectáreas de extensión.

Dentro de la cultura azteca las personas con discapacidad tuvieron condiciones muy similares a las que tenían dentro de la cultura maya, en ocasiones se les brindaba un trato de igualdad y dignidad, en otras eran sacrificados, o se utilizaba la ceguera como una sanción. Por lo que se puede decir que, considerando lo riguroso, tanto de esta cultura, como de la maya, las personas con discapacidad, sí gozaron de ciertos derechos y de la oportunidad de participar en el desarrollo comunitario con su trabajo.

En México hubo una gran profusión de tribus y en ella se dieron características y costumbres muy diversa. Así por ejemplo, eran feroces los Yumas, quienes exterminaban a todos los discapacitados; pacíficos los Tarahumaras, quienes mantenían encerrados y bien cuidados en una choza común, a todos los discapacitados del poblado; guerreros los Yanquis, que mataban a cuantos vencían; salvajes los Cochimil, Seri y Guaimas del Golfo de California, los cuales no toleraban la presencia de los discapacitados y los quemaban vivos; los Tarascos de Michoacán y los Totonecas de Veracruz

eran bellos ejemplares de piel clara y agradable semblante, que despreciaban a los discapacitados por considerarlos feos y deformes; los Zoques de Tehuantepec, que eran muy dados al culto de sus dioses y se embriagaban con frecuencia, daban un excelente trato a sus ancianos y discapacitados, los Zapotecas de Oaxaca, los Albinos de Palenque, los Mames de Campeche y los Chontales de Tabasco, daban a sus discapacitados un trato muy similar al que les era dado en la civilización maya. En California los Pericués y los Guaipuras no permitían que los ciegos anduvieran sin acompañante por ninguna parte; los Ochimies, los Pauros y los Ikas, consideraban a los discapacitados, inútiles, y los atendían pero los obligaban a permanecer sentados todo el tiempo. Los Atscheines, Utchis y Utchipeges, por el contrario, sabían explotar las aptitudes y habilidades de los discapacitados, exigiéndoles incluso esfuerzos extraordinarios para participar en todas las actividades de la aldea. Todas estas tribus de California, en general, cuidaban y alimentaban bien a los discapacitados.

El destino de los discapacitados en las antiguas civilizaciones de América y de nuestro país, dependió de muchas circunstancias: ambiente, abundancia o escasez de alimentos, del bienestar que disfrutaban sus parientes, de los sentimientos humanitarios que poseían quienes ejercían sobre ellos, el derecho de vida o muerte, y principalmente del concepto que merecía el discapacitado de quienes estaban obligados a mantenerlo o a proporcionarle un trabajo, ya que como se puede leer en las líneas que anteceden, en la misma tribu en que se sacrificaban a los discapacitados, su principal cacique podía ser ciego, y como ejemplo se tiene a Xicotencatl, máxima autoridad Tlaxcalteca, quien era ciego.

1.2.6 De la época Colonial a la actualidad

En la época colonial, la mayoría de los discapacitados vivieron miserablemente y para subsistir se veían obligados a mendigar en público o en los conventos, donde al igual que en España, diariamente a mediodía, daban un plato de sopa a los pobres y de vez en cuando repartían pan, ropa, e incluso dinero, pero eran muchos los indigentes y discapacitados que no podían o no querían trabajar y tampoco deseaban ingresar a un asilo y perder su libertad. Algunos gobernantes intentaron erradicar la mendicidad de sus ciudades, aplicando medidas drásticas.

En 1580, reinando en España Carlos II, se publica la “ Recopilación de las leyes de los reinos de Indias”, que legisla entre otras cosas sobre los discapacitados, avance que resalta la capacidad de goce jurídico al que tenían derecho a pesar de sus afecciones, no obstante lo anterior, en la realidad, continúan suscitando temor y curiosidad, siendo considerados como dotados de un espíritu maligno y amigos del diablo y era frecuente rehuir a su trato como si propagasen peste, exiliándolos de los poblados como portadores de males sin remedio, o en otras ocasiones las personas se divertían observando a los ciegos desde lejos, con el fin de reírse de sus tropiezos y caídas, así como de sus gestos, lo cual hace notar que en esa época no eran respetados los derechos, ni tomada en cuenta la dignidad de las personas con discapacidad. Como resultado de todo lo anterior, se tiene que a los discapacitados les eran negados los trabajos en el campo y en las faenas domésticas, ya que se les consideraba incapaces de realizar esfuerzos físicos, e inútiles para cualquier tipo de actividad, a pesar de que la ley ya les reconociera ciertos derechos.

Es preciso hacer constar que en América, se organizó la artesanía y la industria gremialmente, haciendo imposible a los discapacitados ganarse la vida como fruto de un oficio manual, porque el reglamento de los gremios los excluía de este derecho. La real orden del 28 de mayo de 1700, acabó con los gremios, mandando que cualquier artesano pudiera trabajar en su oficio sin necesidad de examen previo, beneficiando en cierta medida a los discapacitados, sin embargo era muy frecuente el maltrato de los patrones a sus oficiales y aprendices y la no admisión de los discapacitados en sus talleres, como nos refiere el Barón de Humboldt, al hablar de los talleres de obraje de paños en América. Esta situación es una clara muestra de que en la época no se consideraba a los discapacitados merecedores del derecho al trabajo, situación que los orillaba a vivir en condiciones de mendicidad, pero al menos la ley los exentó del pago de impuestos: la alcabala y los diezmos.

La importación de negros en el Nuevo Mundo comenzó en septiembre del año 1501, llegando a las Antillas los primeros individuos de color. Quizás se debiera a esta invasión de africanos la propagación de la lepra, enfermedad que dejó ciegos a muchos hombres, quienes eran expulsados, con una campanilla colgada al cuello para que anunciaran su presencia, y a los que frecuentemente se les lapidaba. Los negros ciegos eran eliminados cruelmente, o en la mayoría de los casos se les abandonaba a su destino, pues nadie compraba esclavos discapacitados y muy pocas personas salían en su defensa, por lo que se encontraban destinados a sufrir un trato inhumano por parte de un gobierno que se auto titulaba " El más católico de la cristiandad". Merece destacarse al respecto la actuación del catalán San Pedro Claver (1580-1654) quien, aconsejado por Alonso de Sandoval, dedica su vida a los negros, muriendo mártir por su causa en la ciudad colombina de

Cartagena de Indias. El se preocupó de que los ciegos de color fueran utilizados como músicos y cantores en las plantaciones de café para estimular el trabajo a los esclavos negros, recibiendo a cambio su comida diaria, lecho y albergue para estar cubiertos de las inclemencias del tiempo. De este modo se nota nuevamente que si bien de alguna manera eran reconocidas ciertas prerrogativas para las personas con discapacidad, no acababa de aceptárseles como individuos iguales a los demás, capaces de realizar todas las actividades de una vida cotidiana común y el acceso a un trabajo de campo o en un taller, y esta situación se agravó en los esclavos negros, que además de ser discapacitados, eran esclavos y negros, sufriendo mayor rechazo social y falta de respeto a su dignidad sin que la ley les reconociera ninguna clase de derecho.

A veces los colonizadores españoles imponían la ceguera como castigo. Entre 1725 a 1728 hubo en México una gran epidemia de rubéola, por lo cual muchas persona perdieron la vista, principalmente recién nacidos cuyas madres contrajeron esta enfermedad durante el embarazo. Las autoridades eclesiásticas fundaron un asilo para cuidar a este gran número de ciegos y se sostenían a base de aportaciones filantrópicas. El Virrey de la Nueva España D. Vicente Güemes Pacheco de Padilla Conde de Revillagigedo fue un gran benefactor de los ciegos al crear asilos para ellos, así como albergues para peregrinos y forasteros; inauguró casas con talleres anexos donde las mujeres ciegas trabajaban en la confección de artículos para el ejército, la marina y demás personas interesadas en adquirirlos. El Virrey Güemes concedió a los ciegos el permiso exclusivo para vender en las calles en "La Gaceta de México", primer periódico que se publicó en 1728, hecho al cual, podemos considerar como el primer contacto con el derecho al

trabajo, que tuvieron los discapacitados en la época colonial, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, antes del permiso concedido por el Virrey Gúemes, las personas con discapacidad, no tenían derecho a participar en ningún tipo de actividad laboral.

Una vez mencionada la situación de las personas con discapacidad en la época colonial, y dando un salto histórico, es muy importante señalar los acontecimientos y avances que en materia de discapacidad, se desarrollaron durante la presidencia del Licenciado Benito Juárez, período en el cual se propusieron una serie de reformas jurídicas y sociales, cuya finalidad era afianzar la paz y consolidar las instituciones, estableciendo el equilibrio de los poderes con el ejercicio de sus funciones. Este período de Reforma se caracterizó por los cambios realizados en las instituciones. La política de la reforma era un intento, por conseguir a través de algunas generaciones, cierta homogeneidad en los habitantes de la República Mexicana, tomando en cuenta al sector de los mismos, formado por personas con discapacidad, este objetivo podría lograrse a través de la educación cívica y política desde el nivel de educación primaria del sistema escolar; el conocimiento de las características generales del país, que contribuían a incrementar sentimientos de ciudadanía y una participación popular más amplia en asuntos políticos y sociales. Es dentro de este contexto, que México ve aparecer instituciones como la Escuela Nacional para Ciegos (1867), cuya organización se confió a Gabino Barreda, y la Escuela Nacional de Mudos en el mismo año, surgiendo estas instituciones, como resultado de la idea del Lic. Juárez, de que todos los miembros de la sociedad, tienen el derecho a participar en la vida política y el desarrollo del país, trayendo a las personas con discapacidad, la esperanza de ser considerados en igualdad de oportunidades jurídicas y sociales.

Otro aspecto muy relevante, fue la entrada en vigor de nuestra actual Constitución Política en el año de 1917, la cual contiene dentro de sus primeros 28 artículos las llamadas “Garantías Individuales”, basadas en la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, promulgadas en Francia en el año de 1789. Estas “garantías individuales” vinieron a representar los derechos fundamentales que todo individuo debe gozar, sin importar sus condiciones, características o ideología. Razón por la que, se pudo llegar a pensar que las personas con discapacidad lograrían terminar con la larga carrera histórica de maltratos, humillaciones y discriminación hacia su persona. Lamentablemente esto no fue así, y de nada sirvió a la población con discapacidad tener derechos que constantemente eran violados y burlados por la población en general, por lo que después de constantes luchas, por el respeto de estos derechos, y a la organización de este sector para hacerse oír, en el año de 1992 surge la primera reforma legislativa en materia de discapacidad, con las múltiples reformas hechas al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, surgiendo más tarde leyes a nivel local, referentes a todas las necesidades y problemática de este sector. Actualmente todos los estados de la República Mexicana cuentan con una ley en materia de discapacidad, que reconoce y tutela sus derechos fundamentales.

1.2.7 Primeras Instituciones en materia de cuidado, atención y tratamiento de la discapacidad, en México

Para ayudar a las personas con discapacidad en la lucha por el reconocimiento de su igualdad jurídica y social, a través de la historia de

nuestro país, surgieron algunas instituciones, las cuales se mencionarán a continuación como dato histórico y en orden cronológico:

- 1) En 1532, fundada por orden del Virrey de Mendoza, surge el Colegio San Juan de Letrán, dedicado a la enseñanza de lectura-escritura, religión y oficios a los niños con "poca disposición", cuya preparación duraba tres años y a los niños con más talento se les impartía latinidad y fundamentos filosóficos.
- 2) En 1566, fundada por Fray Bernardo Álvarez, surge el Hospital San Hipólito, que fue el primer hospital psiquiátrico en América Latina, y que ponía principal interés en niños marginados.
- 3) En 1773, fundado por Fernando Ortíz Cortés, surge el Hospicio de Pobres, que atendía y recibía huérfanos, niños expósitos e inválidos.
- 4) En 1846, fundado por Benito Juárez, surge la Sociedad de Beneficencia para la educación y amparo de la niñez desvalida, pensada como colonia agrícola.
- 5) En 1870, fundada por Ignacio de Trigueros, surge la Escuela Nacional para Ciegos que introduce el método de lectura de Luis Braille.
- 6) En 1882, fundada por el Profesor José Ma. Márquez, surge la Escuela Nacional para Sordos, que introduce el método oral o articulado.
- 7) En 1914, fundada por el Doctor José de Jesús González, quien fuera precursor de la educación especial para deficientes mentales, organizó

una escuela para débiles mentales en León, Guanajuato.

- 8) Durante el período comprendido entre 1919 a 1927, comenzaron a funcionar grupos de capacitación y experimentación pedagógica para la atención de deficientes mentales en la UNAM.
- 9) En ese mismo período el Profesor Salvador M. Lima, funda una escuela para débiles mentales en la ciudad de Guadalajara.
- 10) En 1932, se abrió la Escuela de Recuperación Física, como un anexo a la Policlínica No. 1.
- 11) En 1935, el Doctor Roberto Solís Quiroga, promotor de la Educación Especial en México y en América, sintió la necesidad de institucionalizar la educación especial en nuestro país y fundó el Instituto Médico Pedagógico, en Parque Lira, el cual daba atención a niños "anormales" principalmente deficientes mentales.
- 12) En ese mismo año se incluyó en la Ley Orgánica de Educación un aparato referente a la protección de los deficientes mentales.
- 13) En 1937, el Profesor José Luis Patifño, funda la Clínica de la Conducta y Ortolalia, las cuales durante 20 años fueron las únicas que funcionaron con carácter especial y daba atención a casos de conducta "anormal" detectados en las escuelas primarias y secundarias.
- 14) En 1941, El Lic. Octavio Vejar Vázquez, propuso la creación de una escuela de especialización de maestros en Educación Especial por lo

que se modificó la Ley Orgánica de Educación.

- 15) En 1942, entra en vigor la ley reformada y abrió sus puertas la Escuela de Formación Docente para maestros especialistas en educación especial en el mismo local del Instituto Médico Pedagógico.
- 16) Ese mismo año, con carácter experimental , se instalaron dos grupos diferenciales en la Escuela Anexa a la Normal de Maestros, y posteriormente aumentó a diez grupos, instaladas en diferentes escuelas primarias del Distrito Federal.
- 17) En 1943, el Doctor Roberto Solís Quiroga, inaugura la Escuela Normal de Especialización.
- 18) En 1945, surge la carrera para Maestros Especialistas en Educación para Ciegos, Sordomudos y Lesionados del Aparato Locomotor.
- 19) En 1954, bajo el gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortinez, se crea la Dirección General de Rehabilitación, cuyo primer Director fue el Doctor Andrés Bustamante, esta dirección se enfoca al estudio, planeación y resolución del problema de rehabilitación y ese mismo año por primera vez se da a conocer la palabra *Rehabilitación Laboral*.
- 20) En 1955, fue agregada a la Escuela de Especialización, la carrera de Especialista en el Tratamiento de Lesionados en Aparato Locomotor.
- 21) En 1958, se funda en Oaxaca la primera escuela de educación especial y es en ese mismo año cuando el Señor Rómulo O'Farril crea el Instituto

Mexicano de Rehabilitación, y la Profesora Odalmira Mayagoitia se abocó a la atención temprana de los niños deficientes mentales.

- 22) En 1960, se fundaron las Escuelas Primarias de Perfeccionamiento No. 1 y 2, y en 1961 las No. 3 y 4.
- 23) En 1962 se inauguró la escuela para Niños con problemas de Aprendizaje en Córdoba, Veracruz.
- 24) En 1964, empieza a funcionar el Centro por Cooperación No. 2, creado para recibir aquellos casos que por sus características no podían ingresar en las Escuelas de Perfeccionamiento.
- 25) En 1966, se crearon dos escuelas más, una en Santa Cruz Meyehualco y la otra en San Sebastián Tecoloxtitlán.
- 26) En 1970, se ordena por decreto la creación de la Dirección General de Educación Especial, hecho el cual más que un acto administrativo representó un cambio de actitud del Estado hacia este tipo de educandos.
- 27) En el periodo comprendido entre 1970 a 1976 por un convenio entre el DIF, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Dirección General de Educación Especial, inician los grupos integrados y surgen los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), y la Profesora Guadalupe Méndez G. Comenzó a experimentar los primeros grupos integrados en el Distrito Federal y Monterrey, y aparecieron las primeras Coordinaciones de Educación Especial.

- 28) En 1978, la Doctora Margarita Gómez Palacios, se hizo cargo de la Dirección General de Educación Especial, siendo su labor muy fructífera.
- 29) La Década que abarca de 1980 a 1990, es portadora de un mayor cambio ya que gana bastante credibilidad el concepto de integración y se impone un nuevo concepto que es el de la normalización, donde los discapacitados tengan integración social.
- 30) En 1991, la Comisión de Derechos Humanos crea el folleto que enuncia los derechos de los discapacitados.
- 31) A partir de 1990 a la fecha, Instituciones de Asistencia privada, junto con grupos de personas discapacitadas, organizaciones no gubernamentales y profesionales interesados en el tema, elaboran una serie de proyectos de ley basadas y argumentadas en nuestra Constitución y con bases internacionales.

1.2.8 El problema de la terminología a través de la historia

La forma equivocada en que la sociedad entiende la discapacidad, la falta de sensibilidad en cuanto a la situación en que se hayan estas personas, los prejuicios y las conductas discriminatorias que existen en su contra y su desigualdad jurídica, se reflejan en el modo en que se utilizan los términos para denominarlas.

Es así como se puede observar que los términos empleados para referirse a esta población tiene connotaciones negativas por la forma en que

se utilizan, más que por su significado. El uso inadecuado de éstos términos favorece los prejuicios y los estereotipos sobre las personas con discapacidad, además de que, en repetidas ocasiones, sirven como justificación para llevar a cabo una serie de conductas discriminatorias que van en contra de sus garantías individuales y del reconocimiento de su dignidad. Incluso en algunas de las leyes mexicanas, como son el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, por mencionar alguna; durante mucho tiempo se utilizaron o siguen utilizando términos inadecuados referentes a la población con discapacidad.

En general, la forma en que la sociedad se refiere a estas personas, proyecta una imagen negativa, donde no se reflexiona sobre el hecho de que la discapacidad es sólo una de las múltiples características que posee una persona. Al considerar únicamente éste aspecto se cancela la posibilidad de percibirla en su diversidad y totalidad singulares, de entender su personalidad, su forma de pensar y sus cualidades. Por otra parte, la forma en que estos términos son empleados refleja el grado de ignorancia que tiene la sociedad en torno a los diversos temas relacionados con la discapacidad, como por ejemplo: las consecuencias que la discapacidad origina a nivel individual, familiar o social, o bien, las dificultades que un discapacitado debe enfrentar para realizar una serie de actividades que demandan mayor esfuerzo.

Por todo lo anterior y ya que en este tema, se hace referencia al trato que han recibido los discapacitados a través de la historia, es importante mencionar algunas terminologías que han sido utilizadas para referirse a ellos

dentro de la ley y la sociedad.

- a) En la década de 1930, se les conocía como *baldados*.
- b) En la década de 1940, como *lisiados*.
- c) En la de 1950, *inválido*.
- d) En la de 1960, *impedido*.
- e) En la de 1970, *minusválido*.
- f) En la de 1980, *persona con discapacidad*.
- g) En la de 1990, *plusválido*, término que aún no se ha generalizado.

Si bien en el presente capítulo se hizo mención de la situación histórica de las personas con discapacidad, en el siguiente será analizada la situación física, social, psicológica y jurídica que enfrenta en la actualidad dicho sector de la población.

CAPÍTULO II

EL DISCAPACITADO EN LA ACTUALIDAD

2.1 División y etiología de la discapacidad de acuerdo a su problemática física

Aunque anteriormente se dio la definición de discapacidad, siendo esta una propuesta de carácter jurídico se considera de suma importancia, determinar de modo más concreto a este sector, ya que esto fijará el alcance de aplicación en las leyes de la materia, y destacará las necesidades, que al respecto, la ley no ha cubierto. No existe una edad precisa que implique mayor riesgo para una discapacidad. Hay quienes, por problemas genéticos nacen con ella. Otros la adquieren al nacer producto de un embarazo o de un parto mal atendido (congénitas), o a lo largo de la vida como secuela de una enfermedad o por un traumatismo. Y están también quienes experimentan discapacidad degenerativa en la edad adulta o en la senectud. El problema entonces, afecta desde recién nacidos hasta personas de la tercera edad.

Es importante señalar la dificultad de dividir los diferentes tipos de discapacidad existentes, ya que no hay una unificación de términos y de criterios, y tenemos que en algunos países como Canadá, a quienes viven con VIH/SIDA, también se les considera dentro de este grupo. Lo anterior se explica por la gran variedad de publicaciones que existen sobre la materia, donde se establecen distintos enfoques y categorías, así como la diversidad de organismos e instituciones que se dedican a atender a este grupo poblacional.

Con lo anterior, surge a la luz que este tema se ha tratado

equivocadamente, ya que por mucho tiempo se ha considerado a las personas con discapacidad, como un grupo homogéneo, con necesidades y comportamientos comunes, pero es indudable que entre estas personas existen grandes diferencias, incluyendo a la manera en que cada una de ellas asimila su condición, los obstáculos que enfrenta para realizar sus actividades, los niveles de rehabilitación que alcanzan o bien la edad en que cada persona adquiere la discapacidad.

A partir de estas ideas y tratando de unificar criterios se puede decir que una forma de clasificar a las diversas discapacidades, por la problemática física que presentan y su etiología o forma en que son adquiridas, es la siguiente:

2.1.1 Problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueléticas

- Personas que necesitan aparato, incluyendo personas que usan muletas, bastón, silla de ruedas o algún tipo de miembro artificial.
- Personas con amputación de algún miembro, por la eliminación quirúrgica del mismo, realizada cuando existen daños o enfermedades sin esperanza de recuperación.
- Personas con malformaciones, que son deformidades de las extremidades y/o columna vertebral, originadas durante la gestación o el embarazo y detectadas en el nacimiento.

Se refiere a aquellos casos en que el individuo presenta una parálisis en los miembros inferiores o superiores o en ambos, y en éste rubro se

incluye a aquellas personas a las cuales se les amputó algún miembro e incluso a aquellas que por malformaciones no logran tener una correcta movilidad de sus órganos.

2.1.2 Alteración en la comunicación humana

- Sordera, la incapacidad total para oír, que se puede provocar por lesiones o defectos en el oído interno, desde el nacimiento o después de éste.
- Debilidad auditiva, se refiere a la existencia de una capacidad auditiva tan pequeña, que solamente permite distinguir tonos de alta intensidad y requiere el empleo de auxiliares auditivos.
- Mudez, es la pérdida de la capacidad de hablar, como consecuencia de problemas en los órganos de fonación, o por circunstancias de otro origen.
- Dificultades del lenguaje, son problemas de la expresión oral, caracterizadas por la repetición frecuente y rápida de letras y/o sílabas.

Son aquellas que presentan una pérdida en la audición, razón por la cual es factible que enfrenten una serie de dificultades en sus intercambios comunicativos. En función del grado de pérdida auditiva que presentan, esta población se divide en dos grupos: por un lado, sordos profundos y por otro los denominados hipoacústicos. Esta diferencia es fundamental porque en la

adquisición del lenguaje oral la mayoría de los niños hipoacústicos tienen la posibilidad de adquirir el lenguaje por la vía auditiva, mientras que en el caso de los niños sordos profundos la visión se convierte en el medio principal tanto para el aprendizaje como para el establecimiento de la comunicación.

Las personas que presentan trastornos de comunicación que se caracterizan por deficiencias del habla o el lenguaje y que por diversas razones no están en posibilidad de hablar en forma normal son los mal denominados sordomudos, quienes debido a una sordera congénita o adquirida durante los primeros años de su vida no aprendieron a hablar o bien perdieron ésta función. Otro ejemplo de personas que presentan problemas en el lenguaje son aquellas que han sufrido una lesión donde se encuentran las áreas del lenguaje en el cerebro.

2.1.3 Ciegos y débiles visuales

Ceguera, es la incapacidad total para ver, que puede ser producida por lesiones en el ojo, o por alguna anomalía en el cerebro o el nervio óptico; a veces se debe a un trastorno general, como la diabetes. Otras causas: catarata, desprendimiento de retina, glaucoma, queratitis, oftalmía y varias formas de tracoma. Algunas personas son ciegas de nacimiento.

Debilidad visual, se refiere a la existencia de una capacidad visual tan pequeña, que aún usando lentes, sólo se pueden distinguir claridades, siluetas, grandes volúmenes, o apenas los colores. Se entiende que las personas que pueden corregir sus problemas visuales con el uso de lentes de contacto o de armazón, no se consideran "débiles visuales", en el contexto de la discapacidad.

Las definiciones de ceguera fluctúan desde la ausencia total de la capacidad de distinguir entre luz y sombra, hasta la disminución considerable de la capacidad visual y quien la padece, únicamente logra distinguir bultos, siluetas o sombras. En algunos casos, gracias a la intervención quirúrgica, se puede corregir. La pérdida o disminución de la visión puede presentarse en uno o en ambos ojos y aparecer en el curso de ciertas enfermedades como diabetes, leucemia, a consecuencia de accidentes o intoxicaciones crónicas y por senectud.¹

2.1.4 Discapacidad Intelectual

Deficiencia Mental, es la disminución de la capacidad intelectual en grado diverso, desde profundas hasta otras menos graves, pero que también limitan el desarrollo de quien las padece. Existen múltiples causas que originan el retraso mental, algunas se presentan al momento de la concepción o durante el embarazo, en la infancia o en la adolescencia, otras se refieren a factores hereditarios,².sin embargo, debe manifestarse antes de los 18 años de edad, por considerarse que en nuestra sociedad ésta es la edad en la que el individuo asume generalmente el papel de adulto, lo cual sería uno de los parámetros para diagnosticar las limitaciones en las habilidades de adaptación.

Parálisis cerebral, es el conjunto de trastornos caracterizados por disfunciones en los nervios y músculos, debido a daños en la zona del cerebro que controla y coordina la acción muscular. El desarrollo defectuoso

¹ Aldo Saponardo, Nuestra Salud, p 183.

² Organización Mundial de la Salud, Trastornos mentales y del comportamiento: Descripciones Clínicas y Pautas para el Diagnóstico, Décima clasificación Internacional de las Enfermedades, CIE-10. Ginebra, OMS, 1992, p.22.

de las células cerebrales antes del nacimiento, lesiones durante el parto, un accidente o una enfermedad infecciosa pueden provocarla, sus efectos son diferentes. Surge como resultado de una lesión irreversible en los centros motores del cerebro o cerebelo, originada por factores hereditarios o por problemas antes, durante o después del parto. En este caso, el cerebro es incapaz de controlar el uso de ciertos músculos, razón por la cual los movimientos simples resultan extremadamente difíciles de llevar a cabo. Las personas con parálisis cerebral tienen dificultad para caminar y hablar, en ocasiones también presentan problemas visuales y/o auditivos, por lo que requieren de fisioterapia del cuerpo y del lenguaje, a través de lo cual se consigue reducir en cierto grado la discapacidad.

Síndrome de Down, Esta discapacidad que en forma equivocada se le llama mongolismo, se presenta por una alteración de los cromosomas al momento en que el óvulo es fecundado. Los cromosomas son estructuras microscópicas responsables de la transmisión genética, cuya función consiste en inducir y controlar la división celular, así como en programar su crecimiento y sus funciones. Cada especie tiene su propio código genético, transportado por una determinada estructura de cromosomas. Los seres humanos normalmente tenemos 46 cromosomas, divididos en 23 pares. Es necesaria una cantidad determinada de material cromosómico para que una persona esté en posibilidad de desarrollar sus características físicas y mentales de una forma normal. El Síndrome de Down se origina por una alteración en el par de cromosomas número 21, donde aparece un cromosoma adicional, de aquí que el nombre correcto de ésta discapacidad sea el de trisomía 21. Las personas con Síndrome de Down tienen 47 cromosomas, por ello presentan una serie de características físicas, como son: cara de luna llena, ojos rasgados y obesidad.

Autismo, Trastorno de conducta que se manifiesta durante la infancia y la niñez temprana, se caracteriza por la falta de interés hacia los estímulos del exterior, en los que es común la existencia de retraso mental y de epilepsia así como la presencia de movimientos reiterados estereotipados.

Epilepsia, Trastorno nervioso debido a una brusca descarga de energía en el cerebro. En su forma más grave se caracteriza por la pérdida repentina de la conciencia y por la presencia de convulsiones.

2.1.5 Otras discapacidades

Incluye los casos en que la información que se tiene de ellas es insuficiente para clasificarlas y aquellas que aún no han sido reconocidas en la ley como tales, pero que por sus características y severidad, encuadran en las características de quienes son considerados como personas con discapacidad, tales como, personas que presenten una deficiencia miocárdica o coronaria aguda, insuficiencia respiratoria crónica, insuficiencia renal crónica, y fase terminal de cáncer y SIDA.

2.2 Influencia del marco jurídico y psicosocial de la discapacidad en la familia.

La discapacidad, más que un problema que afecta a una persona, es una situación que afecta a toda la familia, lo cual tiene repercusiones jurídicas, ya que el derecho es el encargado de regular las relaciones y el comportamiento de los individuos que conforman a una sociedad, y es precisamente la familia, la célula básica de dicha sociedad. En este punto se analizarán brevemente

los efectos psicológicos, sociales y jurídicos, que produce en la familia, cualquier discapacidad permanente, en uno de sus miembros.

El derecho se puede auxiliar para sus fines de otras disciplinas, como son la psicología y la sociología. Es por ello, que en este apartado, se recurren a ciertos aspectos psicológicos, ya que aunque el derecho se ocupa del comportamiento externo del individuo, e incluso impone sanciones a quien exterioriza un comportamiento antijurídico, dichos comportamientos tienen un origen interno, que puede llegar a ser tan fuerte que aún existiendo sanciones jurídicas al respecto, no dejan de presentarse en los individuos, ya sea a nivel personal, o bien a nivel social, siendo en este momento cuando dicho comportamiento importa al orden social.

Ciertamente, el tener un hijo discapacitado puede ser una de las experiencias psicológicas más devastadoras para los padres en particular, y también para los otros hijos. Somete a la familia a graves tensiones y por momentos puede parecer el fin del mundo. Con frecuencia los padres se sienten mal por la diversidad, intensidad y contrariedad de los sentimientos que tienen con respecto a su hijo y a la situación que viven. Una ayuda eficaz puede ser el saber que estos sentimientos son normales, que otros padres los han tenido y que no es vergonzoso o malo tener estas reacciones, ni se es una mala persona por tenerlas. Cada familia hace frente a este reto con su propio estilo, sin embargo hay elementos comunes que vale la pena destacar, y que normalmente se presentan en las diferentes etapas.

Se pueden describir cuatro periodos críticos de transición por los que pasan todas las familias: Al recibir el diagnóstico médico, durante la educación, en la adolescencia, en la adultez.

2.2.1 Al recibir el diagnóstico médico.

Es frecuente, y particularmente en el caso de discapacidades de origen neurológico, que los padres hayan padecido un verdadero peregrinaje de un profesional a otro, antes de recibir el diagnóstico. Independientemente del tiempo y la cantidad de visitas realizadas, nada pudo prepararlos a recibir ese diagnóstico. Más allá de qué palabras sean utilizadas, suele ser un choque devastador para los padres que ya han pasado por meses o años de preocupación, desilusión y pensamientos poco describibles, pero claros, de que algo anda muy mal; esto aunado a la inexistencia de normas, que regulen y sancionen al sector salud, por no informar de manera adecuada, a los padres de un niño que nace con alguna discapacidad o a quien, durante alguna etapa de su vida la adquiere, sobre las características, afectaciones físicas, grado de desarrollo al que se puede aspirar, así como las instituciones especializadas a las que pueden acudir, hacen de esta, una experiencia en verdad difícil de superar. Por ello y particularmente en ese momento, pero aún posteriormente, se presentan reacciones psicológicas que vale la pena destacar.

Negación.- Un elemento distintivo de aquellas discapacidades que no están acompañadas de signos observables externos, es el que facilita en la familia y en los padres en particular, la negación del problema. Debido a que en muchos casos el individuo parece físicamente *normal*, aunado a que es poco frecuente que los médicos detecten tempranamente los problemas fisiológicos que expliquen los comportamientos extraños que se observan, es común que los miembros de la familia se planteen individual o colectivamente la idea de que *si no tiene nada, un día de estos se va a componer*. Tal parece

que la ausencia de una causa identificable, indicará que no es tan grave, puesto que no se ve, o bien que como no se ve, no exista una causa justificada, y por tanto el niño debe ser *normal*. Como se observa, las características propias de algunas discapacidades como los problemas de aprendizaje, el autismo o ciertos grados de discapacidades visuales y auditivas, favorecen en la familia la negación del problema, que puede ir desde el pretender que todo está bien y pasará con el tiempo, hasta formas de negación más sofisticadas, donde hay padres que acuden a servicios especiales y participan entusiastas, pero conservan en el fondo la idea de que todo esto se hace *mientras se compone*, o para evitar presiones de los maestros o amigos, pero *no siendo necesario* en realidad. El efecto más grave de esta negación es que la familia posterga una serie de metas y actividades para *cuando se componga*

Impotencia.- Es común que los padres se sientan incapaces, derrotados y paralizados, aún antes de comenzar. Tener un hijo discapacitado puede ser un duro golpe a la auto-estima y la confianza en sí mismos, por varias razones: Primero, porque no saben como ser padre de un niño con discapacidad. Se enfrentan a conductas extrañas e inexplicables, reacciones impredecibles y necesidades para las que ningún padre está preparado. No hay reglas establecidas, ni modelos, ni experiencias previas que ayuden a saber qué se debe hacer; segundo, la necesidad de ayuda especializada en la educación y el cuidado del hijo, puede hacerlos sentir poco aptos como padres; tercero, la falta de información respecto al problema, el miedo a lo desconocido: no saber qué esperar, ni si se podrá hacer frente a lo que se presente en el futuro. Todo esto puede llegar a una profunda depresión, una sensación de devastadora desesperanza, en que la única certeza es que no hay nada que hacer.

Culpa.- La mayoría de las mujeres embarazadas tienen en algún momento el temor, a veces oculto y otras manifiesto, de que su bebé no sea "normal" o "sano". En las madres de niños con discapacidad, esta pesadilla se convierte en realidad y surge la idea de que algo hicieron mal antes o durante el embarazo. No importa que tan intensa sea la culpa, la información y el sentido común ayudan a sobreponerse. Sólo un comportamiento veraz y lo más completo posible respecto a las causas científicamente conocidas y descartadas de la discapacidad en cuestión, permitirá a los padres y familia en general, evitar una reacción de culpa que paraliza la acción y detiene cualquier avance. Es este conocimiento de la realidad, el que dará a los padres la tranquilidad de saber que nada en su conducta, pudo haber causado la discapacidad de su hijo.

Enojo.- El enojo es un resultante natural de la culpa: alguien tiene que ser el culpable de lo que le sucede al hijo. El enojo va contra todo: con los doctores, por no encontrar cura; con los familiares y amigos, por no comprender la situación y por no saber dar consuelo; con los otros hijos, porque demandan tiempo y energía; con el esposo (a), porque no es capaz de aliviar el dolor; contra otros padres, por que no aprecian la normalidad de sus propios hijos; contra su hijo discapacitado, por serlo. En estos momentos, los padres sienten que nadie puede comprender lo que les pasa y alguien tiene que *pagar* por esta situación tan injusta. El enojo sirve sobre todo, para ocultar el dolor y la tristeza. Con frecuencia los padres se sienten menos vulnerables estando enojados, que estando tristes.

Duelo.- En la base de todas las otras emociones, se encuentra un profundo sentido de pérdida. Se perdió el niño ideal y perfecto que alguna

vez se creyó tener, y con él, muchas esperanzas y sueños que rodeaban su futuro.

La familia perfecta que alguna vez se imaginó está en ruinas y los padres no saben por dónde empezar. Cada persona tiene una forma distinta de manejar este sentido de pérdida: algunos lloran y preguntan incesantemente "¿Por qué a mí?", estableciendo un círculo de autocompasión y deseando que todo el mundo se de cuenta de lo mucho que están sufriendo; otros manejan este duelo más callada y controladamente, permanecen en silencio, pensativos y sombríos.

Auto-compasión.- En este caso, el padre siente una gran pena por el hijo y sobre todo por encontrarse a sí mismo en esta situación. Es recurrente la pregunta ¿Por qué a mí?, y se siente abatido por lo que pasa. Con frecuencia se encuentra en un estado depresivo muy paralizante, que le impide actuar eficientemente y apoyar al resto de la familia.

Sobre-protección.- Este papel es adoptado frecuentemente como contraparte de cualquiera de los anteriores, y el padre sobreprotege al hijo, pero sobre todo, protege al padre negador o auto-compasivo de sus propias frustraciones. Le oculta las crisis o los malos ratos al hijo, los problemas de los otros hijos y cualquier otra situación que pueda alterar el precario equilibrio en que su familia se encuentra.

Cobrador.- Es usualmente la contrapartida del culpable y de una forma clara o encubierta, cobra a su pareja el haber tenido un hijo con discapacidad.

Omnipotencia.- Aquí el padre toma la actitud de que en sus manos está el curar a su hijo sólo con sus cuidados (pensamiento mágico), y piensa que no necesita ni de los doctores, ni los terapeutas, e incluso que no necesita de ningún otro miembro de la familia para lograrlo.

Aniquilación.- Quiere deshacerse del hijo discapacitado ocasionando su muerte, pero de manera totalmente inconsciente.

Ignorancia.- Se da cuando el padre tiene total desconocimiento de la forma en que debe ser tratada la discapacidad que padece su hijo, y esto puede dar por resultado una atención tardía o inadecuada de la misma, convirtiendo al hijo en una persona más discapacitada de lo que era en un principio.

Desolación.- Aquí el padre se siente muy solo con los problemas que le representa el tener un hijo discapacitado, y piensa que ningún otro padre padece de algo similar.

Depresión.- En ella el padre siente una profunda melancolía, que le hace perder la esperanza tanto en el futuro de su hijo discapacitado, como en el futuro de su familia.

Frustración.- Esta se basa, en que el padre tenía ciertas expectativas del tipo de vida que quería para el hijo que estaba esperando, y que por causa de su discapacidad ya no será posible llevarlas a cabo.

Represión.- Este es el mecanismo de defensa que impide que se hagan conscientes las fantasías, representaciones y pensamientos, cuya

satisfacción podría ser una fuente de conflicto. Es por ello que muchas veces el padre desea que el hijo discapacitado no hubiera nacido o que sería mejor que dejara de existir, pero es preferible tener reprimidos esos pensamientos por considerarse *malos*, aunque los impulsos continúan siendo muy intensos en el inconsciente y tienden a expresarse en algunos aspectos de la personalidad, como el tener intereses muy especiales, ejemplo interés extremo por las carreras de autos.

Identificación a causa de una culpa.- Se describe como una identificación auto-castigo debido a que el padre siente hostilidad hacia el hijo discapacitado a quien ama, y la ambivalencia en sus sentimientos le causan culpa y se autocastiga.

Proyección.- El padre trata de poner en el exterior los impulsos agresivos y los sentimientos inaceptables que siente hacia su hijo discapacitado, sintiendo que los demás sienten por él, lo que en realidad el está sintiendo por su hijo, ejemplo, puede sentir que todos en su familia lo odian o lo rechazan, cuando en realidad es él quien siente eso por su hijo.

Desplazamiento.- El padre vuelca todos los sentimientos contradictorios, que en él causa su hijo discapacitado, sobre un sustituto en el que esos sentimientos no sean *malos*, y puede ser una cosa o un animal.

Vuelta contra sí mismo.- Es una forma de defensa, mediante la cual los sentimientos hostiles que el padre siente por su hijo discapacitado los vuelca contra sí mismo.

Aislamiento.- Es cuando el padre experimenta los problemas que le trae

la discapacidad de su hijo como algo ajeno y extraño a él, y se da como solución al conflicto que en el padre causan los sentimientos de aceptación-rechazo contra el hijo.

Regresión.- Al representar una experiencia traumática o frustrante para el padre la discapacidad del hijo, esto puede ocasionarle que responda de una manera menos adulta y que recurra a una forma de ser que utilizaba en su infancia cuando se enfrentaba a situaciones angustiantes.

Racionalización.- El padre da explicaciones y trata de disimular lo que siente por su hijo discapacitado. Sus explicaciones consisten en que realmente no deseaba algo y debido a la discapacidad de su hijo no se pudo conseguir.

Intelectualización.- El padre utiliza razones intelectualmente aprendidas, como son conocimientos adquiridos, ya sea escolarmente o leídos en algún libro o vistos u oídos en un programa de televisión o de radio, y estos conocimientos le ofrecen una explicación clara de los problemas que le representa la discapacidad del hijo y evita así, hacer consciente sus sentimientos por el hijo discapacitado.

La interacción con un grupo de personas pone siempre su mente en un estado de ansiedad, por lo tanto, tendrán que utilizar los mecanismos de defensa que desarrollaron, dependiendo del ambiente que en cada uno determinó el empleo de alguno en especial. La interacción familiar es un ambiente-estímulo que pone a funcionar las defensas específicas de cada sujeto. Pueden darse diferentes combinaciones de roles en la pareja de

padres de una persona con discapacidad: negador-negador, autocompasivo-sobre protector, etc. Pero cualquier combinación es una forma de evadir la realidad, que impide una clara comunicación y produce resentimientos en ocasiones insalvables, en los demás miembros de la familia. En ocasiones sienten tal tristeza, que llegan a pensar que hubiera sido mejor que el niño enfermo no hubiera nacido. Por duro que parezca, estas emociones son normales y constituyen una forma de tratar de evadir la realidad de un hijo con discapacidad. Con el tiempo, también estas emociones serán más tolerables y reconocerlas sin temor a sentirse *malo*, permitirá a los padres aceptar más fácilmente la realidad y a estar alertas frente al problema.

Negación, impotencia, culpa, enojo, duelo, etc., son reacciones normales ante la discapacidad. Aún cuando suelen ser más intensas al momento de recibir el diagnóstico, se presentan muchas veces, inclusive cuando los padres piensan que ya han aceptado la condición de su hijo. Estos padres están sujetos siempre a mayor tensión que otros padres, y deberán constantemente hacer frente a intensas y contradictorias emociones.

A partir de todas las reacciones psicológicas mencionadas en los párrafos anteriores, y sobre todo en los casos en que estas nunca llegan a ser superadas, los padres de un niño con discapacidad pueden ser los primeros en aislarlo y privarlo tanto de las garantías individuales que les brinda nuestra Carta Magna, así como de los derechos que les son propios por su condición de niños; y los cuales se encuentran contenidos dentro de la llamada "Convención sobre los Derechos del Niño", que es un documento de carácter internacional, que fue adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989 y que fue ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor el 21 de octubre del mismo año.

Dicha convención, además de contener los derechos de todo niño en general, hace especial referencia a los que son propios de los niños con discapacidad. Al respecto en su artículo 23, reconoce que el niño mental o físicamente impedido, deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, y le permitan llegar a bastarse a sí mismo, y que faciliten su participación activa, dentro de su comunidad. También reconoce el derecho que tienen los mismos, a recibir cuidados especiales y asistencia por parte de sus responsables, de una forma adecuada al estado, al propio niño discapacitado y a las circunstancias de quienes se ocupen de él.

2.2.2 Durante los años escolares

Esta etapa presenta retos especiales, como:

- **Búsqueda de servicios especiales (escuelas, terapistas, médicos, dentistas, etc), capaces de atender las necesidades del hijo.**
- **Cambiar las rutinas y horarios de toda la familia, para tener tiempo de atender al hijo con discapacidad. Establecer una rutina estructurada para las actividades del niño.**
- **Búsqueda de información, para comprender mejor el problema y estar preparados para el futuro.**
- **Sentimientos de estar aislado y ser una familia "diferente", incapaz de integrarse en las actividades de la mayoría. Búsqueda del apoyo**

y comprensión de otros padres de niños con discapacidades similares.

- Enfrentar la evidencia inevitable de que el niño es realmente "diferente"
- El padre que se hace cargo del cuidado del niño, se siente con frecuencia solo, atrapado y sobrecargado, incapaz de relacionarse con padres de niños normales y totalmente paralizado por la carga que lleva.
- Rivalidad y emociones contradictoria de amor, protección, coraje y envidia de parte de los hermanos.
- Luchar por conseguir que el niño sea aceptado en una escuela regular, o lograr que se le brinde la educación especial necesaria.

Dentro de esta etapa, los padres de un niño con discapacidad, además de enfrentarse a sus propias reacciones psicológicas, como sucede en la primera etapa, tienen que enfrentarse a las reacciones de una sociedad en la que su hijo no encaja. El rechazo social que sufren las personas con discapacidad, durante el período en que pretenden o logran obtener una educación que los prepare a enfrentar el mundo, es un tema que interesa al mundo jurídico, ya que si, a estas personas, no se les permite obtener una educación, ya sea regular o especial, estarán sufriendo una clara violación a su derecho a la educación, consagrado en Nuestra Carta Magna, en su artículo 3°.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación, ya que en México, todos los habitantes del país deben gozar las mismas oportunidades de ingreso al Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos generales. Esta educación tenderá a desarrollar armónicamente las facultades de las personas, contribuir a la mejor convivencia humana, lo que permite robustecer la dignidad del individuo y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos.³

Las personas con discapacidad deben de ser admitidas en los planteles de educación regular, por lo que es necesario que se tomen medidas pertinentes para lograr su integración, como son: eliminación de barreras físicas, cambio en la asignación de salones, así como de lugares a los alumnos, entre otras. Tanto los padres, tutores, maestros y personal de las instituciones en las que se integren alumnos con necesidades de educación especial deben recibir la orientación adecuada.⁴

Cuando la discapacidad de una persona no permita su incorporación en las escuelas regulares, la instrucción adecuada a sus necesidades, pueden recibirla en escuelas de educación especial, las cuales están destinadas a personas con discapacidad temporal o definitiva, en donde se les debe atender de manera adecuada a sus condiciones y con equidad social.⁵

³ Ley General de Educación, artículo 2º; Constitución Mexicana, artículo 3º.

⁴ Ley General de Educación, artículo 41.

⁵ Idem.

2.2.3 Adolescencia

Cuando el individuo llega a la adolescencia, los padres son unos verdaderos expertos en la discapacidad de su hijo. También tienen más años y menos energía. El enfoque empieza a cambiar hacia otros aspectos, como:

- Se confrontan más directamente a las diferencias de su hijo, con otros adolescentes de su misma edad.
- Se hace necesario enfrentar los aspectos de sexualidad y resolverlos.
- Empieza a planearse para el futuro: entrenamiento laboral, seguridad financiera y arreglos para que el hijo pueda vivir adecuadamente cuando los padres falten.
- En este momento, los padres tienen que manejar también las diferencias de su propio matrimonio con otros: cuando otras parejas tienen la oportunidad de re-encontrarse al quedarse solos en casa, sin tener que cuidar niños pequeños, ellos deben continuar cuidando de un hijo que depende de ellos. Deben definir su papel como padres de un hijo dependiente, pero ya no un niño.

La adolescencia representa un período decisivo en la vida de una persona con discapacidad. En el aspecto psicológico, encontramos que a esta edad, a menos de que el adolescente sufra una discapacidad intelectual, ya es consciente de su realidad y comienza a resentir de un modo más

significativo, la dificultad de lograr un desarrollo pleno, el impacto que está teniendo dentro su familia, y además, los aspectos propios de su edad, siendo el relativo a la sexualidad, uno de los más importantes, y que si bien llega a representar un tabú dentro de adolescentes *normales*, se convierte en un verdadero conflicto tratándose de adolescentes discapacitados, ya que aún su familia, considera que no son aptos, ni física ni mentalmente para ello. En el aspecto social, su realidad comienza a ser más preocupante, porque se encuentra en la etapa en la que debería de comenzar a integrarse a la misma, y comenzar a ser “productivo” dentro de la misma; por lo que al no hacerlo, ya sea por la gravedad de su discapacidad o por no contar con la educación o entrenamiento laboral necesario, sufre aislamiento e incomprensión social, que traen como consecuencia un trato social que va en contra de su dignidad, y la violación a muchos o a todos sus derechos.

Es por ello que a partir de esta etapa, se hace más indispensable el respaldo jurídico, que comprenda acciones y medidas concretas, que garanticen que este sector, tendrá acceso a todos los derechos y servicios que les corresponden.

2.2.4 Adultez

En esta etapa, se dan dos preocupaciones principales dentro de la familia: ¿Quién cuidará del hijo cuando los padres no puedan hacerlo?, y la urgencia de contar con los medios económicos para asegurar un cuidado y una atención adecuados, ya que es poco probable que al llegar a ella, el discapacitado, cuente con la capacitación necesaria para valerse por sí mismo. En el aspecto psicológico de la familia, surge con mayor importancia

la preocupación de los hermanos sobre el cuidado del individuo, así como el temor de ser portadores de un problema genético.

La transición entre las diferentes etapas de integración social, es difícil para cualquier familia, pero para las que tienen un miembro con discapacidad severa, los símbolos o rituales tradicionales que marcan la transición entre una etapa y otra (como la primera comunión, la graduación de preparatoria, el título universitario, etc.) pueden darse tardíamente o no presentarse jamás, haciéndolas sentir relegadas y aisladas de las costumbres de su entorno y mal vistas o criticadas dentro su núcleo social.

Como consecuencia de todo lo anteriormente señalado, es la etapa de la adultez el clímax de rechazo social al que llegan las personas discapacitadas. Para este momento, ya les fue negada una educación o capacitación laboral adecuada a sus necesidades, por lo que se enfrentan al gran reto, que de por sí hoy por hoy es difícil, de querer conseguir un empleo, además de que por su edad, comienzan a enfrentarse a nuevas y más difíciles situaciones sociales, dentro de las que no se les permite ni gozar ni ejercer sus derechos. Pero gracias a la unión y movilización del sector social conformado por los discapacitados, el derecho actual, contempla ciertos beneficios, que a continuación se señalarán, y los que a pesar de no ser suficientes representan un gran comienzo para el mejoramiento de su situación.

2.2.4.1 Derechos de protección a la salud, de asistencia y seguridad social

Al sector salud corresponde, promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y condicionantes de la discapacidad, brindar orientación en materia de rehabilitación, atender integralmente a los discapacitados, incluyendo la adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encarga de acciones de prevención de invalidez y de rehabilitación de minusválidos en Centros no Hospitalarios, brinda servicio de asistencia jurídica a discapacitados sin recursos y pone a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.

El IMSS y el ISSSTE son organismos que prestan servicios médico-asistenciales a las personas que se encuentran incorporadas en su respectivo régimen de aseguramiento, incluyendo a los discapacitados.

La Salud, es definida por la Organización Mundial de la Salud como un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Por su parte la Constitución Mexicana, establece que en los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. De tal forma nadie podrá ser discriminado por razón de su condición física, social, mental y cultural.⁶

⁶ Preámbulo de la Carta Constitutiva de la OMS, 1946; Constitución Mexicana, artículo 4º.

Las Instituciones responsables de brindar los servicios de salud, comprendidas en el Sistema Nacional de Salud, y del que es responsable la Secretaría de Salud son: Institutos, hospitales y centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sistemas estatales de salud, sistemas estatales o locales de asistencia social⁷.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir los servicios básicos de salud que consisten en:⁸ Atención médica: preventiva, curativa y rehabilitatoria, incluyendo urgencias, prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, no transmisibles frecuentes y accidentes, salud mental, disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales para la salud, promoción del mejoramiento de la nutrición, atención materno-infantil, planificación familiar, prevención y control de enfermedades buco dentales, educación para la salud y promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, asistencia social a grupos vulnerables.

Los anteriores a su vez se clasifican en tres tipos:⁹ De atención médica, de salud pública, de asistencia social.

Estos servicios se brindarán en las instituciones en las cuales se

⁷ Ley General de Salud, artículos 9, 10, 13, 92.

⁸ Idem, artículo 27.

⁹ Idem, artículo 24.

encuentre inscrita la persona con discapacidad. En caso de no ser derechohabiente de dichas instituciones podrá acudir a los institutos, hospitales y centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de La *asistencia social*, que está constituida por la serie de acciones realizadas por instituciones gubernamentales o particulares que prestan ayuda o apoyo, modifican o mejoran las condiciones que impiden el desarrollo integral de individuos o grupos necesitados social o económicamente, así como la protección física, mental y social a personas con desventaja o desprotección física y mental.¹⁰

Los principales servicios de asistencia social, a los cuales tienen derecho las personas con discapacidad son: Asistencia a personas que por sus características económicas o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, prevención y rehabilitación de la invalidez, disposición y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales, atención en centros especializados, prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social, participación en programas de rehabilitación y educación especial, apoyo al ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponde al Estado, poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance, en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares, realización de estudios e investigaciones en materia de invalidez, entre otras, apoyo educativo e integración social y capacitación para el trabajo, fomentar y apoyar a las instituciones de asistencia privada, capacitación de

¹⁰ Ley General de Salud, artículo 167; Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, artículo 3º.

recursos humanos. Dichos servicios pueden ser preventivos, curativos y rehabilitatorios.¹¹

Las prestaciones que pueden obtener las personas con discapacidad de las instituciones responsables de la seguridad social son:

Atención médica (diagnóstica, quirúrgica, farmacéutica y servicios de hospitalización), para el trabajador(a), esposo (a), concubina o concubinario, hijos menores o mayores de edad que se encuentren incapacitados física o mentalmente, rehabilitación, aparatos de prótesis y ortopedia, asistencia obstétrica, para la trabajadora, pensionista, esposa o hija soltera menor de 18 años que no pueda sostenerse económicamente, así como apoyo para lactancia y una canastilla al nacer el hijo, licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin goce de sueldo según sean las circunstancias a las que se enfrenta el trabajador o asegurado, pensiones.¹²

Con el propósito de proteger la salud y prevenir la discapacidad, el IMSS llevará a cabo programas para la difusión de la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad.¹³

Las personas que tengan un crédito hipotecario con el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI), y sufran una incapacidad permanente o total, cuentan con un

¹¹ Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, artículo 15.

¹² Ley del ISSSTE, artículos 23, 24, 28, 39, 40 y 67; Ley del IMSS, artículos 47, 56, 58, 64 y 84; Ley del ISSFAM, artículo 20.

¹³ Ley del IMSS, artículo 110.

seguro que los libera de las obligaciones derivadas del mismo.¹⁴

En caso de que la discapacidad de una persona no le permita continuar trabajando, tiene derecho a recibir una pensión de acuerdo a la Institución a la cual esté inscrito:

Para los que cuentan con el servicio del ISSSTE:

- **Pensión por riesgos de trabajo:** es aquella que se otorga a los trabajadores que en el ejercicio o con motivo de su trabajo (lesión orgánica, perturbación funcional o la muerte) sufren accidentes o enfermedades, así como aquellos que ocurran de su casa al trabajo y de éste a aquélla.
- **Pensión por Invalidez:** Es la que se brinda al trabajador que se inhabilita física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.
- **Saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro.**

Los que reciben servicios del IMSS:

- **Pensión de riesgos de trabajo,** que se concede a los trabajadores que en el ejercicio o con motivo de su trabajo sufren accidentes, enfermedades o mueren, incluye los accidentes que ocurran de su casa a su trabajo y de éste a aquélla.

¹⁴ Ley del ISSSTE, artículo 11; Ley del Infonavit, artículo 51; Ley del ISSFAM, artículo 110.

- Pensión de Invalidez, es dada cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse mediante trabajo, una remuneración y se deriva de enfermedad o accidente no profesional, y puede ser temporal o definitiva según sean las condiciones del caso.
- Saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro.

Para aquellos que les presta servicio el ISSSFAM:

- Haber de retiro, es la prestación a que tienen derecho los militares retirados por quedar incapacitados en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella; en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; en actos fuera del servicio y para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses.
- Fondo de ahorro.

La pensión es una prestación económica y su monto dependerá de las cuotas que el asegurado o el trabajador haya pagado a la institución a la que se encuentre inscrito, así como el tiempo en que laboró.¹⁵ Las personas con discapacidad, tienen derecho a recibir pensión cuando sus padres, esposo(a) o hijos fallecen:

En el ISSSTE en caso de que el familiar que falleció fuera trabajador(a) o pensionado (a) por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios,

¹⁵ Ley del ISSSTE, artículos 34, 67, 90bis incisos a-z; Ley del IMSS, artículos 41, 42, 119, 120, 122, 190; Ley del ISSFAM, artículos 19, 22, 23, 68

cesantía en edad avanzada o invalidez, tiene derecho a:

Pensión de viudez: El esposo que tenga más de 55 años o que se encuentre incapacitado para trabajar y hubiese dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada.

Pensión de concubinato: El concubinario que tenga más de 55 años o que se encuentre incapacitado para trabajar y hubiese dependido económicamente de la concubina trabajadora o pensionada.

Pensión de orfandad: Los hijos menores de 18 años o bien hasta 25 años, previa la comprobación de que se encuentra realizando estudios a nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.

Los hijos mayores de 18 años que estén incapacitados parcial o totalmente para trabajar por el tiempo que subsista su inhabilitación.

Pensión a ascendientes: A falta de cónyuge, concubina o concubinario e hijos; los padres, si no existieran éstos, a los demás ascendientes, siempre y cuando hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Del IMSS, cuando el familiar que falleció fuera trabajador(a) o pensionado(a) por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, tiene derecho:

Pensión de viudez: La esposa, a falta de la esposa la concubina, el esposo o concubinario que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionista fallecido.

Pensión de orfandad: Los hijos menores de 16 años, o bien hasta la edad de 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional. Los hijos mayores de 16 años que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Pensión a ascendientes: Si no existe cónyuge, concubina o hijos con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido.

En cuanto al ISSFAM, en caso de que el familiar que falleció haya sido militar en activo(a) por haber de retiro, tiene derecho a pensión:

- La esposa.
- A falta de la esposa, la concubina.
- La madre soltera o divorciada.
- Los hijos, siempre y cuando las mujeres sean solteras y los varones sean menores de edad o mayores incapacitados y sean solteros.
- El esposo incapacitado para trabajar total y permanentemente o mayor de 55 años, en caso de haber dependido económicamente del militar.
- El padre mayor de 55 años o incapacitado físicamente para trabajar.

- La madre del militar.
- Los hermanos(as) menores o mayores incapacitados (as) solteros (as), cuando hayan dependido económicamente del militar.

Respecto al ISSFAM, la pensión podrá ser recibida siempre y cuando no haya cobrado el militar fallecido compensación por retiro.

Para otorgar las pensiones se tomará en cuenta el tiempo cotizado por el trabajador, tipo de pensión, parentesco, así mismo, el monto dependerá del número de beneficiarios con derecho a pensión.¹⁶

2.2.4.2 Derecho Laboral

El trabajo es un derecho y un deber social, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, el cual debe realizarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Además nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Por lo tanto, no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee, siempre y cuando sean lícitos. Y no se deberán hacer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso,

¹⁶ Ley del ISSSTE, artículos 73 al 78; Ley del IMSS, artículos 127 al 137; Ley del ISSFAM, artículos 19, 20, 37, 40, 41.

doctrina política o condición social.¹⁷

Cuando una persona tiene limitaciones físicas o mentales para continuar trabajando, sus derechos son:

- A las prestaciones otorgadas por la Seguridad Social como: atención médica, rehabilitación, licencias, pensiones, entre otras.
- Cuando la discapacidad del trabajador permita que se incorpore al trabajo se le proporcionará el puesto que ocupaba, en caso de que no pueda desempeñarlo se le ubicará en otro empleo compatible con sus aptitudes y capacidades, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalentes al que tenía.

Para lo anterior se deben cumplir con los tiempos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.¹⁸

En cuanto a derecho laboral se refiere, México ratificó el convenio 159 para la Readaptación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad, en el cual se encuentran contempladas las medidas a nivel Nacional para el desarrollo de servicios de readaptación profesional y empleo, tanto en zonas urbanas, como en zonas rurales y comunidades apartadas.

¹⁷ Constitución Mexicana, artículo 5º; Ley Federal del Trabajo, artículos 3º y 4º.

¹⁸ Ley Federal del Trabajo, artículos 54, 473, 474, 475, 476, 490; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículo 11; Ley del ISSSTE, artículo 72; Ley del ISSFAM, artículos 28 y 33.

2.2.4.3 Derechos políticos

Todo hombre o mujer de nacionalidad mexicana, que haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir, tiene derecho a votar por el candidato que quiera para ocupar los cargos de elección popular. Igualmente tienen derecho para ocupar dichos cargos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Quando las personas se encuentran físicamente impedidas para marcar sus boletas de voto, podrán ser asistidas por una persona de su confianza que los acompañe, pero para ello necesitan su credencial para votar.¹⁹

Las personas que se encuentren en la República Mexicana, que estén incapacitadas físicamente para acudir a inscribirse a las Oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, correspondiente a su domicilio, podrán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar.²⁰

2.2.4.4 Derecho urbanístico

Con el propósito de que las personas con discapacidad desarrollen sus actividades laborales, educativas, culturales, recreativas, entre otras, es necesario que las áreas públicas y privadas sean accesibles para ellas, existe

¹⁹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 218 inciso 2 y 219 inciso 5.

²⁰ Idem, artículo 149.

la obligación para que en las construcciones, vías públicas, parques, jardines, auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, museos, centros recreativos y deportivos, centros comerciales, aeropuertos, estaciones de ferrocarriles, establecimientos de atención médica, entre otros se cuente con las instalaciones urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las personas con discapacidad para facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios.

Está prohibido obstruir, ya sea con un vehículo o con algún otro material las rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad, así como las aceras, las cuales solo deben ser utilizadas para el tránsito de personas.

Las sanciones que se imponen por ello es el pago de una multa equivalente al importe de treinta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, según sea el caso.²¹

Las preferencias de que gozan las personas con discapacidad, al cruzar la calle son:

- En las vías públicas en las que no existan semáforos, gozarán derecho de paso respecto de los vehículos.
- En las vías públicas que tengan semáforos, igualmente disfrutarán del derecho de paso, siempre y cuando el semáforo de peatones así lo indique o el que corresponde a la vialidad que se pretende cruzar

²¹ Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, artículo 60.

esté en alto o cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente.

- En caso de que le corresponda el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, los conductores de los vehículos tienen la obligación de permanecer detenidos.
- Ser auxiliados por los agentes y los peatones para cruzar.²²
- El sistema de transporte, entendiéndose a éste como, camiones, metro, microbús, taxis, ferrocarriles, aviones, deberá contar con especificaciones técnicas y especiales que les permita el acceso y uso de éstos.
- Las personas con discapacidad, podrán hacer uso del servicio, asientos y espacios preferenciales, que para tal efecto sean destinados en los medios de transporte.
- Las personas con ceguera, incluso las que se desplacen acompañados de perro guía tienen acceso a todos los servicios públicos y privados.
- Existen zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con discapacidad.
- Tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

²² Ibid p., artículos 4 y 14.

En caso de que tengan que ascender o descender de automóviles se tomarán las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos. Es conveniente que en el automóvil se coloque en un lugar visible la calcomanía de identificación de que en ese vehículo viajan una o varias personas con discapacidad.²³

Los automóviles en que se transportan personas con discapacidad quedan exentos de los programas de restricción vehicular, previa solicitud y autorización de la autoridad administrativa , para lo cual deberán presentar:

- Identificación con fotografía de la persona con discapacidad o de quien realice el trámite, en caso de que el usuario sea un menor de edad, se debe presentar copia del acta de nacimiento.
- Certificado médico reciente, expedido por institución pública de salud, que acredite la discapacidad de la persona.
- Original y copia de la tarjeta de circulación del automóvil.
- Original y copia del pago de tenencia del vehículo, la cual deberá estar al corriente de pago.
- Original y copia de la verificación del automóvil.
- El vehículo deberá estar a nombre de la persona que va a usarlo, ya

²³ Ley de personas con discapacidad para el Distrito Federal, artículo. 18 fracción III.

sea la persona con discapacidad o quien la traslade.

- Original y copia de la licencia de conducir vigente. (derogada).

2.2.4.5 Derecho a la recreación, a la cultura y al deporte

En algunas bibliotecas, se cuenta ya con material de lectura en sistema Braille, y en audio para personas ciegas y débiles visuales, además con el fin de facilitar el ingreso a las instalaciones de las bibliotecas se debe contar con las adecuaciones arquitectónicas necesarias.²⁴

En museos, salas de conciertos y auditorios, además de las adaptaciones arquitectónicas, se han implementado acciones para integrar a a las personas con discapacidad a las actividades propias de estos centros culturales, como son: visitas guiadas a museos, asistencia a conciertos didácticos, cursos y talleres, obras de teatro, entre otras.²⁵

Las personas con discapacidad pueden realizar actividades deportivas, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física y mental.²⁶ Las medidas establecidas para integrar a las personas con discapacidad a las actividades deportivas, son aquellas acciones que tienden a evitar que los deportistas con discapacidad sean objeto de discriminación:

²⁴ Ley General de Bibliotecas, artículo 2º.

²⁵ Ley General de Asentamientos Humanos, artículos 3º fracción XIX, 33 fracción X y 51 fracción XII; Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de Chapultepec, artículo 6º; Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de San Juan de Aragón, artículo 6º; Reglamento para el Uso y Preservación del Parque Cultural y Recreativo Desierto de los Leones, artículo 6º.

²⁶ Ley de Estimul y Fomento al Deporte, artículo 12.

- Dentro del Sistema Nacional del Deporte se deben formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.
- Las instalaciones deportivas, deben contar con los accesos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como con los espacios adecuados para realizar las actividades deportivas.
- Los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal deben prever que las personas con discapacidad, cuenten con las facilidades adecuadas para realizarlas.
- En los planes de capacitación para el deporte deben incluirse, programas que fomenten su enseñanza a personas con discapacidad, así como con instalaciones para la práctica de éste.
- Respecto a la pesca deportiva recreativa, exclusivamente a las personas con discapacidad se les permite el uso de carretes de funcionamiento eléctrico.²⁷

2.2.4.6 Derechos de protección al consumidor

El vendedor de un producto o el prestador de un servicio está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones

²⁷ Acuerdo por el que se establece un esquema de regulación para la pesca deportivo recreativa, artículo 5 fracción III. Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, artículos 4, 10 fracción V, 12, 21, 27, 35, 36;

conforme a las cuales se ofreció, obligó o pactó con el consumidor en la entrega del bien o prestación del servicio y bajo ninguna circunstancia podrá negar bienes o servicios a personas con discapacidad.²⁸

En ningún caso podrán aplicarse o cobrarse tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general. Además, no se deberán establecer preferencias o discriminaciones respecto de los solicitantes de los servicios, tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, a las personas con discapacidad, por el uso de sus implementos médicos, ortopédicos, técnicos, educativos o deportivos, incluido el perro guía.²⁹

Las personas con discapacidad, no deben pagar, al momento de recibir ningún servicio, por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyendo el perro guía en el caso de los invidentes.

Igualmente, en todo el país, los proveedores de bienes y servicios estarán obligados a dar facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen, por ejemplo; rampas, pasamanos, instalaciones sanitarias, espacios de estacionamiento, entre otros.

Tampoco pueden los proveedores establecer condiciones o limitaciones

²⁸ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 7º.

²⁹ Idem, artículo 58.

que reduzcan los derechos que les corresponden a las personas discapacitadas como consumidoras. A la persona con discapacidad que necesite ser auxiliada por un perro guía no debe negársele el acceso en establecimientos como restaurantes, centros comerciales, etc. Por lo tanto, a estos perros no se les debe aplicar las restricciones de acceso a lugares públicos para animales, señaladas en las disposiciones sanitarias. La presencia de un perro guía por norma general, no afecta ni la seguridad, ni la tranquilidad de los establecimientos públicos y las de sus clientes.³⁰

2.2.4.7 Derecho Fiscal

Existen una serie de mercancías que pueden ser introducidas a nuestro país, por personas con discapacidad, y no pagar impuestos, como las siguientes:

Al comercio exterior.

- Los vehículos especiales o adaptados, y podrán importar uno cada cuatro años.
- Las mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad o permitan su desarrollo físico, educativo, profesional y social.
- Las mercancías y los automóviles deben ser utilizados exclusiva y permanentemente por las personas discapacitadas.

³⁰ Ibid.

- Para poder introducirlos a territorio nacional deben contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante la que acreditarán su discapacidad con una constancia expedida por alguna institución de salud oficial.
- Además, las personas morales que sean no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta, que tengan como actividad principal la atención a individuos con discapacidad, también quedarán exentos del pago de impuestos de dichas mercancías y podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años.
- Los automóviles importados podrán ser enajenados después de cuatro años de su importación.³¹

2.2.4.8 Derecho Penal

Las personas con discapacidad en general y sobre todo las que padecen una discapacidad intelectual o aquellas en la que su discapacidad física es profunda, se convierten en muchas ocasiones en blanco fácil de abusos y maltratos, cometidos en su contra incluso por sus propios familiares o las personas que deben cuidarlos en alguna institución. Es por ello que el derecho penal ha tipificado estos delitos para no dejar estas acciones sin una sanción, que permita a las personas con discapacidad estar protegidas jurídicamente, e incluso existen varios delitos, cuya pena se aumentará si estos son cometidos en una persona con discapacidad.

³¹ Ley Aduanera, artículo 61 fracción XIV.

A continuación se señalarán algunas de las penas impuestas, cuando un delito se comete en contra de una persona con discapacidad, o que dicha discapacidad se produzca a consecuencia del delito.

Delito equiparable a la violación, ya que al que sin violencia realice cópula o que con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual sea el sexo del mismo, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y si ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.³²

Lesiones, Cuando una persona infiera una lesión que deje al ofendido una cicatriz en la cara, perpetuamente notable, se le impondrán de dos a cinco años de prisión. Al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano ,un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, se le impondrán de tres a cinco años de prisión. Al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de una mano, de una pierna, de un pie o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, se impondrá de cinco a ocho años de prisión. Y al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones

³² Código Penal para el Distrito Federal, artículo 266 fracciones II y III.

sexuales, se le impondrán de seis a diez años de prisión

Además de las penas de prisión ya mencionadas en cada caso, se impondrán multas que van de los cien a los quinientos pesos.³³

Cuando una persona que resultara occisa o suicida, y fuera menor de edad o padeciera enajenación mental, el homicida o instigador, será castigado con las penas correspondientes al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.³⁴

Violencia familiar, a quien lo comete se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.³⁵

Cuando una persona con discapacidad tiene que intervenir en un proceso penal deben tomarse las siguientes medidas:

- Si al acusado o alguno de los testigos su discapacidad no le permite oír o hablar, el juez debe de nombrar un intérprete. En caso de que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito y deberán contestar del mismo modo.

³³ Idem, artículos 290, 291 y 292.

³⁴ Idem, artículo 313.

³⁵ Idem, artículo 343 Bis., y 343 Ter.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- Si al testigo su discapacidad le imposibilita ver, el Ministerio Público o el juez nombrará una persona para que lo acompañe, quien firmará la declaración, después que la haya ratificado la persona con discapacidad. En este caso y cuando la persona tenga como discapacidad la sordera o mudez, las partes podrán asistir cuando se les examine.
- Si la discapacidad que padezca el testigo le impide que pueda presentarse ante el Ministerio Público o el juzgador, éstos asistidos de su secretario deberán trasladarse al domicilio de la persona con discapacidad para recibir su declaración.³⁶

Quando una persona con discapacidad se encuentra involucrada en una averiguación previa, del conocimiento de la Procuraduría General de la República, se le deberá otorgar la protección siguiente:

- Los Ministerios Públicos que conozcan de un asunto en donde se encuentre involucrada una persona con discapacidad mental, deberán informar en un término no mayor de 24 horas de ello a la Agencia Especializada para la Atención de Personas con Discapacidad Mental, para lo cual será necesario realizar la evaluación correspondiente.
- La Agencia Especializada determinará la línea de acción a seguir y podrá, en su caso, conocer del asunto o bien determinar la acción de supervisión que corresponda.

³⁶ Código Federal de Procedimientos Penales, artículos 31, 32, 244 y 246, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 186, 187, 201, 203 y 204.

- Igualmente, se dará la intervención inmediata, cuando la propia naturaleza de la investigación lo permita a la autoridad médica o sanitaria que corresponda, así como a la Delegación del Sistema Nacional Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Dichas autoridades e instituciones determinarán sobre la atención a la persona con discapacidad y, en su caso, señalarán el establecimiento para su atención y las medidas de seguridad, y se dará aviso de lo anterior en un término de 24 horas a la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.³⁷

2.3 La familia como sistema de interacción social, con consecuencias jurídicas

La familia es la célula básica de toda sociedad, dentro de ella cada miembro desarrolla un papel diferente al de los demás, lográndose así, una adecuada armonía en su funcionamiento. Este funcionamiento en términos sociológicos se conoce como sistema de familia, y la convivencia adecuada que entre sus miembros se logra a partir de dicho sistema, se conoce como interacción familiar, la cual sufre un desequilibrio cuando alguno de sus miembros altera su papel o no lo cumple debidamente. Dicha alteración tiene consecuencias a nivel social y jurídico.

El desequilibrio del buen funcionamiento de una familia puede tener muy diversos orígenes y causas, dentro de las cuales se encuentran

³⁷ Acuerdo del C. Procurador General de la República, número A/02/95, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental y se le Adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada.

aquellas familias que tienen un miembro discapacitado. Turbull, Summers y Brotherson (1983), proponen un modelo de sistemas familiares que hace énfasis en la interacción social de los miembros de la familia como una unidad que puede ser comprendida sólo a través de sus componentes, destacando en cada uno, los aspectos que favorecen o dificultan la adaptación ante un miembro con discapacidad. Los componentes del sistema familia, son:

Interacción familiar, es el punto más importante del sistema familia. Los sub-sistemas (padres, padre-hijo, hermanos) interactúan según las reglas de cohesión (grado de cercanía entre los miembros de la familia), adaptabilidad (qué tan estable es la familia y cómo reacciona ante el cambio) y comunicación (grado de honestidad y franqueza) que la familia ha adoptado, y que frecuentemente son impuestas directa o indirectamente por los padres.

En general, entre mayor sea el grado en que se presenten la cohesión, adaptabilidad y comunicación, la familia se adaptará más exitosamente a una situación difícil, como es tener un miembro con discapacidad dentro de la misma. Sin embargo, es importante resaltar, que si el grado de cohesión llega a producir una sobrecarga de responsabilidades del cuidado del individuo en alguno de los miembros de la familia, puede producir tensiones importantes.

Estructura familiar, Que incluye las características descriptivas de una familia, como : cultura, religión, nivel socio-económico, número de miembros, lugar donde vive, creencias ideológicas y valores. En este sentido existen varios factores que intervienen, por ejemplo, Taylor (1974) sugiere que las familias grandes se ajustan mejor que las pequeñas. Parece lógico pensar

que en una familia de dos hijos, donde uno es discapacitado, los padres tienden a colocar todas sus expectativas en el hijo sano. En familias más grandes, estas expectativas pueden distribuirse mejor entre varios hijos, con lo que se reduce la presión en uno sólo, siempre y cuando la familia tenga una situación económica adecuada, ya que las familias de nivel medio a alto, tienen problemas para ajustar sus expectativas con relación al hijo discapacitado, sin embargo su situación económica les permite obtener servicios que alivian la carga que representa el cuidado constante. Por el contrario, en las familias de nivel económico más bajo, la madre y hermanas tienden a estar sobrecargadas por el cuidado del niño, causando un ambiente de tensión.

En cuanto a la religión, se observa que el nacimiento de un hijo discapacitado, tiende a producir una crisis teológica en muchos padres. Por su parte, varios tratadistas (1961) establecieron una relación moderada, pero positiva, entre la práctica de una religión y la aceptación materna de un niño discapacitado. Encontraron que las familias católicas tienden a aceptar más fácilmente que las judías o protestantes.

Es importante destacar el papel que desempeña el padre de familia en nuestra sociedad, y que no le permite la posibilidad de expresión de emociones. Es por ello que en los grupos de padres que se organizan para lograr o dar servicios a los hijos con discapacidad, del 97 al 99% asisten únicamente las mamás, y en muy contadas ocasiones ambos padres. Sin embargo, se ha encontrado que organizar grupos exclusivamente de papás ha logrado incrementar su asistencia y participación. Parece haber una resistencia particular a expresar sus emociones en presencia de las mujeres.

Finalmente es notable el hecho de que, las actitudes y expectativas de los padres, son un factor determinante en la forma como los otros hermanos perciban al hermano discapacitado.

Funcionamiento familiar, es el resultado de la estructura e interacción de la familia, y atiende las necesidades de los miembros individuales.

Ciclo vital de la familia, describe los cambios que la familia experimenta en las diversas etapas anteriormente descritas.

Las definiciones sociológicas anteriormente descritas, permiten notar los elementos y factores necesarios para el funcionamiento de una familia como sistema, de los cuales depende la forma en que cada familia reacciona ante diversas crisis y problemas.

En el caso de las familias que tienen un miembro con alguna discapacidad, las reacciones son diversas y aunque hay casos, en que la familia supera exitosamente dicha situación, en muchos otros casos, el tipo de sistema familiar aunado a toda la presión psicológica mencionada en el apartado anterior, llega a generar violencia dentro de la familia, entendiéndose por esta, el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia, por otro integrante de la misma, o cualquier persona sujeta a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, si convive con su agresor en la misma casa, y que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o

no lesiones.³⁸ Esta violencia, así como la exposición o abandono, que los padres o quien tuviera la patria potestad de un discapacitado, llegan a cometer, sobre el mismo, es causa suficiente para la pérdida de dicha patria potestad.³⁹

La violencia dentro de la familia que tiene un miembro discapacitado, no solamente se comete contra ese miembro, en ocasiones también se comete contra alguno de los padres a quienes se les inculpa de la situación, lo anterior incluso puede desembocar en la desintegración familiar o en la negación por parte de los padres para hacerse cargo de ese miembro. Es en este momento cuando el derecho familiar entra en acción, ya que las disposiciones jurídicas que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros basados en el respeto a su dignidad, sobre todo de los más necesitados, siendo estos, los niños y los discapacitados.⁴⁰

El derecho familiar auxiliará y protegerá jurídicamente a las personas con discapacidad, no sólo en los casos en que exista violencia familiar, sino en aspectos comunes de su vida ordinaria, tales como matrimonio, testamento, tutela, adopción, etc. Para efectos jurídicos, y en este caso en particular para el Derecho Familiar, las personas incapaces, son todos los menores de edad, no solamente los que sufren de algún tipo de discapacidad, y los mayores de edad, que por causas de enfermedad

³⁸ Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, artículos 323 Quáter y 323 Quintus; Código Penal para el Distrito Federal, artículos 343 Bis y 343 Ter.

³⁹ Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, artículo 444, fracciones V y VI.

⁴⁰ Idem, artículo 138 Ter.

reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.⁴¹

La autoridad que debe declarar que una persona mayor de edad es jurídicamente incapaz y nombrarle un tutor, es el Juez de lo Familiar, para ello se debe seguir un procedimiento en el cual se presenta una demanda, se acredita el estado de incapacidad de la persona por médicos legistas o por instituciones médicas oficiales, y posteriormente el juez dictará una sentencia declarando la incapacidad jurídica.

Durante el procedimiento se nombrará un tutor interino y después se designará al definitivo.⁴²

Todas las personas con discapacidad, a excepción de los menores de 18 años y los mayores declarados jurídicamente incapaces⁴³, pueden ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por ellas mismas.

Los encargados de representar a los discapacitados menores de edad, será quien ejerza la patria potestad en el siguiente orden:

- a) Padre o madre.
- b) Abuelo o abuela paternos o maternos.

⁴¹ Idem, artículo 450, fracciones I y II.

⁴² Código Federal de Procedimientos Civiles, artículos 902-905.

⁴³ Código Civil para el Distrito Federal, artículos 23 y 635.

c) Cuando no haya quien la ejerza, el tutor, el cual será nombrado en el testamento de quien ejercía la patria potestad; y cuando éste no sea nombrado, serán los hermanos, en cuya falta o incapacidad serán los demás parientes colaterales hasta el cuarto grado y en su ausencia o incapacidad se nombrará un tutor dativo sí; el menor ha cumplido 16 años, caso en el cual él lo nombrará y en caso contrario será nombrado por el Juez de los Familiar, de entre las personas que figuran en la lista que elabora cada año el Consejo Local de Tutelas.⁴⁴

Y de los mayores de edad declarados jurídicamente incapaces, el tutor será:

- El marido
- La esposa
- Los hijos mayores de edad lo serán de su padre o madre viudos.
- Los padres lo serán de sus hijos.

A falta de los anteriores y del tutor testamentario, lo serán:

- Los abuelos
- Los hermanos

⁴⁴ Ibid. artículos 470, 482, 483, 495, 497, 475, 476, 486 al 490, y 495 en relación con el 483.

- Los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

En ausencia o incapacidad de los anteriores, el Juez de lo Familiar nombrará tutor de entre las personas que figuren en la ya antes mencionada lista del Consejo Local de Tutelas.

El cargo de un tutor, respecto de las personas comprendidas en los casos en que el incapaz sea mayor de edad, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitada por sus descendientes o sus ascendientes. Los extraños que ejerzan esta patria potestad, tienen derecho a ser relevados a los diez años de ejercerla.⁴⁵ Cuando sea ejercitada por el cónyuge, este tiene obligaciones, mientras conserve ese carácter, ya que la tutela de un cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.⁴⁶

El padre o la madre que ejerza la tutela de un hijo sujeto a interdicción, puede nombrarle un tutor testamentario, si el otro ha fallecido o no puede ejercer legalmente la tutela.⁴⁷ En el caso en que muriera el tutor que esta ejerciendo la tutela, sus herederos o ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al juez, quien proveerá inmediatamente al incapacitado del tutor, que de acuerdo a la ley le corresponda. La misma obligación tendrá el tutor, que estando en funciones, haya sido declarado en estado de interdicción.⁴⁸

⁴⁵ Ibid p. artículo 466.

⁴⁶ Idem, artículo 486.

⁴⁷ Idem, artículo 475.

⁴⁸ Idem, artículo 518.

La obligación que tiene un tutor, en cualquiera de los dos anteriores casos será el de proporcionar alimentos. Los alimentos, son una institución del derecho de familia que establece una obligación derivada del derecho a la vida y a la dignidad de todo ser humano, que se establece para garantizar, en la medida de lo posible, la obtención de los elementos para satisfacer las necesidades de las personas, como son: comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, y respecto de los menores comprende además, los gastos necesarios para su educación. Con relación a las personas que padecen algún tipo de discapacidad o que hayan sido declaradas en estado de interdicción, los alimentos, comprenden además de los ya mencionados, los elementos necesarios para lograr su habilitación o rehabilitación y su completo desarrollo⁴⁹. Los nexos afectivos y biológicos vinculan a determinadas personas a cumplir con esta obligación de solidaridad humana, estos se darán de acuerdo con las posibilidades de quien tenga que proporcionarlos y a las necesidades de quien los reciba.⁵⁰ Además de las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, los menores y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.⁵¹

Tomando en cuenta lo anterior, en forma más específica se puede decir que sus obligaciones consisten en:

- Alimentar y educar al pupilo. En este caso dicha educación puede ser pública, privada o especializada, dependiendo del grado de afectación del discapacitado.⁵²

⁴⁹ Ibid p., artículo 308, fracción III.

⁵⁰ Idem, artículos 301 al 323 y 354.

⁵¹ Idem artículo 311 Bis.

⁵² Idem artículo 540.

- Destinar de preferencia, los recursos del pupilo a la curación de sus enfermedades o en su caso a su regeneración.
- Formar inventario del patrimonio del pupilo y administrar sus bienes. Para tal efecto, el pupilo será consultado en aquellos actos importantes de administración, cuando sea capaz de decidir y cuando sea mayor de 16 años. Si el pupilo ha adquirido bienes con su trabajo, él los administrará.
- Representar al pupilo en juicio y fuera de el, en todos los actos civiles con excepción del matrimonio, el reconocimiento de los hijos, el testamento y otros estrictamente personales.
- Solicitar autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.
- Presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un informe sobre el desarrollo de su pupilo, y cuando este sea mayor incapaz, al informe antes mencionado, agregará un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador. En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime pertinentes para mejorar su condición.⁵³

⁵³ Ibid p artículo 546.

Si el que tenía la patria potestad sobre el pupilo, lo había inscrito en alguna institución para su educación, o dedicado a algún oficio o actividad, el tutor no la podrá variar, ni prohibir su continuación, sin la aprobación del Juez de lo Familiar, quien previamente deberá oír a dicho pupilo, al curador y al Consejo Local de Tutelas.⁵⁴

El tutor para cumplir con sus obligaciones de educar al pupilo, tiene el derecho de corregirlo y la obligación de darle un buen ejemplo.

En cuanto a los bienes del pupilo, el tutor puede venderlos y en el caso de los bienes inmuebles y muebles preciosos, podrá manejarlos o gravarlos, si existe una causa de absoluta necesidad o evidente utilidad para el tutelado, previa la confirmación del curador y autorización judicial, además de que la venta de dichos bienes será nula si no se hace judicialmente en subasta pública.⁵⁵

El tutor puede ser removido de la tutela, en caso de maltrato, negligencia en los cuidados del pupilo o en la administración de sus bienes, a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Consejo Local de Tutelas o del Ministerio Público, de lo anterior se desprende, que la tutela termina por las siguientes causas:⁵⁶ Por la muerte del pupilo, porque desaparezca la incapacidad, porque el pupilo alcance la mayoría de edad, en caso de que el menor de edad entre en la patria potestad por reconocimiento del padre o la madre, por ser adoptado.⁵⁷

⁵⁴ Ibid p., artículo 541.

⁵⁵ idem, artículos 561 y 563

⁵⁶ Idem, artículos 561 y 563.

⁵⁷ Idem, artículo 606.

El Curador, es la persona encargada de vigilar al tutor y sus funciones consisten en: Defender los derechos del pupilo, en juicio o fuera de el, cuando estén en oposición con los del tutor y vigilar la conducta del tutor, y poner en conocimiento del juez, todo lo que considere que pueda dañar al pupilo.

Cuando el tutor falte o abandone la tutela, deberá dar aviso al juez, para que nombre otro.⁵⁸

En cuanto a la adopción, la discapacidad de una persona no debe ser un motivo de discriminación al respecto, por ello, tanto los menores de edad como los mayores jurídicamente incapaces pueden ser adoptados. Además, las personas con discapacidad pueden adoptar, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.⁵⁹

Las personas con discapacidad pueden hacer testamento, ya que este es un acto personal, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte. Pero, no pueden realizarlo:

- Los menores que no han cumplido 16 años de edad.
- Los que habitual o accidentalmente estén privados de sus facultades mentales.

⁵⁸ Ibid p., artículo 626.

⁵⁹ Idem, artículos 390 y 391.

En caso de que una persona con ceguera, realice su testamento, se debe leer dos veces, una por el notario y otra por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.

Las personas con sordera que hagan su testamento ante notario público, deben leerlo ellas mismas, siempre y cuando sepan leer; si no saben o no pueden hacerlo designarán a una persona para que lo lea en su nombre. También, la persona que sea sordomuda que presente su testamento por escrito ante notario público, debe escribirlo, fecharlo de su propia mano y al momento de presentarlo al notario ante cinco testigos, tendrá que escribir en presencia de todos sobre la cubierta, que en ese documento se contiene su última voluntad y que está escrita y firmada por él. Igualmente, el notario declarará en el acta de la cubierta que el testador lo escribió así y deben observarse las formalidades que se siguen para el otorgamiento de testamento cerrado.⁶⁰

En caso de que una persona con deficiencia mental realice su testamento, éste se considerará válido, siempre y cuando lo elabore en un intervalo de lucidez, para lo cual la familia o el tutor, presentarán una solicitud ante el juez que corresponda. El juez nombrará dos médicos, de preferencia especialistas en la materia, para que examinen a la persona y dictaminen acerca de su estado mental. Es obligación del juez asistir al examen y podrá hacerle a la persona con deficiencia mental cuantas preguntas estime convenientes, a fin de cerciorarse de su capacidad para testar. Posteriormente, se hará constar en un acta formal el resultado del reconocimiento, si éste es favorable se procederá a la elaboración del

⁶⁰ Ibid p. artículos 1295, 1306, 1516, 1517 y 1531 con relación al 1524, 1526 y 1527.

testamento ante notario público. Firmarán el acta, el notario, los testigos, el juez y los médicos que intervinieron para el reconocimiento, y se pondrá al pie del testamento, que durante todo el acto, la persona con deficiencia mental conservó perfecta lucidez de juicio. Sin este requisito y la constancia, será nulo el testamento.

Las personas con ceguera, sordera o mudez, se encuentran impedidos para participar como testigos en un testamento.⁶¹

Las personas con discapacidad no están impedidas para contraer matrimonio, a menos que se encuadren dentro de los siguientes supuestos:

- Padecer de impotencia incurable para la cópula, o las que tienen enfermedades crónicas e incurables, que sean además, contagiosas o hereditarias.
- Estar privadas o disminuidas de su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcido.
- Padecer alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos, o los estupefacientes.
- Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

⁶¹ Ibid, artículo 1502.

En los dos penúltimos casos, siempre y cuando, la limitación o la alteración en la inteligencia les provoque que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.⁶² Y en el caso en que se padezca una enfermedad crónica e incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, no será considerada como impedimento para celebrar el matrimonio, cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de una institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.⁶³

En cuanto al divorcio se refiere, dentro de sus causales, se encuentra entre otros, el hecho de padecer alguna enfermedad incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y dentro de estas enfermedades hereditarias, podemos encontrar alguna que sea causa de discapacidad para los descendientes de la pareja. Otra causal manejada en la ley, es la de padecer un trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.

Procesal Civil.- Cuando una persona con discapacidad sea requerida o se solicite su presencia en un juzgado, según las circunstancias, el juez podrá trasladarse a su domicilio, donde rendirá su declaración en presencia de la otra parte en el caso de que asista.⁶⁴

En lo referente al reconocimiento de hijos e impugnación de la

⁶² Ibid p., artículo 156 fracciones VIII, IX y X.

⁶³ idem, artículo 267 fracciones VI y VII

⁶⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 170; Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, artículos 321 y 358.

paternidad, específicamente en cuanto a personas discapacitadas, la ley señala, que un hijo que se encuentre en estado de interdicción, no puede ser recocado sin su consentimiento, sin el de su tutor, si lo tiene, o del tutor que el Juez de lo Familiar le nombrara para el efecto, y que cuando un cónyuge varón esté bajo tutela, su tutor podrá ejercer el derecho de este, a impugnar la paternidad, y en caso de que este cónyuge varón, hubiere muerto incapaz, los herederos podrán impugnar la paternidad, en los casos en que podría hacerlo el padre.⁶⁵

2.4 Influencia del marco jurídico y psico social de la discapacidad en la sociedad

Dentro de la sociedad, las razones que se tienen para reaccionar con rechazo hacia quienes son diferentes de la mayoría, es decir quienes según la sociedad no son *normales*, obedece a razones psicológicas. Estas reacciones, al igual de las ya señaladas dentro de la familia, también tienen repercusión en el mundo jurídico. Existen grupos en particular, que por sus características, ya sean físicas, psicológicas, de edad, etc., se han convertido en blanco fácil del rechazo social. Estos grupos actualmente son conocidos como *grupos vulnerables*, y dentro de ellos se sitúa el grupo conformado por las personas que padecen alguna discapacidad. Es por ello que el Derecho, se ha preocupado de su problemática especial y ha realizado varias acciones, como la creación de leyes especiales, que a diferencia de las generales, les brinden protección específica para su problemática.

⁶⁵ Código Civil para el Distrito Federal, artículos 332 y 375.

2.5 Grupos vulnerables en México

Uno de los parámetros que permite evaluar el nivel de desarrollo de un país, es su capacidad para integrar a los grupos vulnerables a las oportunidades de desarrollo que tiene el resto de la población, esto es, alcanzar una igualdad de oportunidades que les permitan ejercer plenamente sus garantías individuales. La existencia de grupos vulnerables es común en todas las sociedades, sin embargo estos no son iguales, pues la cultura y los valores de cada sociedad, así como las características, sociales y jurídicas, que estos grupos tengan en cada país determinan su carácter. En este sentido, es posible afirmar que la situación de la mujer europea no es la misma que enfrenta una mujer árabe, lugar donde la cultura, las creencias religiosas y las tradiciones han servido de justificación para no integrar a este grupo poblacional a todos los aspectos de la vida cotidiana. De igual forma, en muchas ocasiones las personas con discapacidad son vistas de diverso modo en cada cultura.

En el caso de México, el Plan Nacional de Desarrollo 95-2000, acepta la existencia de segmentos marginados y además establece que “el Gobierno de la República dará atención especial a los grupos de mexicanos que se encuentren en situación desventajosa, a fin de garantizar su acceso en condiciones de equidad al proceso de desarrollo”. En este caso se señala que los grupos a los cuales se dará atención son:

- Los jóvenes con desventajas económicas y sociales que requieren apoyo especial para su integración al desarrollo.

- Los trabajadores migratorios, quienes están expuestos constantemente al deterioro de su nivel de vida y que debido a su difícil inserción al mercado laboral buscan opciones fuera de sus comunidades.
- Las personas con discapacidad, quienes deben gozar de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los ciudadanos.
- Las personas de la tercera edad quienes, por sus propias características constituyen uno de los sectores más desfavorecidos por no estar en la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas.

Nuestra sociedad actual, vive inmersa en una vida consumista, donde las personas son estimadas en proporción a lo que tienen, consumen, producen o a su *imagen*, por lo tanto, quien no le es productivo a la sociedad o no luce como los publicistas nos han hecho creer que debemos lucir, son degradados y discriminados.

Además de lo anterior, uno de los elementos que agrava la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, es la discriminación que sufren por parte de los distintos sectores de la sociedad, lo cual contribuye a que permanezcan en la marginación y les impide el acceso a los servicios que existen en la sociedad a disposición de las demás personas. Esta situación va en contra de las garantías y derechos específicos establecidos en nuestra Carta Magna, que se refiere al establecimiento de las condiciones para el desarrollo de los individuos y la igualdad de oportunidades, así como en contra de la dignidad de las personas. Por la importancia de erradicar la

discriminación y los efectos jurídicos que ocasiona, resulta necesario analizar su origen psicológico y social.

En sentido general, discriminar significa separar, distinguir, diferenciar. En términos sociológicos, la discriminación implica alguna forma de marginación social fundada en un juicio adverso respecto a ciertos individuos o grupos. Es decir, la discriminación es una distinción injustificada que se ejerce sobre personas que se encuentran en una situación análoga y su efecto es un trato desigual para determinadas personas, grupos o comunidades. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido la discriminación como "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, opinión política, ascendencia nacional u origen social..."

La discriminación existe porque los individuos son tratados de manera diferente, lo que implica necesariamente un trato desventajoso al diferenciar lo que es igual y establecer una división de grupos en la sociedad, impidiendo la solidaridad, la justicia, la igualdad y el respeto a la dignidad. Esta conducta se traduce en trato de inferioridad y desventaja en cuanto a la negación de derechos, prerrogativas y consideraciones sociales a determinadas personas. En forma equivocada, algunos miembros de distintos sectores no sólo se consideran diferentes sino que, incluso, consideran inferiores a los demás y por lo tanto creen que tienen menos derechos.

Por regla general aquellos que discriminan se encuentran en mejor condición o posición socioeconómica que quien la sufre. De esta manera, la discriminación se caracteriza por aumentar las desigualdades sociales y

negar la igualdad de oportunidades a grupos vulnerables integrados principalmente por niños, mujeres, indígenas, ancianos y personas con discapacidad. Quienes son discriminados no se encuentran en posibilidad de remediar esta conducta y defender sus derechos, no los conocen, ignoran los medios para hacerlos valer, además de carecer de los recursos necesarios para acudir ante la justicia. De aquí que en repetidas ocasiones sus derechos son vulnerados sin que se percaten de ello o puedan hacer algo para remediarlo.

La discriminación es, en términos jurídicos, un atentado en contra de la dignidad de las personas, lo cual es considerado como un delito, ya que, según el Código Penal para el Distrito Federal vigente, Al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, provoque o incite al odio o a la violencia; estando dentro del ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona, un servicio o una prestación a la que tenga derecho; veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral; niegue o restrinja derechos laborales, se le impondrá, una sanción que va de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días trabajo.

Al que siendo servidor público, incurriera en alguna de las anteriores conductas, o niegue o retarde un trámite o servicio a que alguna persona tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena, y se le impondrá la

destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.⁶⁶

Al respecto, nuestro Código Civil vigente menciona, que tanto la minoría de edad así como el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de las personas ni a la integridad de la familia, ya que los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.⁶⁷

2.5.1 Causas psicológicas que originan la discriminación

La diferenciación: No obstante que como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, desde la más temprana infancia el hombre aprende a diferenciarse de sus semejantes, siempre de acuerdo con criterios particulares.

Esta diferenciación puede estar basada en la condición de edad de la persona; o bien en sus características físicas: raza, sexo y color, así como en la nacionalidad o en la orientación sexual. Tal pareciera que existe una necesidad de considerar diferentes a los demás; no se respeta toda una serie de diferencias que existen entre los seres humanos sin que ello signifique que aquellos a quienes se considera diferentes sean mejores o peores, con

⁶⁶ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 281 Bis.; Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2.

⁶⁷ Código Civil para el Distrito Federal, artículo 23.

más o menos derechos.

Por el contrario, esta necesidad de diferenciar y calificar obedece a la intención de las personas para contar con un elemento que les permita justificar sus conductas discriminatorias en contra de los demás. Conforme el individuo crece e inicia su proceso de socialización, reafirma o modifica sus criterios, identificándose con las personas que considera afines y rechazando o discriminando a las que considera diferentes. En este sentido, todo aquello con lo cual está de acuerdo y se acepta es calificado como "normal", y lo que le desagrada o va en contra de su forma de pensar es calificado de *anormal*. Esta situación ha propiciado que, de acuerdo a necesidades o intereses particulares, la sociedad se encuentre dividida en grupos, desintegrada por las diferencias que se establecen entre cada uno de ellos, trayendo como resultado el surgimiento de numerosas leyes especiales, que tutelen a los grupos que han quedado excluidos, a partir de lo anterior.

El prejuicio: La discriminación es el resultado de una serie de prejuicios que tiene una persona acerca de otra en un determinado grupo social. En repetidas ocasiones, esta conducta no tiene nada que ver con las características propias del individuo al cual se discrimina, sino por asociarlo e identificarlo como integrante de un grupo determinado. Por ello, en repetidas ocasiones se suele discriminar a una persona aún antes de conocerla. Por ejemplo, si se tiene la noción común y estereotipada del discapacitado como improductivo y que constituye una pesada carga tanto para su familia como para la sociedad, este criterio se aplicará a todas las personas con discapacidad, aún sin conocerlas. Esta actitud se sustenta en los prejuicios, que son ideas preconcebidas en la mente humana., las cuales,

paradójicamente, en la mayoría de los casos son falsas. La persona que discrimina no reflexiona sobre el origen de su conducta, resulta más sencillo dar por cierto un sinnúmero de situaciones, en lugar de reflexionar sobre ello y cuestionar su validez para modificarla. Por el contrario, la persona simplemente hace suyo el prejuicio, con lo cual pasa a formar parte de su personalidad. Varios autores afirman que el prejuicio es la fuente original de donde nace la discriminación, y debido a la forma en que opera este proceso afirman que al eliminar el prejuicio desaparece la discriminación en la mayoría de las ocasiones.

En cuanto a la solución de la problemática derivada de las conductas discriminatorias, es relativamente más sencillo luchar contra la discriminación, que acabar con el prejuicio; no obstante, es preferible erradicar desde su raíz, las ideas que lo ocasionan de tal suerte que no se repitan dichas conductas. Las causas que producen el prejuicio pueden dividirse en racionales e irracionales, y algunas veces tienen su origen en hechos reales, pero con el transcurso del tiempo han perdido su razón de ser, sin que por ello hayan desaparecido. Dentro de las causas más comunes encontramos las siguientes:

La generalización: Una conducta atípica o reprobable que se presenta en forma aislada puede generalizarse y así producir un prejuicio. Por ejemplo, cuando una persona que pertenece a un determinado grupo social realiza una conducta contraria a lo establecido por las normas sociales, morales o jurídicas, en lugar de considerarla en su exacta dimensión, como un caso aislado, sin justificación alguna, esta conducta se extiende a todos los miembros del grupo al cual pertenece el infractor. De esta forma, en lo

sucesivo el grupo será discriminado por considerar que todos se comportan igual.

Los mitos: Es frecuente que en determinadas sociedades algo que no es cierto, un mito, se acepte como real y se utilice para desacreditar a ciertas personas y al grupo que pertenecen. A manera de ejemplo, es posible hacer referencia al mito sobre la inutilidad de las personas con discapacidad. Si bien es cierto que estas no pueden desarrollarse en todas las actividades productivas, no es posible afirmar que no sirven para nada. En todos los países del mundo hay muchos hombres y mujeres que tienen alguna discapacidad y que participan activamente en la vida de su comunidad.

El resentimiento: En la mayor parte de las ocasiones, el prejuicio surge de una sensación de resentimiento o inferioridad, justificado o injustificado. En este caso, al grupo que es mal visto se le culpa de los fracasos, infortunios y situaciones contraproducentes. Este tipo de prejuicio también se presenta cuando un grupo tiene éxito y causa la envidia de los demás.

Conflictos interculturales: En este caso, un grupo nacional, étnico o cultural que se considera superior, trata de preservar su situación de poder, difundiendo prejuicios sobre otros grupos.

Conflictos de interés: Los miembros de un grupo, con razón o sin ella, consideran que otro u otros grupos ponen en peligro su seguridad, con lo cual surge un sentimiento de inseguridad y hostilidad, formándose un prejuicio. A manera de ejemplo, es posible mencionar el caso de una familia que se ve en la necesidad de hacerse cargo de una persona con discapacidad, y que no

cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo esta tarea, razón por la cual puede hacer uso del prejuicio como un medio para justificar su imposibilidad de atenderlo.

Independientemente de la causa que lo origina, debe quedar muy claro que el prejuicio no obedece a cuestiones genéticas o hereditarias; por el contrario, es una conducta inicialmente aprendida en el seno familiar y más tarde en la sociedad; *la conducta humana no está preconfigurada, sino influida por factores internos, la herencia genética y factores externos como el carácter de sus padres y el medio cultural en el que se ha vivido y vive.*

En este proceso, la actitud del adulto es determinante en la concepción, valorización, simpatía o antipatía que tendrá el menor respecto de los diferentes grupos sociales. De acuerdo con éste razonamiento, en el hombre se forma primero el prejuicio y después se manifiesta por medio de las conductas discriminatorias.

El prejuicio se aprende y, de acuerdo con el tipo de aprendizaje puede clasificarse en:

Prejuicio por adoctrinamiento.- Éste es motivado y obedece a un objetivo específico. Por medio de esta acción se difunde un prejuicio entre los individuos pertenecientes a un grupo. Antes de llevar a cabo el adoctrinamiento, los interesados estudian al grupo social al cual desean discriminar, en particular sus características negativas, con objeto de maximizar la animadversión en su contra.

El prejuicio por imitación.- En este caso, la enseñanza se da por imitación, para imitar a los demás miembros del grupo, las personas menores o adultos, adoptan los prejuicios que ellos tienen. Esta acción puede obedecer a la intención de agradar o halagar a cierta persona con la que se mantiene una relación cercana, como el caso del padre; o bien una relación de autoridad, por ejemplo el jefe de la oficina. No obstante, la imitación en un elevado porcentaje se presenta sin causa o motivo que lo justifique.

Aprendizaje del prejuicio.- Las personas que no reflexionan acerca de sus actitudes, presentan una gran cantidad de prejuicios, mismos que manifiestan en su conducta cotidiana, al percibir estos comportamientos, los demás miembros del grupo los aprenden y asimilan. Uno de los ejemplos más ilustrativos de este aprendizaje es el prejuicio que mantiene la población masculina en contra de la mujer por considerarla inferior, con menos derechos. Por ello los menores al oír las opiniones de los adultos y observar la forma en que son tratadas las mujeres, aprenden a discriminarlas.

En el caso de las personas discapacitadas, los prejuicios han contribuido a aumentar la marginación de los mismos, por considerarlos un estorbo. No obstante la cantidad de información que existe al respecto, la población conserva muchos prejuicios en su contra por considerarlos improductivos, que no sirven para nada y que son una carga social que es necesario mantener. Estas ideas, además de estar alejadas de la realidad, la distorsionan.

Una de las características de la discriminación se refiere a que es una conducta que se aprende rápido; con frecuencia se transmite en el seno de la

familia y se refuerza en la vida social. Por ello en sociedades como la nuestra, la discriminación puede llegar a ser algo cotidiano, aceptado y muchas veces fomentado, toda vez que se cree que existe la necesidad de remarcar las diferencias según el género, la edad, la orientación sexual, la condición física o mental, la calidad migratoria o la situación jurídica.

En la sociedad constantemente aparecen nuevas situaciones que son utilizadas como pretexto para la manifestación de las conductas discriminatorias. De igual forma, la discriminación es progresiva, debido a que una persona puede ser discriminada por distintas causas, los efectos de la discriminación se acumulan e incrementan, produciendo un daño más grave, dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.

La mayor parte de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos donde se hace alusión al problema de la discriminación, se refieren a cuestiones de raza, sexo, idioma y religión. En este sentido, resulta de particular importancia señalar que el mecanismo de protección internacional de los Derechos Humanos que se ha desarrollado en la comunidad internacional, es de carácter preventivo. Estos instrumentos son manifestaciones de la preocupación internacional por eliminar y prevenir la discriminación que se convierte en uno de los más graves atentados en contra de la igualdad y en uno de los mayores obstáculos para avanzar en el desarrollo de una cultura a favor de las Garantías Individuales. No obstante que, como ya se mencionó, los aspectos que abordan estos instrumentos no son los únicos, la Organización de las Naciones Unidas considera que en ellos se encuentran los elementos necesarios para enfrentar cualquier tipo de

discriminación, sin que resulte necesario elaborar un instrumento específico para cada caso.

Al respecto, en nuestro país, nuestra legislación ha modificado algunos términos, que resultaban peyorativos. Tal es el caso de nuestra Ley Civil vigente, que ha tenido el mérito de rescatar la dignidad que como ser humano tiene una persona con discapacidad, ya que en los artículos 156 fracción VIII y IX, 450, 464, 466, 543, 544 y 561, suprimió términos como "loco, idiota, imbecil, etc", que anteriormente aludían a las personas con discapacidad mental, pero daban pie a que se les lastimara en su dignidad.

La discriminación va en contra de la justicia social que comprende: la satisfacción de las necesidades básicas, la distribución equitativa de los recursos, el acceso universal a los servicios de salud y de educación, la igualdad de oportunidades, así como la protección de los grupos desfavorecidos; la presencia de estas conductas origina una serie de consecuencias que afectan social, psicológica y jurídicamente, tanto a las personas discriminadas en lo individual, como a la sociedad en su conjunto. Dentro de las principales consecuencias que origina la discriminación, es posible mencionar:

- Suspende o restringe el ejercicio de los derechos fundamentales a las personas con discapacidad.
- Fomenta la intolerancia y la aceptación de las prácticas discriminatorias en contra de este grupo poblacional.

- Excluye a las personas con discapacidad de los beneficios del desarrollo e incrementa los índices de pobreza en que viven algunos de ellos.
- Aumenta el aislamiento, la marginación, el abandono y el sufrimiento de los mismos.
- Difunde y fortalece los prejuicios en contra de éste grupo vulnerable. Uno de ellos es el concepto distorsionado que la sociedad tiene de discapacidad, el cual en nuestra cultura frecuentemente es sinónimo de inutilidad; o bien, la idea respecto a la improductividad laboral de este grupo, y por lo tanto, la carga social que representa.
- Contribuye a la ausencia de un sentimiento de solidaridad y equidad, que implica la falta de comprensión y empatía con el sufrimiento humano, es decir la carencia de una identificación con el que sufre y la defensa de su causa, razón por la cual las personas con discapacidad frecuentemente se ven en la necesidad de enfrentar sus problemas en forma individual, sin la ayuda de los demás integrantes de la sociedad.
- Propicia una división en la sociedad, una parte de ésta rechaza la posibilidad de destinar una mayor cantidad de recursos para atender a este sector de la población, por considerar que debido a sus deficiencias no tienen la misma importancia.

Independientemente de los tipos, las causas o la forma de discriminación, siempre existen personas discriminantes y discriminadas, lo

cual ocasiona una división de la sociedad, donde cada grupo busca su beneficio particular. Esta situación produce la ausencia de un sentimiento de unidad, de solidaridad, que permita unificar a la población. Por el contrario, al no considerarse integrantes de un mismo grupo, no existe una identificación de intereses, prevaleciendo el particular sobre el general, entorpeciendo de esta forma el desarrollo equitativo de la sociedad.

Para cerrar este capítulo, se hace mención de las palabras de Daniel Hierrendorf: “Los derechos del hombre anulado pueden ser ultrajados sin riesgo. Nadie se da cuenta del escándalo, porque parte de la conciencia moderna obliga a no darse cuenta...sólo un acto de conciencia colectiva podría terminar con los tormentos...la sociedad admite la tortura, la indignidad y el oprobio, porque ha perdido el amor a la vida en algún indiferente recodo de la historia.”

El siguiente capítulo explicará la naturaleza de las garantías individuales, así como mencionará en que consiste cada una y ejemplificará la forma en que estas son violadas a las personas con discapacidad, contraviniendo lo establecido en diversas leyes, acuerdos y decretos actuales.

CAPÍTULO III

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SU ENTORNO EN LOS DISCAPACITADOS

3.1 De donde se desprenden las Garantías Individuales

Para poder entrar de lleno al tema que a este trabajo concierne, se establecerá de dónde se desprenden las llamadas garantías individuales, por lo que se hará una breve síntesis de la clasificación del derecho, remitiéndose a su teoría general en algunos de sus conceptos fundamentales.

El derecho, como todas las demás instituciones sociales, tiene un origen histórico que se va manifestando y desarrollando gradualmente. Apareciendo el Derecho, como un conjunto específico de normas obligatorias para los miembros de la comunidad política y cuya transgresión implica una sanción, o bien es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida, entendida como conducta externa, de los hombres en sociedad y que tiene como fin el bien común.

3.1.1 Noción de Norma Jurídica

Al ser el Derecho, un conjunto de normas jurídicas, y antes de profundizar más en el estudio de la concepción del mismo, es necesario dar a conocer una noción de *norma jurídica*, para lo cual se darán sus características y las de otras normas existentes, tales como, las sociales, morales y religiosas, a fin de lograr una distinción entre las mismas.

Normas Jurídicas; Son disposiciones obligatorias para regular la vida en sociedad y que imponen obligaciones y derechos que se pueden exigir. Proviene del poder público, por medio de los órganos legislativos. Si no se cumplen, existen sanciones y castigos por vía judicial o legal y sus características son:

- ⇒ Heterónomas: Son creadas por los legisladores y establecidas en una ley.
- ⇒ Bilaterales: Imponen deberes y conceden derechos.
- ⇒ Coercibles: Existe la posibilidad de obligar a su cumplimiento.
- ⇒ Externas: Regular, únicamente, la conducta externa de los individuos.

Normas Sociales; Conocidas como usos o costumbres sociales, son mandatos de la colectividad que exigen algún comportamiento necesario en cada sociedad. Proviene de los grupos sociales y si no se cumplen hay censura y repudio del grupo, pero no tienen un castigo legal, tienen las siguientes características:

- ⇒ Heterónomas: Son dadas por alguien distinto a uno mismo.
- ⇒ Unilaterales: Imponen deberes y no obligaciones.
- ⇒ Coercibles: se puede obligar a su cumplimiento por medio de una sanción social.

⇒ Externas: Regulan la conducta externa de los individuos.

Normas Morales; Son principios que rigen la conducta del hombre. Proviene de las virtudes morales y si no se cumplen hay lo que se conoce como *remordimiento de conciencia*, tiene como características:

⇒ Autónomas: Son dadas por uno mismo y aceptadas por la colectividad.

⇒ Unilaterales: Imponen deberes y no derechos.

⇒ Incoercibles: No hay sanción, cumplirlas o no depende del criterio de cada quien.

⇒ Internas: Regulan la conducta interna de los individuos.

Normas Religiosas; Son deberes para con Dios y el prójimo. Proviene de los preceptos de cada religión y si no se cumplen no se tiene derecho al *premio* prometido por cada religión, características:

⇒ Heterónomas: Son dadas por las religiones.

⇒ Bilaterales: Imponen deberes y también derechos.

⇒ Coercibles: Se puede obligar a su cumplimiento por medio de una sanción o amenaza espiritual.

⇒ Internas y Externas: Regulan la conducta interna y externa del individuo.

1.2 Diversas acepciones al término *Derecho*

El Derecho, surge en un momento histórico determinado, generado por las circunstancias sociales dadas, y en el marco de los intereses de cada sociedad, según su contexto.

Estado y derecho, han expresado en el transcurso del tiempo, su estrecha vinculación con la voluntad erigida en ley, del sector dominante y poderoso de la sociedad, por lo que el poder político aparece como la causa verdadera y suficiente del Derecho.

Es por todo lo anterior, que el término Derecho, ha recibido numerosas acepciones, como son:

Derecho como facultad.- Es poder usar o disponer de algo excluyendo a las demás personas. En el mundo del Derecho, esta facultad corresponde a lo que se conoce como capacidad de ejercicio, la cual es adquirida por el hombre al cumplir la mayoría de edad, y consiste en la facultad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Derecho como ciencia.- Es un conjunto sistemático que tiene como objetivo el estudio del Derecho.

Derecho como ideal de justicia.- Es la norma de conducta que deben seguir los hombres en sus relaciones sociales, de dar a cada quien lo suyo. Esto basado en la definición que Ulpiano considera de la justicia, como la constante y perpetua voluntad de dar y respetar lo que le corresponde a cada uno.

Derecho natural.- Es aquel que tiene sus bases en el derecho propio, inherente a la naturaleza humana. Sobre el particular, a lo largo de la historia diversos e importantes pensadores han expresado su propia concepción al respecto. En la antigua Grecia se pueden encontrar diferentes ideas en torno al Derecho Natural.⁶⁸

La teoría Biológica: En ella Calicles señala el derecho tanto en los animales, como en los hombres y naciones y este se da justo cuando se siguen las leyes de la naturaleza en que el más fuerte, el más valioso, el mejor, tendrá y poseerá más que el menos fuerte.

Teoría Teológica: Sócrates e Hippias sostienen que aparte de las leyes escritas y promulgadas por la sociedad política, existían otras no escritas formuladas por los dioses, iguales e inmutables para todos los pueblos.

Teoría de Platón: La sociedad al surgir como efectos naturales de las necesidades humanas impregna al derecho de una naturaleza racional del hombre

Teoría de los Estoicos: El derecho se funda en la razón universal que rige y gobierna todo el universo y que se identifica con la divinidad y que significa para el hombre la medida de lo justo.

El derecho natural romano reconoce, en Cicerón, la existencia de una ley externa, inmutable, permanente, santa y celestial, de la que emanan todas las demás leyes (la moral, la que rige la naturaleza humana, la jurídica)

⁶⁸ Dorantes Tamayo Luis Alfonso, Filosofía del Derecho, p 96

y que ordena lo bueno y lo justo prohibiendo lo malo y lo injusto.⁶⁹

Tomás de Aquino, en el derecho natural cristiano considera a éste como una participación del ser racional que le permite conocer lo bueno y lo malo mediante leyes naturales que tienen como fuente material, la naturaleza humana que aspira a determinados fines, de los que se desprenden normas concretas del actuar.

En la escuela clásica Emmanuel Kant considera a la libertad como un derecho innato y natural del individuo que implica que el hombre siendo dueño de sí mismo es su propio amo.

Jean Jaques Rosseau, destaca el derecho natural en el estado de naturaleza anterior al de sociedad, donde los hombres viven en paz, cada cual se basta a sí mismo y existía por ello una igualdad absoluta.

El Barón de Montesquieu, Carlos Descondand, deja a un lado el estudio y las características de la naturaleza y por ende del Derecho Natural, le interesan los condicionamientos sociales históricos, que hacen posible el funcionamiento de instituciones políticas; sin embargo, parte de un supuesto apriorístico para alcanzar el fin supremo de una nación *la libertad humana*.

En las tendencias modernas dentro del neokantismo, se trata de esclarecer el derecho natural mediante la intuición, los primeros racionales que expresan la esencia del derecho, tendientes a funcionar como esquema valorativo de los sistemas jurídicos.

⁶⁹ Rojas Amandi Víctor Manuel, Filosofía del Derecho, p 228

El derecho Natural aporta un criterio ético respecto del derecho, abogando para que la regulación jurídica sea benéfica para la humanidad, criticando la norma que implique humillación y violencia flagrante para el hombre.

Derecho Positivo.- Propositiones normativas consideradas como derecho vigente, que efectivamente se observan dentro de una sociedad determinada; derecho que tiene aplicación práctica al cumplirse judicial o extrajudicialmente en una época determinada.

Derecho Vigente.- Conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado, la autoridad política declara obligatoria una vez que haya llenado los requisitos previamente establecidos por una legislación superior.

3.1.3 División del Derecho

Una vez establecido el término derecho, así como sus acepciones diremos que éste se divide para su estudio en:

Derecho Subjetivo, que es el conjunto de facultades concedidas por la norma jurídica (**Derecho Objetivo**), que los individuos tienen frente a los demás individuos, o bien frente al Estado, subdividiéndose a su vez en **Derechos Políticos**, **Derechos Públicos** y **Derechos Civiles**.

Derecho Objetivo, conjunto de normas jurídicas impero - aplicativas, provista de sanciones para asegurar su efectividad, emana de un órgano

legislativo que lo establece en la Constitución, en convenciones, tratados o códigos y persigue el bien común, entendido como el sistema de vida fundado en la democracia, así como el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; y se divide en Derecho Interno o Nacional, Derecho Externo o Internacional, Derecho Público y Derecho Privado. Es precisamente dentro de este Derecho Objetivo Público donde encontramos, además del Derecho Administrativo, Penal, Procesal, del Trabajo, Agrario e Internacional Público, al Derecho Constitucional.

3.1.4 Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional, es el medio por el cual el Estado impone una reglamentación de conducta a la población, para la dirección y realización de los fines y aplicación política del propio Estado. Su finalidad consiste en tutelar múltiples y variables fines específicos que son susceptibles de realizarse concretamente, pero que se manifiestan en cualesquiera de las siguientes tendencias: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, la solución de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares. Para lograr estos fines el Estado creó un documento que es la ley fundamental del Estado y que está compuesta por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los Poderes Públicos y la situación del individuo frente al Estado, denominado, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus primeros 28 artículos contiene las llamadas garantías individuales.

3.1.5 Las garantías Individuales

La palabra garantía alude a la protección y prevención contra algún riesgo. Se encuentra también en el término anglosajón *warrantie*, asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Mediante las garantías individuales la población hace valer sus derechos frente al poder del Estado; son pues los límites de la actuación del Estado frente a los particulares.

Las garantías individuales protegen a todos los habitantes que se encuentren en territorio mexicano y constituyen el respeto a los derechos del hombre, mismos que están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad.

La denominación tradicional se plasmó en diversos ordenamientos constitucionales de Latinoamérica debido a la influencia de las cartas francesas de contenido revolucionario ya que el propósito de inscribir los derechos esenciales de la persona humana en el texto de un documento constitucional fue pensamiento común a los revolucionarios franceses, para que, una vez conocidos por las autoridades fueran obedecidos; a diferencia de los países angloamericanos, en que a pesar de considerar a los derechos naturales del hombre indispensables para la convivencia humana y fundamento de su dignidad, no se les califica de garantías, sino de *declaration (o bill) of right*, ya que los autores de las diez primeras enmiendas de la Constitución Federal de los Estados Unidos, de 1787, se consideraron importantes para encerrar en fórmulas constitucionales los derechos esenciales de la persona humana.

Los ordenamientos constitucionales de México, Argentina, Brasil y Uruguay presentan una clara influencia de la terminología francesa de las garantías, llamadas en ocasiones *constitucionales*, con el significado de derechos de la persona humana consagrados en la ley suprema.

En México, la denominación de garantías individuales para designar los derechos del hombre constitucionalmente, la encontramos consignada en la Constitución para la provincia de Yucatán, promulgada en 1841, terminología que persiste en varios de los documentos fundamentales posteriores, para consagrarse definitivamente en el título I, Capítulo I de la Constitución de 1857 y expresamente en los mismos títulos y capítulos de la Constitución del 5 de febrero de 1917.

Las doctrinas modernas desplazan la significación tradicional, al considerar que la elevación de ciertos derechos de la persona humana al rango de preceptos constitucionales no es bastante para garantizar su eficacia, ya que en la actualidad estudiosos del derecho constitucional afirman que la verdadera garantía de los derechos de la persona humana consiste en la protección procesal que de los mismos se dé. En este orden de ideas, se puede decir que son los juristas italianos quienes han desarrollado admirablemente la teoría de las garantías constitucionales, entendidas como instrumentos procesales, para lograr la efectividad de las normas constitucionales. Cuando a dichas características las calificamos de individuales para referirnos a los derechos del hombre, estrictamente hablando, dicha calificación no es muy afortunada ya que en la época actual se presenta una trascendencia social de tales derechos, que al lado de los que tradicionalmente se han asignado al individuo, han surgido otros que

contemplan a la persona humana en dos dimensiones esenciales: la individual y la social; ejemplo de ello lo tenemos en la Constitución Mexicana vigente del 5 de febrero de 1917, en la cual se elevan a rango constitucional algunos de estos derechos fundamentales de carácter social.

Otra acepción que puede ser utilizada para hacer referencia a las garantías individuales es la de derechos humanos, cuyo objetivo de humanos no es innecesario ni redundante, porque solamente el hombre puede ser objeto de estos derechos, todos y cada uno de los hombres, en virtud o por causa de su naturaleza o esencia del mismo y los que se refieren en específico a las personas con discapacidad son:

- Derecho a la vida
- Respeto a su dignidad humana
- Derecho al trato igual
- Derecho a una vida decorosa, lo más normal y plena posibles
- Ejercicio libre de derechos civiles y políticos cuando tengan autonomía física y mental.
- Recibir capacitación y atención médica especial
- Asistencia jurídica adecuada a su situación
- Derecho a la educación y cultura

- En caso de llegar a ser enfermo terminal, derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

Las garantías individuales reconocidas en México están contenidas en el Título Primero, Capítulo I de la Constitución Política federal, siendo estas: igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

3.1.5.1 Garantía de Igualdad

Consiste en que varias personas cuya situación coincida, puedan ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No debe haber distinciones ni diferencia entre los hombres como tales.

En la antigüedad la igualdad no existía ya que algunos pueblos practicaban la esclavitud lo cual daba al hombre la calidad jurídica de cosa. Fue en la Revolución Francesa, donde apareció definitivamente la igualdad del hombre, subsistiendo actualmente en la mayoría de los ordenamientos legales. En nuestra Constitución, los artículos que se refieren a ella son: 1º, 2º, 3º, 4º, 12 y 13.

En la actualidad, a las personas con discapacidad se les debe de garantizar la igualdad de oportunidades mediante la eliminación de todas las barreras, sean físicas, sociales o culturales que las excluyen de su plena participación en la sociedad. Así se debe entender el derecho a la igualdad que consagra el artículo 1º de nuestra Constitución Política, es decir, como la igualdad de oportunidades. En nuestra cultura, ellos son considerados diferentes por sus limitaciones físicas siendo excluidos por completo de la

vida social, encontrándose más limitados por la ignorancia y descuido de la sociedad que por sus propias deficiencias físicas.

Esta garantía es muy importante, porque en cierta medida engloba a todas las demás, y es la más difícil de aceptar por la sociedad, ya que las personas con discapacidad no encuadran dentro del *ideal social* y no son observadas y respetadas como *iguales* por los miembros de la misma.

Como consecuencia de lo anterior y sobre todo en gran medida a la ignorancia, les es coartada la oportunidad de desarrollarse en todos los aspectos de su vida. Por principio de cuentas les es negado el derecho a la educación, y por consecuencia lógica el derecho al trabajo, el derecho a tener libertad de tránsito y acceso por calles, en lugares públicos y privados los cuales son planeados y diseñados como si este sector de la población no existiera y así se puede nombrar muchísimos más, pero estos serán desglosados por orden en los próximos párrafos.

Derecho a la educación.- Según el artículo 3º Constitucional, el Estado debe garantizar la posibilidad efectiva de que los menores asistan a la escuela, si bien idealmente a la escuela integrada, en su defecto a la escuela especial que los capacite para una plena integración a la sociedad.

En materia de discapacidad aunque el Estado cuenta con algunos programas, la realidad es que no ocupa los suficientes recursos materiales y humanos para brindar los elementos y cuidado especial que requieren. El Estado pretende que los niños y adultos con discapacidad, se integren a la educación regular, pero esto será imposible si antes no brinda a las escuelas

los recursos necesarios para adquirir el material especial que les permita tener un avance progresivo y real dentro de sus limitaciones. Y de igual manera la preparación adecuada y suficiente de los maestros que estarán a cargo de grupos heterogéneos logrando un avance grupal adecuado.

En la realidad podemos constatar que son muy pocos los niños con discapacidad, aceptados en las escuelas regulares, no porque sus padres no los quieran llevar, sino porque el personal de las escuelas no los quiere aceptar, en parte por ignorancia y en parte por el miedo al fracaso en la ardua tarea de educar a un niño que no puede aprender del mismo modo que los demás.

Como consecuencia de lo anterior, han surgido múltiples instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que han sustituido el papel del Estado con relación a la educación especial, las cuales muchas veces no reciben el apoyo suficiente y en ocasiones ningún tipo de ayuda por parte del Estado, lo cual complica mucho más el obtener sus fines. De aquí también surgen dos problemas graves; siendo el primero aquel que se refiere a que no todas las instituciones que se ocupan de esta problemática son creadas con los fines que debieran, sino buscando un lucro y provecho propios; y la segunda, es que, si bien se supone que son de asistencia privada, en la realidad no están al alcance de la población en general, situación que afecta principalmente a quienes no tienen suficientes recursos económicos, prefiriendo tener a la persona con discapacidad en casa haciéndola más discapacitada que lo que es por naturaleza ya que no aprenderá a enfrentar por sí misma las situaciones más elementales y cotidianas.

Además de lo anterior, el problema principal de la insuficiencia e inadecuación en la educación de la población con discapacidad, es el hecho de que la falta de preparación aunada a sus deficiencias no les permitirá obtener un trabajo que les permita subsistir por sí mismos y tener la vida decorosa a la que según la Constitución Política en su artículo 4º, todo mexicano tiene derecho.

Dentro de este mismo apartado encontramos el derecho a la cultura, recreación y deporte, al que deberían tener acceso, pero principalmente por barreras arquitectónicas, por ejemplo en museos y bibliotecas, y por el hecho de que en algunos lugares de recreación, se reservan el derecho de admisión, en ocasiones no se les permite el acceso, y en cuanto al deporte, no cuentan con los estímulos, apoyos, ni el reconocimiento adecuado por su destacada participación, además de no contar con las instalaciones suficientes, adecuadas para su uso.

Derecho a la protección de la salud.- Durante la realización del presente trabajo, se ha podido constatar personalmente y mediante el propio testimonio de personas que padecen algún tipo de discapacidad, que en el rubro de seguridad y asistencia social hay mucha ignorancia por parte del sector salud en general. Son pocos los médicos que están especializados en algún tipo de discapacidad y muchos de ellos ni por cultura general de su carrera, saben qué es discapacidad, cómo se clasifica ni la diferencia entre unas y otras. Esto es alarmante, ya que los médicos juegan un papel muy importante dentro de la problemática de este sector y de ellos depende en gran medida el apoyo que se les pueda brindar en un momento dado para su integración social.

Los médicos son los responsables de la atención de las mujeres embarazadas que los consultan y saben qué medicamentos o actividades pueden poner en riesgo a su producto, y son quienes al momento del parto, están obligados a realizar un chequeo o calificación de los niños, para detectar cualquier irregularidad entre ellas la discapacidad, aunque haya algunas que este tipo de chequeos no puedan detectar. Así mismo, al momento de detectar alguna discapacidad, tienen la obligación, no sólo de comunicárselo a los padres, sino también de orientarlos un poco en el tema y dirigirlos a una institución especializada, que pueda aprovechar todas las potencialidades de ese niño desde pequeño. De igual forma, el sector salud debería brindar apoyo psicológico a los niños y adultos con discapacidad y a sus familiares, para que en vez de sufrir por la situación se les brinde todo el apoyo necesario para que en la medida de lo posible se integren socialmente. De la ignorancia y falta de sensibilización del personal encargado de brindar los servicios de salud y asistencia deviene el que muchas veces los pacientes que padecen de alguna discapacidad sean tratados como pacientes de segunda.

Otro problema relacionado, es el hecho, de que si bien, hay un sector de personas con discapacidad que es derechohabiente del servicio de salud y asistencia social que brinda el estado, por ser hijos, cónyuges o familiares de un trabajador derechohabiente, o el pequeño sector de los discapacitados que son derechohabientes por ser trabajadores, existe un gran sector de personas con discapacidad que no tienen acceso a estos servicios, ya que las personas de quienes dependen tampoco lo son, y muchos de ellos, por que al negárseles el derecho al trabajo no se encuentran dentro del supuesto necesario para que se les brinde. Los costos de atención médica y

rehabilitación inherentes a una incapacidad son habitualmente más altos en promedio que los gastos de salud en los que incurre la población en general y con frecuencia resultan onerosos; las personas con discapacidad no pueden quedar excluidas de la seguridad médica y el riesgo de su problemática tiene que ser distribuido socialmente, los costos deben ser asumidos por la sociedad en su conjunto, mediante sus representantes en el gobierno, ya que ellos por sí mismos no los pueden costear debido a la falta de oportunidad de empleo que conlleva a dejarlos fuera de la cotización de seguridad social.

Un aspecto importante, consagrado dentro del artículo 4º de nuestra constitución, es el que se refiere al derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y a este respecto, a las personas con discapacidad, en ocasiones, se les prohíbe tener hijos, e incluso a contraer matrimonio, porque no se les considera capaces de formar su propia familia y hacerse responsable de la misma.

3.1.5.2 Garantía de Libertad

Es la facultad que tienen los individuos para ejercer o no ejercer un actividad, es una cualidad inseparable de la naturaleza humana. No siempre se ha gozado de la libertad, pues como bien se mencionó con anterioridad existió en la antigüedad, la esclavitud estando, la libertad, reservada a clases privilegiadas, las que imponían su voluntad sobre aquellos que no reunían los mismos requisitos económicos, sociales, etc. Fue igualmente hasta la Revolución Francesa, cuando se proclamó la libertad universal de los hombres; todo individuo por el sencillo hecho de serlo nace y permanece libre. Los artículos de nuestra Constitución que se refieren a ella son: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 11 16 24 y 28.

Derecho a la información.- Con relación a este derecho, existen dos vertientes; una que se refiere al derecho que tienen las personas con discapacidad a saber de la existencia y contenido de las normas que son creadas, reformadas, modificadas y adicionadas, con el objeto de tutelar jurídicamente sus derechos y obligaciones, así como conocer los servicios con que la sociedad cuenta para su uso exclusivo en razón de sus deficiencias, y las instituciones tanto de asistencia pública como privada a las que pueden acudir para recibir algún tipo de servicio, específico para sus necesidades.

Y la otra vertiente que se refiere al derecho a la información que tienen las personas con discapacidad, relativa a tener acceso a la información del diario acontecer en el país, ya que ésta les puede afectar directamente por el simple hecho de ser mexicanos. Pero como se puede constatar, aunque en ocasiones se les brinde un espacio, en cualquier medio de comunicación (televisión, radio, internet, etc), este no es suficiente para tratar todos los temas relativos a su propia problemática, y para también darles a conocer las noticias de carácter general en el acontecer Nacional.

Lo anterior es consecuencia de la falta de difusión, tanto de los espacios en medios de comunicación, como de la poca publicidad que se le da a las leyes que los benefician.

Derecho a expresar ideas, reunirse y asociarse.- El artículo 6º Constitucional, señala que, a ninguna persona se le puede reprimir judicial o administrativamente por manifestar sus ideas, por lo que las personas con discapacidad, pueden expresar sus ideas y dar a conocer su problemática,

logrando así la concientización de la sociedad. Pero lo cierto, es que en la realidad, como se mencionó en el párrafo anterior, no existen espacios en los que puedan hacerlo, ya que al no cumplir con los requisitos del *ideal social*, los medios de comunicación no les brindan este tipo de oportunidades, pensando en que no obtendrán un buen *rating*. Además que la mala planeación urbanística, les impide manifestarse públicamente, por las calles.

En cuanto a su derecho de asociación y reunión, consagrado en el artículo 9º de nuestra Carta Magna, este se refiere al derecho que tienen de conformarse en asociaciones, que los represente conjuntamente, en la búsqueda de soluciones a su problemática; y a aquellas formadas por personas sin discapacidad que trabajen en pro de sus derechos y que les brinden atención, educación, rehabilitación y apoyo.

La forma en se les viola este derecho, es que la sociedad no brinda ningún tipo de apoyo, y estando, muchas de ellas, a expensas de caridad o donativos, muchas veces no tienen los recursos necesarios para pagar los inmuebles en los que funcionan o prestan servicios, y por ello estos les son arrebatados.

Dentro de este mismo apartado, y en cuanto a expresión de ideas se refiere, se tiene el derecho al voto, en teoría, las personas con discapacidad, como ciudadanos de la República pueden una vez cumplida su mayoría de edad ejercer su derecho al voto, que viene a representar la expresión de su ideología política, por sí mismos o con la asistencia de alguna persona de su confianza que les acompañe. Pero la realidad, indica que no se hacen campañas específicas, que enteren a este sector el modo de obtener su

credencial de elector, ni de las propuestas específicas que para su beneficio tienen los diferentes candidatos, por lo que si llegan a votar, no lo hacen con el conocimiento de causa suficiente. Por otro lado, al votar asistidos de una persona, aunque sea de su confianza, corren el riesgo de que su voluntad de votar por un candidato u otro, no sea respetada o sea inducida. Con relación a este aspecto se tiene que, durante las elecciones del año 2000, se utilizará, por primera vez, una película plástica con lenguaje Braille, que permitirá a los ciegos votar por sí mismos.

Derecho a la libertad de tránsito.- Se puede decir, que junto con el derecho a la educación y al trabajo, la libertad de tránsito, del que habla el artículo 11 Constitucional, es una de las tres garantías individuales, que con mayor frecuencia se viola a la población discapacitada, y es que, si bien existen normas en el ordenamiento jurídico mexicano que tienen por objeto facilitar la integración de las personas con discapacidad a la sociedad, el acceso a servicios e incluso la adquisición de bienes indispensables para su mejor desarrollo con algunas ventajas fiscales o aduaneras y se han adoptado normas que prevén la construcción de edificios públicos accesibles y con normas de tránsito que deberían facilitar el acceso a la ciudad a las personas con discapacidad, especialmente motora o visual, lo cierto es que por principio de cuentas estas no son acatadas debidamente, por su falta de difusión y publicidad, que en un momento dado por no conocerlas no las pueden exigir, por las sanciones tan bajas que con respecto a su violación existe y por la falta de una autoridad especial, que esté atenta a que se cumplan y se respeten, además de no tener la organización, planeación y logística necesarias para su verdadero provecho.

Y es que, aunque ahora existen algunas rampas en las calles y avenidas principales, lo cierto es que éstas no cuentan con las medidas que las haga realmente útiles y seguras, además de que no sólo los que usan sillas de ruedas son discapacitados, se requieren muchísimos servicios más como: guías para ciegos y señalización Braille, personal de auxilio vial capacitado en lenguaje de señas para poder orientar a las personas con problemas auditivos.

Pero principalmente hace falta brindar educación vial y de cortesía a la población en general, a los automovilistas y a los conductores del servicio público de transporte, ya que ellos hacen más difícil la transportación y el tránsito para estas personas. Todos los días se puede observar en cualquier medio de transporte público, personas ocupando los asientos y lugares reservados para personas con discapacidad, conductores cobrando tarifas extras por perros guías, los automovilistas que les *echan* el carro encima a las personas con discapacidad, aún viendo que no pueden cruzar más rápido, coladeras destapadas y baches a mitad de la calle sin señalización o protección, lugares de estacionamiento de uso exclusivo de este sector obstruido u ocupado por los demás automovilistas, así como la falta de muchos servicios y acceso necesarios en los lugares públicos y privados que les permitan su movilidad.

Derecho de petición.- Este derecho consagrado en el artículo 8º de la Ley Suprema, es violado a las personas con discapacidad, cuando al realizar cualquier tipo de trámite tanto de carácter administrativo, como judicial, ante alguna autoridad, son tratados con menosprecio y a pesar de sus limitaciones se les hace ir y venir en más de una ocasión, antes de obtener una respuesta

Derecho al trabajo.- Como se mencionó en párrafos anteriores, este es uno de los tres derechos más violados a las personas con discapacidad. El problema que enfrentan las personas con discapacidad, para obtener un empleo, deviene de la violación a su derecho a la educación, y es que, además de que cada uno tiene sus propias limitaciones físicas o intelectuales, al no permitírseles tener acceso a la educación, ya sea regular (en los casos en que sea posible) o especial, estos no pueden contar con la preparación necesaria para obtener uno. En el caso de las personas con discapacidad, que si logran obtener una educación, no son contratadas o se les otorgan puestos y pagos menores a los merecidos, además de no ser dados de alta, ante alguna institución de seguridad y asistencia social, como correspondería.

Otro elemento que hace difícil la obtención de un trabajo por parte de una persona con discapacidad, es el hecho de que son muy pocas las empresas que cuentan con la infraestructura necesaria para su libre desplazamiento, debido a que realizar este tipo de adecuaciones o modificaciones arquitectónicas, representa un gasto alto y extraordinario, que no están dispuestos a realizar ya, que ni siquiera cuentan con algún tipo de apoyo o subvención por parte del Estado.

3.1.5.3 Garantía de Propiedad

Se encuentra consagrada en el artículo 27 Constitucional, el cual establece que la propiedad de las aguas y las tierras que se encuentran comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden a la nación, la cual será la única con derecho a transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyéndose así la propiedad privada.

3.1.5.4 Garantía de Seguridad Jurídica

Ya que la vida pública mexicana se conforma de infinidad de actos en que se relacionan el Estado y los individuos, y debido a la necesidad de que este Estado se ajuste a una serie de normas, requisitos o circunstancias preestablecidas para que su conducta sea válida, es necesaria la correcta administración de justicia. La Constitución Política consagra los principios que rigen y orientan la administración de justicia y que garantizan la seguridad jurídica de los ciudadanos en conflicto, en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 27.

Derecho a la igualdad jurídica.- Este es otro de los puntos centrales de este apartado, ya que si a las personas con discapacidad, se les respetara su derecho de igualdad jurídica, no sería necesario estar analizando la forma en que son violadas sus garantías.

En la actualidad México, está atravesando por una gran crisis, en todos los aspectos (moral, económica, social, etc) y si de por sí en más de una ocasión, cualquier persona sufre una injusticia jurídica, ya sea porque no se aplicó o respetó en su favor una ley o por que ésta fue aplicada injustamente en su contra, esto sucede más con personas tan vulnerables como los discapacitados.

Se puede ver claramente que cuando una persona con discapacidad, acude ante alguna autoridad ya sea penal, administrativa, civil, fiscal, etc.. (Tribunales, Agencias del Ministerio Público, Secretarías de estado, etc) se encuentran con que no existe ni la infraestructura adecuada para su tránsito,

ni personas que conozcan el lenguaje de señas y escritura Braille, además de que, como ya se mencionó anteriormente, son atendidas de mala forma y se les hace ir y venir demasiado, a pesar de sus limitaciones.

Todo lo anterior, aunado a que en muchas ocasiones las personas con discapacidad ni siquiera conocen sus derechos, por falta de difusión de los mismos, y a la falta de una verdadera autoridad especializada, que haga respetar de una mejor forma sus derechos, hace que de ninguna manera exista una seguridad jurídica para las personas con discapacidad.

Derecho a la satisfacción de sus necesidades por parte de sus padres o tutores.- Debido al gran choque emocional que representa tener un miembro con discapacidad dentro de la familia, hay padres que ocultan y maltratan a sus hijos discapacitados privándolos de la satisfacción de sus necesidades, incluso, las más básicas.

Además de los derechos mencionados, las personas con discapacidad, también deben gozar de un trato amable, cortés y respetuoso por parte de la población en general.

3.2 Marco Jurídico Internacional, que garantiza los derechos de las personas con discapacidad.

El año 1971 representó un importante paso adelante para los discapacitados con deficiencia mental de todo el mundo; fue en ese año cuando la ONU dio su conformidad al clamor internacional que solicitaba el reconocimiento de sus derechos como seres humanos y ciudadanos del mundo y de sus países

respectivos. La Declaración de los derechos de los deficientes mentales adoptada el 20 de diciembre de 1971 por las Naciones Unidas, se basó en una declaración de derechos generales y especiales de los deficientes mentales.

La ONU, tomando en cuenta la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y asegurar su bienestar y su rehabilitación, teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en lo posible su incorporación a la vida social normal, consciente de que dado su actual nivel de desarrollo algunos países no se hayan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados, proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos, pidiendo que se adoptarán medidas en los planos Nacional e Internacional, para que dicha declaración sirviera de base y referencia comunes para la protección de estos derechos, esto dentro de su

Sesión Plenaria del 9 de diciembre de 1975, y debido a su gran relevancia, a continuación se hace referencia textual a la misma: "Declaración de los derechos de los impedidos:

- 1.- El término *impedido* designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.
- 2.- El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los

impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

3.- El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que lo supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

4.- El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7º de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

5.- El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

6.- El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los apartados de prótesis y ortopedia, a la readaptación médica y social, a la educación, a la formación y readaptación profesionales, a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo

de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

7.- El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoros. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo, a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

8.- El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

9.- El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un lugar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar, si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en el deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10.- El impedido debe ser protegido contra la explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11.- El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídicamente competente, cuando se compruebe que esa

asistencia es indispensable para la protección de su persona y bienes. Si fuese objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12.- Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

13.- El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente declaración.”

Merece una consideración especial la acción de la ONU al declarar, en la Asamblea General de 1975, al año de 1981 como el año de los Impedidos, año en el cual se desarrollaron, en todo el mundo, acciones tendientes no sólo a obtener mejoras en las prestaciones de atención general a las personas discapacitadas, sino también campañas de concientización y esclarecimiento comunitario sobre participación e igualdad de los mismos.

El resultado más importante del Año Internacional de los Impedidos (1981) fue el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado el 3 de diciembre de 1982 por la Asamblea General en su resolución 37/52.

El Año Internacional y el Programa de Acción Mundial promovieron enérgicamente los progresos en esta esfera. Ambos subrayaron el derecho de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades que los demás

ciudadanos y a disfrutar en un pie de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. También por primera vez, se definió la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno.

Como contribución al año internacional de 1981 se presentó, luego de un extenso trabajo realizado por un grupo de expertos en Planificación de Rehabilitación Internacional en el 14º Congreso Mundial de Rehabilitación de Winnipeg, Canadá el 26 de junio de 1980, la llamada carta para los años 80. Los propósitos de la misma están expresados en sus cuatro objetivos, apoyados en declaraciones de principios generales y que fijan las prioridades de la acción en favor de las personas discapacitadas para la década 1980-1990.

La carta para los años 80 surge bajo la consigna de promocionar los objetivos de plena participación e igualdad, para las personas que padezcan alguna discapacidad, sea cual fuere el lugar del mundo que habiten.

Los objetivos a los cuales hace referencia son:

- Impulsar en cada Nación un programa que prevenga tantos casos de deficiencia como sea posible y asegurar que los servicios preventivos necesarios estén al alcance de cada familia y cada persona.
- Asegurar que toda persona discapacitada y toda familia con miembros discapacitados disfrute de todos los servicios de

rehabilitación, apoyo y asistencia que se necesiten para reducir los efectos minusvalidantes que pueda acarrear la discapacidad, y para posibilitar a todos una vida plena y un papel constructivo en la sociedad.

- Dar los pasos necesarios para asegurar la máxima integración posible y la participación igualitaria de las personas discapacitadas en todos los aspectos de la vida de su comunidad.
- Difundir información sobre las personas que padecen alguna discapacidad y su potencial y sobre la discapacidad, su prevención y tratamiento, para asegurar los conocimientos y la toma de conciencia pública de estos problemas y de su importancia en cada sociedad.

En 1987 se celebró en Estocolmo la Reunión Mundial de Expertos para examinar la marcha de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos. En la reunión se sugirió la necesidad de elaborar una doctrina rectora que indicase las prioridades de acción en el futuro. Esta doctrina debía basarse en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia la Reunión recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia especial a fin de redactar una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para que las ratificasen los Estados al finalizar el decenio.

Italia preparó un primer esbozo de la convención y lo presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Suecia presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, otras propuestas relativas a un proyecto de convención. Sin embargo en ninguna de esas ocasiones pudo llegarse a un consenso sobre la conveniencia de tal convención, porque a juicio de muchos representantes, los documentos ya existentes parecían garantizar a las personas con discapacidad los mismos derechos que a los demás.

Todo esto finalizó en las llamadas Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad., aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sesión de fecha 4 de marzo de 1994 y cuyos puntos principales se resumen a continuación:

Toma de conciencia: Ya que los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mas conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución, así como velar para que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles tanto para los discapacitados, como para sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general, de forma accesible. Deben alentar a los medios de comunicación a que presenten una imagen positiva de las personas con discapacidad, y tener el cuidado necesario para que los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad.

Por otro lado los Estados, también deben alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las

cuestiones relativas a la discapacidad.

Se deben iniciar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades.

En general, la promoción de una mayor toma de conciencia debe formar parte integrante de la educación de todos los niños y ser uno de los componentes de los cursos de formación de maestros y de la capacitación de todos los profesionales.

Atención médica: Los Estados deben asegurar la prestación de una atención médica eficaz a las personas con discapacidad, y esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias, ya que en esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales. También deben velar para que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad, así como, para que todo el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas con discapacidad y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinentes, se busca también la capacitación de los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos.

En este rubro es muy importante que el Estado vele para que las personas con discapacidad reciban regularmente el tratamiento y los

medicamentos que necesiten para mantener o aumentar su capacidad funcional.

Rehabilitación: Elaborando programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad, basados en las necesidades reales de los mismos y deberán contemplar una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función afectada o a compensar dicha función, el asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus familias, el fomento de la autonomía y la prestación de servicios ocasionales como evaluación y orientación.

Al realizar estos programas de rehabilitación, los Estados, nunca deberán olvidar tomar en cuenta la experiencia adquirida por las organizaciones dedicadas a las personas con discapacidad.

Servicios de apoyo: Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades, los Estados deben proporcionar el equipo y los recursos auxiliares, la asistencia personal y los servicios de intérprete, según las necesidades de cada discapacitado, y apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación de este equipo y de los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto. En los Estados en que exista una industria de alta tecnología, ésta deberá utilizarse plenamente a fin de mejorar el nivel y la eficacia del equipo y recursos auxiliares, haciéndolos más sencillos y menos costosos.

Posibilidades de acceso: Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad

de oportunidades en todas las esferas de la sociedad, estableciendo programas de acción para que el entorno físico del discapacitado sea accesible y adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y a la comunicación.

Educación: La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general y debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

Esta educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados, deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios concebidos en función de las necesidades de diversos tipos de discapacidad. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general

Empleo: Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo. Las disposiciones

legislativas y reglamentarias del sector laboral no deben discriminar a las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo.

El apoyo en este rubro podría lograrse con la capacitación profesional los planes de cuotas basados en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a personas con discapacidad. También habrá que considerar programas que incluyan medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a los discapacitados. Los Estados deben crear las condiciones que favorezcan el empleo de las personas con discapacidad en el sector público.

Se deben crear medidas encaminadas a mejorar el ambiente laboral a fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud, horarios flexibles, jornadas parciales, la posibilidad de competir por un puesto, el empleo por cuenta propia, y el cuidado de asistentes para las personas con discapacidad, así como para la rehabilitación de los empleados que hayan sufrido lesiones en accidentes laborales.

Mantenimiento de los ingresos y seguridad social: Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo, y

para que las personas que se dediquen a cuidar a un discapacitado tengan un ingreso asegurado o gocen de la protección de la seguridad social.

Los sistemas de seguridad social deben prever incentivos para establecer la capacidad para generar ingresos de los discapacitados y facilitar servicios de colocación.

Vida en familia e integridad personal: Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar porque la legislación no establezca discriminaciones contra los discapacitados en lo referente a relaciones sexuales, matrimonio y procreación. Tanto los discapacitados como sus familias necesitan estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato, dentro de la familia, en la comunidad o en las instituciones y necesitan que se les eduque sobre la manera de evitarlo para que puedan reconocer cuando hayan sido víctimas de el y notificar dichos casos.

Cultura, Recreación y Deporte: Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales, así como su participación en dichas actividades, e iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a los discapacitados. También deben iniciar medidas para que los lugares donde se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios,

entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad. Esas medidas abarcarán el apoyo al personal encargado de programas de recreo y deportes, incluso proyectos encaminados a desarrollar métodos para asegurar el acceso y programas de participación, información y capacitación. Las autoridades turísticas, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que participen en la organización de actividades recreativas o de viajes turísticos deben ofrecer sus servicios a todo el mundo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los discapacitados. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales.

Religión: Los Estados, en consulta con las autoridades religiosas, deben promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación y para que las actividades religiosas sean accesibles a los discapacitados, también deberá alentar, el Estado, a las autoridades religiosas a que incluyan información sobre políticas en materia de discapacidad en los programas de formación para el desempeño de profesiones religiosas y en los programas de enseñanza religiosa.

Medidas de ejecución: Los Estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo, y otras informaciones acerca de las condiciones de vida de los discapacitados y deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos en este rubro, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y sobre los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la vida privada y la integridad personal. También se deben iniciar una serie de

investigaciones sobre las cuestiones sociales, económicas y de participación que influyan en la vida de los discapacitados y su familia, que abarquen las causas, tipos y frecuencias de discapacidad, la disponibilidad y eficacia de los programas existentes, y la necesidad de desarrollar y evaluar los servicios y las medidas de apoyo. Para la realización de esas investigaciones, se deberán contratar los servicios de discapacitados.

Cuestiones normativas y de planificación: Las necesidades y los intereses de los discapacitados deben incorporarse en los planes de desarrollo general en lugar de tratarse por separado.

Legislación: Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr objetivos de la plena participación y la igualdad de los discapacitados y tiene la obligación de velar, porque estos ejerzan sus derechos, incluidos sus derechos civiles y políticos, en un plano de igualdad con los demás ciudadanos. Los Estados deben procurar que las organizaciones de discapacitados participen en la elaboración de leyes nacionales relativas a sus derechos, así como en la evaluación permanente de esas leyes. La legislación nacional debe establecer sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación. La legislación nacional relativa a discapacidad puede adoptar dos formas diferentes. Los derechos y deberes pueden incorporarse en la legislación general o figurar en una legislación especial.

Política económica: Los Estados deben incluir las cuestiones relacionadas a la discapacidad en los presupuestos ordinarios de todos los órganos de gobierno a nivel nacional, regional y local y deben estudiar la

posibilidad de aplicar medidas económicas para estimular y apoyar la participación en la sociedad de los discapacitados, así como establecer un fondo de desarrollo para cuestiones relacionadas con su problemática.

Coordinación de trabajos: Los Estados tienen la responsabilidad de establecer comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional los asuntos relacionadas con la discapacidad.

Organizaciones de personas con discapacidad: Los Estados deben promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y el fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad, a sus familiares y a otras personas que defiendan sus derechos y debe mantener una comunicación permanente con dichas organizaciones.

Capacitación del personal: Los Estados deben vigilar que todas las autoridades que presten servicios en la esfera de la discapacidad proporcionen formación adecuada a su personal, y la formación de profesionales en esta área.

Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes: Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para los discapacitados.

Cooperación técnica y económica: Los Estados, tanto países industrializados como los que se encuentran en desarrollo, tienen la

obligación de cooperar y adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de los discapacitados en los países en desarrollo.

Cooperación Internacional: Los Estados participaran activamente en la cooperación internacional relativa al logro de la igualdad de oportunidades para los discapacitados y deben procurar que las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todos los órganos intergubernamentales o interparlamentarios de carácter mundial y regional, incluyan en su labor a las organizaciones mundiales y regionales de personas con discapacidad.

Dentro de todos estos logros y acciones, cabe mencionar por su importancia La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 que en su sexagésima novena reunión, tomando nota de que desde la adopción en 1955 de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesional de los inválidos, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación, y en la legislación y la práctica de muchos miembros con relación a las cuestiones abarcadas por la recomendación y considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de *Plena participación e igualdad* y que en programa mundial de acción relativo a las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la *igualdad*, consideró que estos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto

para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad y después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio, adoptó, con fecha 20 de junio de 1983, el llamado *Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas*, cuya política está destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo en el mercado regular para las mismas, lo anterior basado en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general.

3.3 Marco jurídico nacional en materia de discapacidad

Hace más de una década que el concepto de las personas que presentan una deficiencia física o mental, ha evolucionado a nivel internacional, a partir del Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1982. Los ejes rectores de dicho programa son la equiparación de oportunidades y el pleno goce de los derechos humanos.

Infelizmente en nuestro país, tales directrices se han puesto en marcha, hace apenas cinco años y los avances que se han dado en este último rubro, si no han sido los deseados, constituyen los pasos para conseguir una Legislación adecuada que permita incorporar plenamente a un sector que había sido negado, inclusive de su existencia digna y de la magnitud que representa. México entró tarde a hacer justicia a las personas

con discapacidad, puesto que la primera legislación data del año de 1992, la cual se logró gracias a la voluntad y constancia de todas las personas con discapacidad que han luchado para que en este país exista una nueva actitud fundada en el respeto hacia su persona.

Todo lo anterior se enfoca al objetivo de reformar y adicionar Leyes Federales y Generales que doten a los mexicanos con discapacidad de un marco legal que coadyuve a su integración y desarrollo social, acorde con sus necesidades y tomando en cuenta su bienestar y su sentir. La consecuencia de todo este esfuerzo se refleja en los decretos vigentes que a la fecha constituyen el marco jurídico en favor de las personas con discapacidad:

3.3.1 A nivel Federal

Constitución Política Mexicana: En su artículo 1º consagra el derecho a la igualdad del que gozará TODO individuo, por lo que dentro de este señalamiento quedan incluidas aún las personas que sufren algún tipo de deficiencia, las cuales podrán gozar y ejercer todas las garantías individuales consagradas dentro de nuestra Carta Magna, y de las demás que otorguen las leyes que surjan a partir de la misma.

Ley General de Salud: Publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de febrero de 1984 y que establece en sus artículos 167 a 180 la prestación de servicios de asistencia social y la atención que se debe brindar a las personas con discapacidad en los aspectos de prevención y rehabilitación por parte de las instituciones públicas, privadas y sociales.

Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986; la que determina que es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) el organismo del Gobierno Federal encargado de prestar sus servicios de asistencia social; definiendo en su artículo 4º a los sujetos receptores de los mismos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

Reformas Al Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal: Aún cuando este ordenamiento se aplica al Distrito Federal en materia común, su importancia radica en que fue de las primeras reformas legales, impulsada por las organizaciones de y para personas con discapacidad, quienes han generado también la movilización nacional para el respeto de sus derechos; además este ordenamiento es supletorio en las entidades federativas, en todo aquello que no se encuentre debidamente regulado en los códigos civiles locales. Históricamente, esta reforma significó un cambio en la concepción tradicional de la incapacidad legal y natural y, en cuanto al respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, ejemplifica una nueva corriente de pensamiento que pretende investir de igualdad a todos los mexicanos.

El Decreto que reformó diversas disposiciones de este código, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1992. En primera instancia se pugnó por el cambio en la denominación del Capítulo IV del Título Noveno del Libro Primero, que anteriormente estipulaba: *De la Tutela legítima de las personas con incapacidad natural y legal*, y que después de la

reforma quedó adecuadamente: *De la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados.*

Ley General de Educación: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1993 y fue la primera vez que el término discapacidad fue utilizado en nuestros textos legales; plantea la obligación del Estado de atender a las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales, procurando que la educación especial tenga una orientación, hacia la integración educativa regular con igualdad social. Lo anterior se encuentra dentro de su artículo 13 que menciona "Corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I.- Prestar los servicios de educación inicial-básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y las demás para la formación de maestros.....", en su artículo 39: "En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población.....", en el 41: "La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social. Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logran esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva. Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y

personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación “

Reformas y adiciones a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte: El deporte es una de las actividades donde la persona con discapacidad ha destacado por su propio esfuerzo, y es la prueba más clara de que su integración social es posible. El Decreto que hace posible el desarrollo del deporte para las personas con discapacidad apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1994, y establece que deberán formularse programas que apoyen, promuevan y fomenten el deporte realizado por personas con discapacidad, en un marco de coordinación entre los estados los municipios y el Distrito Federal, dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Por otra parte la Ley obliga a que los deportistas con discapacidad dispongan de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades, y a que los planes de capacitación incluyan programas tendientes a fomentar la enseñanza del deporte a personas con discapacidad, así como la práctica del deporte por parte de las mismas.

Artículos 3º al 6º; 8 al 12, 22, 27, 32, 35, 36,38 y del 43 al 45. El propósito de esta reforma es atender los requerimientos del orden deportivo para las personas con algún tipo de discapacidad física, mental o sensorial, a fin de coadyuvar a su plena integración social.

Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor: Artículos 44, 52 y 53 y publicado en el Diario Oficial de la federación el 5 de agosto de 1994 y tiene como propósito establecer la obligatoriedad para los

proveedores de bienes y servicios de respetar las condiciones en que se contrató con el consumidor independientemente de su condición de discapacitado, así como que bajo ninguna circunstancia se negará el servicio a este tipo de población y a la obligatoriedad de adecuar sus instalaciones en un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación de estas reformas.

Reformas a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas: Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1994, modificó su artículo 19, para que las entidades y dependencias tengan considerado dentro de su presupuesto, la elaboración de instalaciones para el acceso y tránsito de las personas con discapacidad. Según el tipo de obra, explica el artículo, se construirán rampas, puertas, elevadores, pasamanos o cualquier otra instalación semejante que permita el libre tránsito de las personas con discapacidad.

El segundo artículo transitorio de este decreto, estableció la obligatoriedad de esta disposición legal a partir del 1° de enero de 1995, por lo que toda dependencia debe contemplar la contratación de obras públicas para cumplir con la Ley.

Reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos: En las áreas urbanas y rurales, es frecuente encontrar obstáculos que impiden el libre tránsito de las personas con discapacidad, y aún cuando las tendencias actuales en la arquitectura contemplan la posibilidad de acceso y circulación dentro de cualquier construcción, se hizo necesario reformar la Ley General de Asentamientos Humanos para hacer obligatorias las modificaciones y adecuaciones necesarias a la infraestructura y servicios urbanos. Publicado

el 5 de agosto de 1994, modificándose los artículos 3, fracción XIX, 33 fracción IX y 51 fracción XIII.

Uno de los aspectos más relevantes en la modificación de esta ley es que uno de sus artículos considera la existencia de procedimientos para consultar a las personas con discapacidad sobre las características de los proyectos, de tal forma que puedan intervenir en cualquier construcción y adecuación que se esté realizando.

En el artículo segundo transitorio, se obligó a los estados a adecuar su legislación en materia de desarrollo urbano en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: A raíz del nuevo marco jurídico para la Administración Pública Federal en nuestro país, la LVI Legislatura del Congreso de la Unión, promovió y aprobó en el artículo 39, en su fracción XXIII que al despacho de la Secretaría de Salud, le corresponderá establecer y ejecutar programas que con la participación de otras dependencias asistenciales, públicas y privadas; se atienda, se prevenga y se dé el debido tratamiento a este sector de la población. Publicadas el 28 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación,

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario: Artículo 43, publicado en el Diario Oficial de la federación del 12 de mayo de 1995 y donde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece la obligatoriedad para los permisionarios y concesionarios que adopten las medidas necesarias de

construcción y conservación que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

Este es un avance legislativo que es principio para reformar y adicionar las leyes federales y generales en materia de transporte público terrestre, aéreo y marítimo que creará el marco jurídico que las personas con discapacidad requieren para transitar libremente por todo el territorio nacional como lo establece nuestra Constitución.

Acuerdo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Federal, especial para la atención de personas con discapacidad mental: Publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de julio de 1995 y en el que se da cumplimiento al compromiso establecido en el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, específicamente en cuanto a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad; así como velar porque puedan ejercer sus derechos civiles. Esta Agencia se denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada, la que funcionará con la actual estructura que posee la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliadora lo cual no implica la creación de nuevas Unidades Administrativas, sólo la especialización del personal adscrito a la misma y el desarrollo de políticas novedosas para la procuración de Justicia que se ajustan a la disciplina del gasto público. Su competencia será la referente a la atención de todos aquellos asuntos donde se encuentre involucrado en cualquier calidad una persona con discapacidad mental, para ello se hará necesaria la evaluación pericial correspondiente, siendo obligación del Agente del Ministerio Público Federal que conozca de asuntos de esta

naturaleza informar a la Agencia Especializada en un término no mayor de 24 hrs., de tal situación, la que determinará la línea de acción a seguir será la Agencia Especial.

Cuando se tenga conocimiento de que dentro de una Averiguación Previa de carácter Federal, se encuentre involucrada una persona discapacitada mental, se dará intervención inmediata cuando la propia naturaleza, de la indagatoria lo permita, a la autoridad médica o sanitaria que corresponda; así como a la delegación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la entidad que se trate, las que recomendarán sobre la atención al discapacitado y en su caso, señalarán el establecimiento para su atención y medidas de seguridad. De lo anterior se deberá informar también dentro del término de 24 hrs. A la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad por conducto de su representante en la entidad o bien en sus oficinas centrales, el director de esta Institución, informará periódicamente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sobre la problemática relacionada con el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de que se tomen las medidas correctivas que procedan.

Iniciativa de las Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo: Presentada en el Senado de la República el 3 de octubre de 1995, teniendo como propósito evitar la discriminación a la que se enfrentan las personas con discapacidad en el campo laboral.

Adiciones a la Ley del Seguro Social: Artículo 45 y 110, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. Con esta

reforma se busca acabar con el mito de que ante la existencia de una discapacidad, la autoridad o el sector patronal podía dar por hecho que el trabajador discapacitado se encontrara en mayor propensión de ver disminuidas sus habilidades, capacidades y destrezas en el trabajo, las reformas también determinan que con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico sociales, establece que los diferentes grados de discapacidad no deben afectar a las prestaciones a que tiene derecho el trabajador.

Reforma a la Ley de Aeropuertos: Artículo 36, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995. Este Decreto permite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecer las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles obligando a los concesionarios y permisionarios de éstos a adoptar medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad ser atendidas de manera adecuada. La reforma a la Ley de Aeropuertos permite a la legislación nacional ponerse al día en materia de normas de aviación civil internacional que permiten la transportación cómoda, digna y segura a las personas con algún tipo de discapacidad.

Esta reforma se suma a un capítulo especial del manual general de operaciones aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de algunas compañías aéreas donde se definen las políticas y lineamientos para la *Transportación de Pasajeros Inhabilitados*.

Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1996 en el que se establece, que en educación básica merecen atención preferente los grupos sociales más vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

Ley Aduanera: Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995 entrando en vigor el día 1º de abril de 1996 reformando el artículo 61 fracción XV de la Ley Aduanera, donde se amplían los beneficios para introducir al país, exentos de pago de impuestos, mercancías e implementos que no se fabrican en nuestro país. Además de las mercancías que importen las personas con discapacidad para su uso personal; la importación de vehículos especiales o adaptados, pudiendo ingresar un vehículo cada cuatro años, así mismo se autoriza a las personas morales no contribuyentes y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y que tengan como actividad la atención de personas con discapacidad, introducir hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos el importador no podrá vender los vehículos ingresados hasta después de haber pasado los cuatro años.

Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad: Señala que se deberá atender a las personas con discapacidad quienes deberán gozar de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los ciudadanos, impulsando la autosuficiencia basada en la superación personal y en la adquisición de capacidades para ejercer, en condiciones de igualdad, los derechos que les concede la Constitución. Para ello, deberá existir el marco jurídico adecuado y

promoverse medidas eficaces para la prevención, rehabilitación y plena participación de las personas con discapacidad a la vida social y al desarrollo e igualdad de circunstancias, establecido en este artículo.

Secretaría de Relaciones Exteriores: Sirve como punto de comunicación entre el sector nacional y el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, respecto de los avances alcanzados en materia de discapacidad, sobre todo en lo relativo al cumplimiento de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Asimismo ha hecho llegar a miembros de la Comisión Nacional, las publicaciones de la ONU, relacionadas con este ámbito, como son los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por esta organización.

Con respecto al intercambio de experiencias y la promoción de proyectos gubernamentales y privados de cooperación horizontal se establecieron, vínculos entre el DIF, CONADE, y los organizadores del premio *Franklin D. Roosevelt*, y en el marco del proyecto PNUF (Proyecto de Cooperación Técnica para Organizaciones Sociales, Indígenas y No Gubernamentales *Ba Asolay*), dicho proyecto ejecutado por la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C, (CONFE), para la compra de un equipo Valpar de evaluación de aptitudes para el trabajo y el apoyo a su centro de producción.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá en su oportunidad la ratificación del Convenio 159 y la aceptación de la recomendación 168, relativas a la readaptación y empleo de las personas inválidas de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT), realizando los trámites necesarios ante el Senado de la República, que permitan la ratificación del mencionado convenio por parte de México.

Código Penal: Garantiza el respeto a la dignidad e integridad de las personas y considera como delito toda conducta que dañe física, mental o moralmente a la persona. Cuando se es víctima de algún delito, es preciso dar aviso al Ministerio Público, para que actúe conforme a la ley.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: En la mayor parte de los casos las personas con discapacidad son legalmente capaces y por consiguiente sujetos de derechos y obligaciones, entre los que se incluyen aquellos que se refieren a la materia electoral. Por ello el Congreso de la Unión incluyó en el artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un segundo párrafo, el cual señala que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

Ratificación del Convenio 159 para la readaptación profesional y empleo a las personas con discapacidad: Realizada el 11 de diciembre de 1999, en el Senado de la República, y que fue originalmente adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983, habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la Adaptación y Readaptación Profesionales de los

Inválidos (1955), y en la Recomendación sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos (1975).

Esta ratificación es un gran compromiso, en el que México se obliga, al entrar en vigor 12 meses después de la misma, a establecer políticas públicas para capacitar para el trabajo a las personas con discapacidad y a establecer políticas afirmativas para abrir espacios de empleo en el mercado abierto y en el mercado protegido.

3.3.2 A nivel Local (D.F.)

Cabe mencionar que con base a lo anterior las leyes y acuerdos que sobre la materia han surgido en el Distrito Federal son:

Ley del Deporte para el Distrito Federal: Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de noviembre de 1995, que en su artículo 9º fracción III, menciona que dentro de las principales funciones a desarrollar dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal está, el determinar las necesidades y requerimientos de equipamiento, organización, entre otras, para la práctica y desarrollo del deporte, incluido el deporte adaptado, así como sus alternativas y medio para satisfacerlos.

Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal: Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, la cual da los conceptos esenciales en materia de discapacidad y hace énfasis en que constituye una prioridad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, promover e impulsar los programas de prevención, la

asistencia médica y rehabilitatoria, la orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación, la orientación y rehabilitación sexual, la orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad, la educación especial, el fomento del empleo y la capacitación para el trabajo, las bolsas de trabajo, la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas, los servicios de transporte público, los programas de vialidad, las guarderías para menores con discapacidad, los servicios de turismo, la construcción de vivienda y las actividades deportivas, recreativas y culturales.

Corresponderá al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social la aplicación de esta Ley.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial: Colaboró en la elaboración de la *Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*.

Ley de Transporte del Distrito Federal: Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, mencionando en su artículo 6º, que se deberán impulsar acciones tendientes a la instrumentación de mecanismos de apoyo en vialidades y transporte a las personas con discapacidad, en su artículo 25, que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, deberán de cumplir con las especificaciones sobre la antigüedad, técnicas, ecológicas, físicas antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales

para usuarios con discapacidad, etc., y en su artículo 78, que el Jefe del Distrito Federal podrá autorizar tarifas especiales tratándose de personas jubiladas, de la tercera edad y discapacitados.

Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal: Publicada en la Gaceta Oficial del 29 de enero de 1996, que en su artículo 3º fracción VI señala, que la infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal: Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 1996, la cual menciona que a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas al desarrollo social, acción cívica, cultural, recreativa, deporte, administración de zoológicos, localización de personas, educación y salud y además de diversos servicios a la comunidad especialmente para las personas con discapacidad, para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado.

Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en el Distrito Federal: Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 1996, cuyo artículo 44 fracción VII señala, que en la declaración de

apertura de los establecimientos mercantiles, el interesado estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo dispuesto por la Ley, la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley para protección de los animales del Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, y demás señalados por la Ley.

Ley Ambiental del Distrito Federal: Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996, que en su artículo 118 fracción VII refiere, que el programa "hoy no circula" no será aplicable a los vehículos destinados a transportar a una persona con discapacidad.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar: Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996, en la cual, dentro de su artículo 3º fracción II, se destaca que dentro del término *receptores de la violencia intrafamiliar*, se encuentran los grupos o individuos vulnerables que sufren maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal: Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 1996, que dentro de su artículo 20 fracción II, señala que sus fondos serán utilizados para los servidores públicos jubilados y los incapacitados totales en forma permanente con más de 10 años de servicio en el tribunal, recibiendo el correspondiente beneficio por el término de 10 años, contado a partir de la fecha en que surta efecto su jubilación o aparezca la incapacidad.

Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal: Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 1996, conteniendo en su artículo 34 fracción II, orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su nivel productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos indígenas que habitan en el Distrito Federal y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo.

Ley para la celebración de espectáculos públicos: Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 1997, señalando en su artículo 12 fracción IX, que son obligaciones de los titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público, establecer las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas que cuenten con la comodidad y visibilidad adecuadas, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.

Reglamento del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad: Es un órgano de consulta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y tiene por objeto proponer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones que favorezcan la plena

integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

Para lograr lo anterior, el Consejo, propiciará la colaboración y participación de instituciones públicas o privadas en acciones que la Administración Pública del Distrito Federal emprenda, proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de las medidas y acciones en materia de orientación, prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los discapacitados, elaboración, publicación y distribución de material informativo para divulgar la naturaleza, magnitud y soluciones viables a los problemas de la población discapacitada, promover la realización de actividades y proyectos de este sector para su participación en la vida económica, social, política y cultural dentro del Distrito Federal. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y actividades podrá organizar grupos de trabajo, los cuales actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y estará integrado por, el Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social, quien fungirá como coordinador, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Secretario de Obras y Servicios, el Secretario de Transportes y Vialidad, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico y el Director General del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal: Que en su artículo 13, menciona, que los discapacitados gozarán de los derechos y preferencias de pase y que los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta percatarse que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública; en su artículo 25 fracción I, que a ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia o un permiso para conducir cuando al solicitante se le detecte alguna incapacidad física o mental, clínicamente certificada, que le impida conducir vehículos de motor; así mismo, en su artículo 26 menciona, que toda persona que padezca una incapacidad física, clínicamente certificada, para la conducción segura de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia o permiso para conducir cuando, según la deficiencia, cuente con los dispositivos adecuados o aparatos para subsanar su incapacidad, o bien, cuando el vehículo que pretenda conducir este provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante la autoridad competente, le capaciten para conducir en forma segura, por último en su artículo 60 fracción XVII, señala, que el estacionarse frente a rampas especiales para personas con discapacidad, queda prohibido e incluso se establecen penas pecuniarias de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para quien viole lo establecido.

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago de contribuciones al Distrito Federal, en favor de las empresas que contraten a personas con discapacidad: Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1997, mencionando que se otorgará subsidio por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en favor

de las empresas que tengan o establezcan relación laboral con personas discapacitadas, dicho subsidio será equivalente al 75% del Impuesto Sobre Nóminas, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado de los discapacitados que presten sus servicios a la empresa. En todas las declaraciones que el contribuyente presente para el pago de este impuesto en las Administraciones Tributarias, deberá precisar, con relación a los discapacitados, la cantidad de trabajadores por los cuales aplica el subsidio, el monto mensual de sus remuneraciones, el importe del subsidio aplicado y el monto del impuesto resultante a pagar. Las empresas beneficiarias deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

Asimismo deberán dar aviso a la Administración Tributaria de la terminación de la relación laboral con las personas discapacitadas.

Acuerdo por el cual se crea la Coordinación de asuntos de menores e incapaces: Incorporando a las agencias especializadas en robo de infante la atención integral a menores y personas con discapacidad, por lo cual crea las agencias del Ministerio Público en asuntos de Menores e Incapaces, ubicadas en los cuatro puntos cardinales de la ciudad y dentro de sus actividades se encuentran las de iniciar y proseguir todas aquellas indagatorias en las cuales se encuentren como víctimas, lo que conlleva a la responsabilidad de canalizarlos adecuadamente, ya sea incorporándolos a su núcleo familiar, o bien a instituciones públicas o privadas, apoyadas por el equipo multidisciplinario que conforman las agencias especializadas en asunto de menores e incapaces.

3.3.3 A nivel Estatal

Actualmente todos los estados de la República Mexicana, han incorporado leyes referentes a las necesidades de la población con discapacidad:

- ◆ Nuevo León: Ley de Integración Social para Discapacitados del Estado de Nuevo León, 13 de diciembre de 1992 y Consejo Estatal para Atención de Discapacitados de Nuevo León, 18 de diciembre de 1992
- ◆ Aguascalientes: Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes, 9 de mayo de 1993.
- ◆ Campeche: Ley de protección a Minusválidos y Senescentes del Estado de Campeche, 10 de noviembre de 1993.
- ◆ Durango: Ley Durango para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, 25 de noviembre de 1993.
- ◆ Guanajuato: Ley de Asistencia para Discapacitados en el Estado de Guanajuato, 24 de diciembre de 1993.
- ◆ Oaxaca: Ley de Protección a Discapacitados y Senescentes para el Estado de Oaxaca, 15 de julio de 1995.
- ◆ Baja California: Ley para Incorporar al Desarrollo Productivo de la Sociedad a Discapacitados *Prof. Alvaro Mateos Nuñez*, 7 de julio de

1995. Subcomité especial de asistencia social a discapacitados como órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), 13 de julio de 1995.

- ◆ Sinaloa: Ley de Protección e Integración Social de Personas con Discapacidad y Senescentes del Estado de Sinaloa, 4 de Agosto de 1995.
- ◆ San Luis Potosí: Ley de Integración Social para las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, 4 de diciembre de 1995.
- ◆ Nayarit: Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, 15 de mayo de 1996.
- ◆ Zacatecas: Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, 22 de junio de 1996.
- ◆ Yucatán: Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad, 16 de mayo de 1996.
- ◆ Chihuahua: Ley para las Personas con Discapacidad, 30 de noviembre de 1996.
- ◆ Puebla: Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, 4 de noviembre de 1996.

- ◆ Tabasco: Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados, 18 de enero de 1997.
- ◆ Baja California Sur: Ley para la Integración Social de los Discapacitados, 18 de noviembre de 1996
- ◆ Tamaulipas: Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, 19 de febrero de 1997.
- ◆ Coahuila: Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, 1º de agosto de 1997.
- ◆ Colima: Ley para la Protección de los Discapacitados y Ancianos, 24 de mayo de 1997.
- ◆ Chiapas: Ley para las Personas con Discapacidad, 20 de agosto de 1997.
- ◆ Michoacán: Ley para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad, 6 de octubre de 1997.
- ◆ Tlaxcala: Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, 24 de septiembre de 1997.
- ◆ Estado de México: Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, 26 de noviembre de 1997.

- ◆ Veracruz: Ley de Integración de las Personas con Discapacidad, 16 de diciembre de 1997.
- ◆ Jalisco: Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, libro quinto, 15 de enero de 1998.
- ◆ Morelos: Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad, 11 de febrero de 1998.
- ◆ Querétaro: Ley para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad, 21 de agosto de 1998.
- ◆ Hidalgo: Ley para la Atención de personas con Discapacidad, 30 de diciembre de 1998.
- ◆ Quintana Roo: Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, 15 de febrero de 1999.
- ◆ Guerrero: Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad, 13 de abril de 1999.
- ◆ Sonora: Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, 12 de julio de 1999.

El siguiente capítulo representará de forma práctica, toda la teoría destacada y analizada en los anteriores, mediante una serie de cuestionarios, aplicados a Instituciones de diversa índole, especialistas en la problemática a la que se enfrentan, en el mundo real, las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

**EL DISCAPACITADO FRENTE A LAS OMISIONES
LEGISLATIVAS EN EL MUNDO JURÍDICO ACTUAL.**

4.1 El punto de vista de las instituciones dedicadas a la educación, apoyo y cuidado de las personas con discapacidad, en torno al marco legal que al respecto existe en México

Para el presente trabajo los capítulos anteriores constituyen la base teórica que nos muestra la dificultad que representa para las personas con discapacidad enfrentar el mundo actual y hacer valer y respetar sus garantías; es del conocimiento general que México ha progresado en esta materia, pero lo cierto es que no es suficiente, ya que existen aún muchas omisiones legislativas y una falta de aplicación concreta de la legislación existente en cuanto a este tema, pero para aterrizar en la realidad todo este mundo de ideas, teorías y leyes, es necesario que quienes están en contacto directo con toda esta problemática den su punto de vista, el cual servirá para comprobar y reafirmar lo expuesto en los pasados capítulos y será la base concreta donde descansará la propuesta de la presente tesis.

Es por ello que se acudió a diversas Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles, que han venido sustituyendo por mucho tiempo el papel del Estado en materia de atención, cuidado, tratamiento, rehabilitación y educación de la población discapacitada en cada uno de sus diferentes tipos, y quienes en carne propia han sufrido la falta de ayuda económica y material por parte del Estado, así como las lagunas jurídicas y la falta de aplicación de la legislación existente, viendo como aún en la actualidad las personas con discapacidad sufren una y otra vez la violación de sus garantías individuales. Lo anterior se logró mediante la aplicación de un

cuestionario, el cual consta de tres secciones que tienen la finalidad de reafirmar lo expuesto en el párrafo anterior, por lo que a continuación se presentan:

4.1.1 Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral I.A.P (APAC)

Doctor Enrique Garrido Ramírez, Director General de Enseñanza, Investigación y Desarrollo Comunitario

Parálisis Cerebral

Sección primera: Problemática

1.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿Qué es la discapacidad?

R= Discapacitado es toda aquella persona con capacidades diferentes. En general los términos que se las han dado a través del tiempo van cambiando, los cuales al surgir no son considerados como despectivos, ya que surgen en el campo técnico y se dan como términos descriptivos, pero es cuando pasan a la sociedad en general, cuando son malinterpretados porque las personas a quienes se refiere no cuentan con las características del *ideal social*, y es por ello que se utilizan para descalificar. Las organizaciones civiles han tenido que ver en la modificación de los términos.

Discapacidad, es una característica, pero no la esencia de las personas, y es una condición humana que tiene que ser técnicamente delimitada, ya que existe una zona muy bien definida, que tiene

discapacidades muy evidentes, pero existen otros como por ejemplo, las personas con marcapasos o los enfermos terminales de SIDA o cáncer, que al estar muy avanzada su enfermedad, ya no se pueden valer por sí mismos, y esta delimitación es importante, para saber a quienes se va aplicar la ley que existe al respecto.

2.- ¿Cómo reacciona la familia al tener un miembro discapacitado?

R= En general cada familia reacciona diferente, dependiendo de muchos factores, como el nivel socio-económico, educativo e incluso religioso, por ejemplo en México tenemos una cultura religiosa de sufrimiento.

Lo ideal sería que todas las familias que se encontraran en el supuesto, llegaran al nivel de aceptación, pero no todas lo logran, ya que pasan por la etapa llamada de negociación, donde trabajan activamente por el miembro discapacitado, pero siempre esperando que de repente este se normalice, después de esta etapa, lo que puede suceder es que como el tiempo pasa y la situación no cambia, se desesperan y ya no trabajan más, o que logren el estado de aceptación porque ya se libraron de sus conflictos y luchan por cambiar el medio.

3.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿ Qué omisiones legislativas existen en materia de discapacidad?

R= Para definir o tratar los temas relacionados a la discapacidad, tiene que haber participación multidisciplinaria, ya que si se deja todo solo en manos de los juristas, ellos no saben ni en que se diferencia una

discapacidad de otra, y esto al legislar crea confusión y omisiones; pongamos como ejemplo lo que el Código Civil dice en materia de testamentos hechos por alguien que padece parálisis cerebral, ya que el Código menciona que este testamento será válido, siempre y cuando se esté en un momento de lucidez, lo que a todas luces deja ver que los legisladores no saben, que una persona con parálisis cerebral no atraviesa por este tipo de períodos, ya que en todo momento tiene lucidez.

Otra omisión es el hecho de que se crean leyes, pero no salen acompañadas de su respectivo reglamento, que a fin de cuentas es el instrumento que traduce al mundo concreto la aplicación de una ley, este descuido se da muchas veces a causa de cambios de administración, ya que se ha politizado el movimiento en este tema, y cada grupo político propone algo diferente descalificando los avances ya hechos por otro grupo político con anterioridad, en lugar de conjuntar lo bueno de cada uno, logrando una continuidad, que nos lleve a avances reales.

Otra omisión es la referente a la falta de delimitación de grados en cada discapacidad, que permitiría saber hasta qué punto alguien que padece algún impedimento, si puede realizar su vida cotidiana sin problema y quienes realmente son discapacitados, es decir el campo de aplicación de la ley, ya que muchos se pueden aprovechar de ella.

También hace falta determinar si enfermedades como las antes mencionadas (SIDA, enfermedades terminales, personas con marcapasos, etc.) van a ser considerados como discapacitados, ya que llega un momento en que realmente ya no se pueden valer por sí mismos, además que hay

países en los que sí son considerados discapacitados y la ley respectiva les es aplicada.

4.- ¿Cuáles son las garantías individuales violadas con más frecuencia a los discapacitados y de qué forma?

R= En general todas, principalmente las de libertad de tránsito, educación y trabajo, pero en ocasiones incluso la de la vida, ya que en otros países, como por ejemplo Cuba (que es un país socialista) el aborto de niños detectados con alguna discapacidad, en especial Síndrome de Down, es permitido. En México sí existe la tecnología que permite obtener este tipo de información, en el nonato, pero a ello solo tiene acceso la clase pudiente.

También en los recién nacidos se aplica una prueba que permite saber si tiene algún tipo de discapacidad, y esto se logra a través de un chequeo o calificación médica que se hace en el momento en que nacen y en el cual se les revisan todos sus reflejos y se les hace el llamado tamisaje, que consiste en tomar una muestra de sangre que permite detectar algún tipo de deficiencia, principalmente el hipotiroidismo.

Sección segunda: Consecuencias

5.- Como Institución, ¿Cuentan con algún tipo de apoyo, ya sea económico, material o de asistencia, por parte del Estado?

R= De manera indirecta, ya que por ejemplo la SEP. cubre algunas plazas dentro de la institución, existe apoyo en la exención del pago de algunos impuestos, pero todo esto tuvo que ser solicitado por nosotros.

Algunos partidos políticos nos han venido a ofrecer ayuda, pero con fines puramente electoreros, porque México es un país en transición democrática, y cada día crece más el número de personas con discapacidad, ya que, si bien las estadísticas hablan de 10 millones en México, se calcula que en realidad hay alrededor de 40 millones, lo que representa un gran sector de votantes, pero cuando ya están en el poder se olvidan de la población discapacitada.

6.- ¿Conoce las reformas, adiciones y modificaciones, que durante el presente sexenio se han venido haciendo en varias leyes Federales y Locales, y de Acuerdos que han surgido en materia de discapacidad?

R= Sí.

7.- ¿Cree que son suficientes y que se cumplen debidamente?

R= No, por eso ya hice mención, en respuestas anteriores, de las lagunas que en mi opinión existen.

8.- ¿Qué opina sobre las modificaciones urbanísticas y arquitectónicas, que se han venido realizando, en las calles y lugares públicos? ¿Realmente son útiles?, ¿Son respetadas para uso exclusivo de las personas con discapacidad?

R= El Estado está haciendo cambios, pero mal, los están haciendo por obligación y no se asesoran técnicamente. Hay falta de coordinación, entre los funcionarios que realizan estos cambios.

Sección tercera: Solución

9.- ¿Qué acciones concretas tendrían que tomar tanto el Estado, la sociedad en general y las familias con un miembro discapacitado, para lograr el completo desarrollo de este?

R= En general existe mucha ignorancia en relación a este tema en todos los niveles, ya que la sociedad como conjunto tiene un ideal, y el que no cumple con los requisitos de dicho ideal, es considerado diferente y es excluido. De igual forma para el Estado son válidos únicamente los económicamente productivos, ya que México es un país capitalista y los que no pueden darle una producción igual, son considerados un estorbo, una carga social, además todos los medios de comunicación son dirigidos únicamente al beneficio de esa población económicamente productiva.

Lo que se debe hacer, es construir una educación de derecho, y que en las escuelas, a todos los niveles se de una materia que abarque el tema de la discapacidad, para concientizar a las personas y crear una solidaridad como conjunto social.

10.- ¿Los legisladores consultan a las Instituciones como ustedes, al momento de crear, reformar, modificar o adicionar leyes en materia de discapacidad, para saber cuáles son las necesidades reales de este sector?

R= Hay ocasiones en que se acercan a nosotros con un proyecto que no es realmente útil y que solamente tiene fines electorales, pero en otras ocasiones si hacen caso a la experiencia de las IAP.

11.- ¿Es necesario que existan leyes especiales en materia de discapacidad o que sea necesario hacer mención especial de los derechos de las personas con discapacidad, en las que ya existen?

R= No, porque en ese caso deberían existir leyes especiales para cada grupo, por ejemplo la ley de los indigentes, la ley de los niños, la ley de las mujeres, etc. y eso no está bien porque la ley se debe aplicar a todos por igual.

Las leyes especiales, se deben de utilizar de manera transitoria, mientras se hacen notorios y conscientes los problemas de un grupo en específico, pero después deben desaparecer y dar paso a la aplicación de la Ley para todos por igual.

4.1.2 Visión Sin Límites, A.C

Violeta Ortiz Ito, Directora

Ceguera

Sección primera: Problemática

1.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿Qué es la discapacidad?

R= Creo que esa definición no existe en realidad, ya que cada persona tiene aptitudes diferentes y es discapacitada, en la medida en que no puede realizar muchas cosas, por ejemplo cantar.

Pero para quienes han sido considerados así por la sociedad, no les deben de ser medidas sus aptitudes a partir de su discapacidad, ya que solamente tienen habilidades para otras cosas y aprenden diferente.

2.- ¿Cómo reacciona la familia al tener un miembro discapacitado?

R= Reaccionan negativamente, por cuestión de educación e idealizaciones sociales.

3.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿ Qué omisiones legislativas existen en materia de discapacidad?

R= Pienso que la ley está bien, lo que está mal es la aplicación de la misma, por falta de educación de la sociedad. Además pienso que las leyes que han surgido al respecto deberían de tener mayor difusión y publicidad.

4.- ¿Cuáles son las garantías individuales violadas con más frecuencia a los discapacitados y de qué forma?

R= La igualdad de oportunidades académicas y laborales.

Sección segunda: Consecuencias

5.- Como Institución, ¿ Cuentan con algún tipo de apoyo, ya sea económico, material o de asistencia, por parte del Estado?

R= No.

6.- ¿Conoce las reformas, adiciones y modificaciones, que durante el presente sexenio se han venido haciendo en varias leyes Federales y Locales, y de Acuerdos que han surgido en materia de discapacidad?

R= Sí, pero todas ellas surgieron a raíz de que el último préstamo que le hizo Estados Unidos a México, fue condicionado a ser destinado en parte al rubro de la discapacidad.

7.- ¿Cree que son suficientes y que se cumplen debidamente?

R= No.

8.- ¿Qué opina sobre las modificaciones urbanísticas y arquitectónicas, que se han venido realizando, en las calles y lugares públicos? ¿Realmente son útiles?, ¿Son respetadas para uso exclusivo de las personas con discapacidad?

R= Creo que se tienen que planear debidamente tanto las estructuras que tienen el fin de apoyar a las personas con discapacidad, así como trazar debidamente rutas y horarios en los medios de transporte para esta población, dándole mayor publicidad.

Sección tercera: Solución

9.- ¿Qué acciones concretas tendrían que tomar tanto el Estado, la sociedad en general y las familias con un miembro discapacitado, para lograr el completo desarrollo de éste?

R= Pienso que no hay que dejar todo de esa parte, ya que aquí es tarea de ambas partes, la que mencionas pero también de la población con discapacidad, ya que no puede ser dependiente, tiene que educarse en un recibir pero también en un dar.

Y hablando concretamente del Estado, debería predicar con el ejemplo, ya que no cuenta con personal discapacitado y a veces solo les permite el servicio social, en sus instalaciones, pero no los contrata.

10.- ¿Los legisladores consultan a las Instituciones como ustedes, al momento de crear, reformar, modificar o adicionar leyes en materia de discapacidad, para saber cuáles son las necesidades reales de este sector?

R= No, porque los legisladores tienen una gran falta de preparación, no tienen noción de este tipo de problemática y sus tecnicismos, en ocasiones ni abogados son, por lo que ni siquiera saben de derecho, menos otras cuestiones, se deben de asesorar técnicamente por expertos.

11.- ¿Es necesario que existan leyes especiales en materia de discapacidad o que sea necesario hacer mención especial de los derechos de las personas con discapacidad, en las que ya existen?

R= No, la ley debe aplicarse a todos por igual y como te dije el problema no está en la ley, sino en que las personas que la aplican tienen mucha ignorancia.

4.1.3 Centro de Rehabilitación Infantil Teletón I.A.P (CRIT)

Dra. Cecilia Castro Nieto, Subdirectora de Enseñanza e Investigación

Paraplejía y cuadriplejía (Discapacidad músculo-esquelética)

Sección primera: Problemática

1.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿Qué es la discapacidad?

R= No sería profesional de mi parte dar una definición, por lo que me tendría que remitir a la definición dada por la OMS.(Organización Mundial de la Salud.)

2.- ¿Cómo reacciona la familia al tener un miembro discapacitado?

R= En principio, considero que el término a emplear no es discapacitado, sino persona con discapacidad ya que la discapacidad es una característica del sujeto, y no la definición misma de él.

Cada familia, como cada individuo reacciona de diferente forma ante la discapacidad, esta reacción depende mucho de las circunstancias en que se produzca y de la vida previa del individuo y su familia. Generalmente cuando en una familia nace una persona con una deficiencia o se presenta durante las primeras etapas de la vida, resulta en una situación desconcertante, ya que en la mayoría de los casos, los familiares no cuentan con información médica o del ámbito psicosocial que los oriente acerca de las consecuencias

de la enfermedad. Esto crea temor y angustia en todos los miembros, inseguridad, negación, etc. Alterando la dinámica familiar afectándola desde el punto de vista emocional, social y económico.

Cuando el proceso ocurre en un adulto, depende del papel que éste juegue en la familia, y en base en ello será la reacción y al igual que en el caso anterior existe desinformación y alteración de la dinámica familiar y si además quien sufre la discapacidad es económicamente activo las repercusiones serán notorias en ese campo.

3.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿ Qué omisiones legislativas existen en materia de discapacidad?

R= Existen situaciones muy importantes que requieren un análisis de expertos, ya que por ejemplo, la terminología usada en la Constitución, difiere de la que se usa en las leyes que de ella emanan, las normas técnicas mexicanas, no usan terminología acorde con el ámbito internacional y hay términos que en ese ámbito son usuales y aquí se manejan en otro contexto.

A partir de lo anterior la aplicación de las leyes es difícil, ahora existen leyes a nivel estatal y códigos que incluyen lineamientos acerca de las personas con discapacidad, pero en el ámbito de equiparación de oportunidades aún no se alcanza la precisión requerida en las normas. Por otra parte el ejercicio de estas, requiere que se informe de su existencia, a todos los ámbitos sociales para que se hagan cumplir, lo que no es fácil. Las acciones encaminadas al beneficio de las personas con discapacidad requieren que se capacite a quien las va a acatar, por ejemplo, para hacer

cumplir las normas acerca de evitar las barreras arquitectónicas, informar y educar a ingenieros, arquitectos, diseñadores y encargados de planeación, quienes deben de conocer los requisitos mínimos de accesibilidad para personas con discapacidad.

4.- ¿Cuáles son las garantías individuales violadas con más frecuencia a los discapacitados y de qué forma?

R= Las de educación, trabajo y libre tránsito.

Sección segunda: Consecuencias

5.- Como Institución, ¿ Cuentan con algún tipo de apoyo, ya sea económico, material o de asistencia, por parte del Estado?

R= Este centro , surge como un proyecto de unidad nacional que recibe apoyo de toda la sociedad. El Gobierno del Estado de México donó parte del terreno que hoy ocupa el CRIT.

6.- ¿Conoce las reformas, adiciones y modificaciones, que durante el presente sexenio se han venido haciendo en varias leyes Federales y Locales, y de Acuerdos que han surgido en materia de discapacidad?

R= Sí, conozco el compendio de normas que maneja la Comisión Nacional del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

7.- ¿Cree que son suficientes y que se cumplen debidamente?

R= No, ya que requieren un abordaje más profundo y congruencia entre una norma y otra. El cumplimiento es insuficiente.

8.- ¿Qué opina sobre las modificaciones urbanísticas y arquitectónicas, que se han venido realizando, en las calles y lugares públicos? ¿Realmente son útiles?, ¿Son respetadas para uso exclusivo de las personas con discapacidad?

R= Se requiere mayor capacitación de planeadores, ingenieros y arquitectos, existen banquetas que se han modificado y cuya pendiente no es útil a las personas con discapacidad, no se respetan los lugares de estacionamiento y al colocarles cadenas para su control los hacen inaccesibles y por tanto sin utilidad. Los edificios públicos aún no cuentan con las facilidades de acceso para personas con discapacidad y en muchos centros de trabajo, estudio, cultura o esparcimiento, existen aún múltiples barreras arquitectónicas.

Sección tercera: Solución

9.- ¿Qué acciones concretas tendrían que tomar tanto el Estado, la sociedad en general y las familias con un miembro discapacitado, para lograr el completo desarrollo de este?

R= Crear una cultura con relación a la discapacidad, primero proporcionando información y concientizando a toda la sociedad para favorecer la aceptación de este sector, así como para realizar acciones en los ámbitos familiar, escolar, laboral, deportivo, cultural, recreativo, en materia de

comunicación en los medios y por supuesto de legislación. Es importante que la sociedad tome en cuenta las necesidades reales y sentidas de la población con discapacidad y las incorpore a planes y programas de desarrollo.

Crear una presencia de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, haciendo realidad la equiparación de oportunidades.

La familia, tiene que ser informada del diagnóstico de la deficiencia, discapacidad y minusvalía o desventaja que pueda presentar la persona, así como el pronóstico y alternativas de atención integral, y una vez conocido esto, actuar en consecuencia.

10.- ¿Los legisladores consultan a las Instituciones como ustedes, al momento de crear, reformar, modificar o adicionar leyes en materia de discapacidad, para saber cuáles son las necesidades reales de este sector?

R= Desconozco si hay vínculos formales entre los legisladores y el CRIT, sé que a través del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, se tienen contactos al respecto.

11.- ¿Es necesario que existan leyes especiales en materia de discapacidad o que sea necesario hacer mención especial de los derechos de las personas con discapacidad, en las que ya existen?

R= Considero que es factible hacer adecuaciones o modificaciones a las leyes cuando esto sea necesario, sin sobreprotección o beneficios

adicionales, sino entendiendo el verdadero espíritu de la equiparación de oportunidades.

4.1.4 Integración Down I.A.P (Síndrome de Down)

Maestra Leticia Valdespino Echauri

Directora General

Sección primera: Problemática

1.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿Qué es la discapacidad?

R= Es una disminución en el desarrollo potencial del ser humano y se expresa en una alteración de su desarrollo físico, sensorial, etc.

Existe un gran problema en cuanto a la terminología y con base a ello a las personas con discapacidad se les ha nombrado de diferentes formas a lo largo de la historia, términos que en realidad no son peyorativos, pero que lastiman por la forma en la que la gente las dice y por la actitud con que lo hace, como son: inválidos, minusválidos, atípicos, etc., incluso cada cambio de administración o de programa, los que llegan a ocupar los puestos, quieren nombrarlos de diferente manera. En la actualidad se les han dado nombres tales como, personas con talentos diferentes, personas con necesidades educativas especiales, etc. pero todo esto es porque existe el temor de llamarlos como lo que son ciegos, sordos, etc.

La gente piensa, que los discapacitados no son inteligentes y en cuanto a ello, pienso que el término "inteligencia" debería variar y no tomarse desde el punto de vista psicométrico, sino tomando en cuenta que cada persona puede destacar en un área diferente por el simple hecho de tener diferentes talentos.

2.- ¿Cómo reacciona la familia al tener un miembro discapacitado?

R= Es un impacto fuerte, y que hace que la familia se resista a aceptarlo, es cuando comienzan a buscar respuestas, culpables y hasta después de mucho tiempo buscan ayuda institucional. En este aspecto creo que hay que sensibilizar al sector salud, ya que además de que es una situación difícil por sí misma, todavía ellos la hacen más dura por la forma en la que la dan a conocer y muchas veces los propios médicos son los que le dicen a los padres de un niño que nace con discapacidad o a los familiares de cualquier persona que la adquiera, que ya no hay nada que hacer con esa persona y que ya no va a servir para nada e incluso en ocasiones les sugieren no preocuparse ya que los niños que sufren de ciertas discapacidades, mueren pronto. Y esto está mal, porque la gente es ignorante en el tema, y quienes pueden orientarlos los confunden más, por ejemplo en el caso particular del Síndrome de Down, este se llama así por el Doctor que lo descubrió, pero a las madres no les explican en qué consiste y les suena raro.

Por otro lado pienso que una familia que tiene un miembro que adquiere discapacidad no se destruye por ese simple hecho, si tiene bases sólidas, es lo mismo con la pareja que tiene un hijo discapacitado, no va a

terminar la relación sí en ella existían las bases suficientes para enfrentar juntos cualquier clase de problema, y de ser así incluso existirá mayor acercamiento y apoyo, pero hay parejas que utilizan el hecho de tener un hijo discapacitado como pretexto para separarse.

3.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿ Qué omisiones legislativas existen en materia de discapacidad?

R= En materia jurídica se ha avanzado, pero hace falta una buena aplicación y publicidad de las existentes para que la población a la que benefician las conozca y las exija.

4.- ¿Cuáles son las garantías individuales violadas con más frecuencia a los discapacitados y de que forma?

R= El derecho a la educación y al trabajo, principalmente, aunque de un tiempo a la fecha ha habido un poco más de apertura en este aspecto y existen empresas como *Burger King* y *Mac Donald's*, que están contratando personal con el Síndrome de Down.

Otro derecho que es violado con frecuencia a los discapacitados es el derecho a la salud y la asistencia social, ya que cuando ingresan a algún hospital son tratados como pacientes de segunda, dándosele preferencia a la atención de otros pacientes que inclusive ingresaron con posterioridad.

Sección segunda: Consecuencias

5.- Como Institución, ¿ Cuentan con algún tipo de apoyo, ya sea económico, material o de asistencia, por parte del Estado?

R= Hoy en día incluso se puede decir que en este aspecto incluso existe paternalismo por parte del Estado para este sector. Antes, en un Programa de Gobierno no se trataba el tema de la discapacidad, y por lo tanto no se tomaba en cuenta dentro del presupuesto, ahora sí lo hay, pero no es suficiente, el gobierno por sí mismo no se puede dar abasto, por lo que ha tratado de involucrar a diversos sectores.

Por otro lado las Instituciones que toman la responsabilidad de dar atención a este tipo de población tienen que trabajar duro y no estar esperando ayuda externa, además de que lamentablemente existen Instituciones que son creadas con fines diversos a los que deberían de tener y sólo están esperando obtener ganancias de los donativos y aplicarlos a su infraestructura, pero sólo con el fin de ganar prestigio y con ello obtener un lucro.

El gobierno muchas veces propone programas que son muy buenos, pero que son deteriorados por quienes deben hacerlos operativos. Esto es lo mismo que pasa con nuestro sistema legal , es bueno, pero cada uno de nosotros empobrece las leyes.

6.- ¿Conoce las reformas, adiciones y modificaciones, que durante el presente sexenio se han venido haciendo en varias leyes Federales y Locales, y de Acuerdos que han surgido en materia de discapacidad?

R= Sí, aunque considero que necesitan de mayor publicidad y difusión para que las puedan conocer todos aquellos que tienen derecho de exigirlos.

7.- ¿Cree que son suficientes y que se cumplen debidamente?

R= No, se ha avanzado, pero falta mucho por hacer.

8.- ¿Qué opina sobre las modificaciones urbanísticas y arquitectónicas, que se han venido realizando, en las calles y lugares públicos? ¿Realmente son útiles?, ¿Son respetadas para uso exclusivo de las personas con discapacidad?

R= Hace falta una buena planeación. Muchos de los lugares públicos que hacen modificaciones arquitectónicas o implementos y servicios para el uso de las personas con discapacidad lo hacen por obligación y por imagen.

Por otro lado hay mucha ignorancia, ya que se considera como discapacitado únicamente a quien está en silla de ruedas, y por ello se cree que es el único que tiene derecho a estos servicios.

Sección tercera: Solución

9.- ¿Que acciones concretas tendrían que tomar tanto el Estado, la sociedad en general y las familias con un miembro discapacitado, para lograr el completo desarrollo de éste?

R= Son tres las acciones que se deben tomar: sensibilización, capacitación y participación de los diversos ámbitos que integran la sociedad.

En una situación como la discapacidad se debe interactuar y así avanzar, no buscar culpables,. En México, se buscan culpables y no soluciones, hasta que no se encuentra un culpable que pague por los problemas no estamos tranquilos.

10.- ¿Los legisladores consultan a las instituciones como ustedes, al momento de crear, reformar, modificar o adicionar leyes en materia de discapacidad, para saber cuáles son las necesidades reales de este sector?

R= Sí.

11.- ¿Es necesario que existan leyes especiales en materia de discapacidad o que sea necesario hacer mención especial de los derechos de las personas con discapacidad, en las que ya existen?

R= No, se deberían hacerse valer las leyes que existen, ya que una ley no debe ser aplicada a una persona por el hecho de ser discapacitada, sino por ser persona, en este sentido creo que esto es lo que hace una ley especial, concientizar.

En una conferencia que fui a Guatemala, las maestras de educación especial, dijeron que ojalá en ese país existiera una ley para personas con discapacidad como las que ahora existen aquí en todos los Estados, porque dicen que con ella sería más fácil exigir los derechos que le corresponden a ese sector de la población.

4.1.5 Instituto Pedagógico para Problemas del Lenguaje I.A.P (IPPLIAP)

(Sordera)

María Elena Beristain

Directora General

Sección primera: Problemática

1.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿Qué es la discapacidad?

R= Es un problema de comunicación social, son personas con desventaja, ya que por ejemplo los sordos no pueden manejar el lenguaje oral, y en su caso específico, son personas que tienen su propia comunidad y su propio lenguaje.

Los discapacitados deben ser integrados a la sociedad como lo que son, con sus propias limitaciones, y no se debe de forzarlos a ser *normales* para poder integrarse, porque no lo son.

2.- ¿Cómo reacciona la familia al tener un miembro discapacitado?

R= Las expectativas de la familia cambian drásticamente, esto se da por ignorancia, porque no saben ni de qué se trata la discapacidad, se asustan y no saben ni dónde acudir.

Los padres pasan por todas las etapas psicológicas, lo cual es muy normal.

3.- Desde el punto de vista de su experiencia, ¿Qué omisiones legislativas existen en materia de discapacidad?

R= Existen muchísimas, sobre todo en cuanto a sordos se refiere, ya que muchas de las modificaciones que han habido, no son útiles a esta comunidad, de ninguna manera.

Por otro lado el gobierno se sirve del dinero destinado a ellos, la Ley de la Escuela Nacional de Sordos, y el presupuesto para la misma, siguen vigentes, y sin embargo la escuela, hace mucho tiempo que ya no existe.

La Comunidad de Sordos, está proponiendo la modificación al artículo 4º constitucional, para que su lenguaje de señas, sea reconocido como lengua indígena, sobre todo para que tengan el derecho a un intérprete, pero una reforma de ese carácter trae consigo muchas consecuencias.

4.- ¿Cuáles son las garantías individuales violadas con más frecuencia a los discapacitados y de qué forma?

R= No tienen acceso a la información, son tratados discriminativamente, no tienen acceso a la educación, y como consecuencia, no tienen acceso al trabajo.

Con relación a su derecho de trabajo, pienso que el Estado se ha portado muy paternalista en subsidiar a las empresas que contraten discapacitados, ya que los mismos deben de ser contratados por sus aptitudes y no por imposición estatal, ya que muchas veces los patrones los tienen sentados sin hacer nada, sólo para conseguir beneficios.

Sección segunda: Consecuencias

5.- Como Institución, ¿ Cuentan con algún tipo de apoyo, ya sea económico, material o de asistencia, por parte del Estado?

R= No, el gobierno se ha desentendido de este sector, dejando su atención en manos de las Instituciones de Asistencia Privada y ellos no

hacen su parte haciendo cambios reales en la educación y en la ley.

6.- ¿Conoce las reformas, adiciones y modificaciones, que durante el presente sexenio se han venido haciendo en varias leyes Federales y Locales, y de Acuerdos que han surgido en materia de discapacidad?

R= Sí las conozco, pero creo que son malas y no son aplicables.

7.- ¿Cree que son suficientes y que se cumplen debidamente?

R= No, en materia de sordos específicamente, hace falta que ordene, la existencia de señales y alarmas visuales, que reconozca el lenguaje de señas, y que haya intérpretes en los lugares públicos.

8.- ¿Qué opina sobre las modificaciones urbanísticas y arquitectónicas, que se han venido realizando, en las calles y lugares públicos? ¿Realmente son útiles?, ¿Son respetadas para uso exclusivo de las personas con discapacidad?

R= Pienso que esas modificaciones se han venido haciendo sólo por imagen.

Sección tercera: Solución

9.- ¿Qué acciones concretas tendrían que tomar tanto el Estado, la sociedad en general y las familias con un miembro discapacitado, para lograr el completo desarrollo de éste?

R= Tratar de integrar a los discapacitados como lo que son, y no querer transformarlos en personas *normales*. En el caso específico de los sordos, reconocer el lenguaje de señas.

10.- ¿Los legisladores consultan a las Instituciones como ustedes, al momento de crear, reformar, modificar o adicionar leyes en materia de discapacidad, para saber cuales son las necesidades reales de este sector?

R= No, y preferimos muchas veces no tener contacto con ellos, porque son muy ignorantes en el tema y proponen cosas absurdas, sólo por tratar de quedar bien y lo usan sólo como plataforma política.

11.- ¿Es necesario que existan leyes especiales en materia de discapacidad o que sea necesario hacer mención especial de los derechos de las personas con discapacidad, en las que ya existen?

R= Sí, aunque se les debería de aplicar la ley general sin discriminación.

Como resultado de la aplicación de los anteriores cuestionarios, destaca el hecho, de que si bien las personas con discapacidad, sufren constantes vejaciones y violaciones en todas sus garantías o derechos, los más constantemente afectados resultan el derecho a la educación y el derecho al trabajo. Y tomando en cuenta estos resultados y la investigación teórica de los capítulos anteriores, el capítulo V, propone acciones concretas, tendientes a salvaguardar estos y todos los demás derechos, de este sector poblacional.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DE UNA LEY FEDERAL, QUE TUTELE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El presente trabajo tiene como objeto demostrar, en forma tanto teórica como práctica, que en la actualidad y en un país como México, que cuenta con uno de los mejores sistemas legales (en teoría) en el mundo, se siguen violando día tras día, todas y cada una de las diferentes garantías individuales de la población con discapacidad.

Si bien es cierto, que en los últimos años se ha trabajado para que la situación cambie, por falta de experiencia y de seriedad en el tema, estos cambios no se han realizando con la organización debida, esto aunado a la gran ignorancia que tienen los legisladores con respecto a los temas sobre los que deben legislar (en este caso en particular, sobre lo relacionado a la discapacidad), ha ocasionado serias lagunas, confusión terminológica y falta de aplicabilidad de las leyes, así como de las adiciones y modificaciones, que en cuanto al tema, se han hecho en las mismas

5.1 Necesidad de la existencia de Leyes especiales

La Carta Magna mexicana, menciona en más de un artículo, el derecho que todos tenemos, a que se nos aplique la ley por igual, sin ningún tipo de distinción o discriminación. Pero en la vida práctica, esta idea no siempre es respetada, sobre todo para ciertos sectores, que han venido siendo considerados vulnerables y minoritarios, pero que día a día se incrementan de manera acelerada, y se organizan para exigir lo que les corresponde

Con base a lo anterior, se han creado numerosas leyes especiales, que resaltan los derechos que les deben ser reconocidos y respetados, sin importar sus características.

Hay quienes están a favor de la existencia y validez de estas leyes especiales, pero hay quienes están en contra, y es a partir de esta contraposición de ideas que surgen dos vertientes ideológicas en cuanto a la validez de las mismas:

Una fundada en principios jurídicos seculares. En ese contexto, la voz *lex* deriva de *ligare*, aquello que liga u obliga. Sugiere también la idea de orden, de imposición, de mandato y a la vez de existencia de una autoridad investida del poder suficiente para hacer efectiva esa orden imperantemente emitida. La ley no debe ser elaborada para regular casos específicos concretos y determinados, ni debe ser aplicable solamente a ciertas y determinadas personas con exclusión de cualesquiera otras. De ahí deriva, que un precepto legal ha de ser enunciado en forma general, es decir impersonal; y ha de ser además, enunciado en forma abstracta, es decir, objetiva.

La ley debe ser general, en cuanto a que sus disposiciones sean aplicables a un número indeterminado de personas; es decir, a todos aquellos que se encuentren en la situación prevista en la ley como el supuesto considerado, que condiciona su aplicación. La ley debe ser abstracta, porque el mandato contenido en la norma es aplicable en todos los casos en que se realicen los supuestos previstos en las hipótesis contenidas en las normas. La generalidad implica indeterminación subjetiva, la

abstracción implica la determinación objetiva. Todas las disposiciones del poder soberano que presenten estas características, son leyes en sentido material.

De lo anterior, se deduce, que las leyes especiales que reglamentan de manera específica derechos y obligaciones de un grupo de personas, pierde desde el punto de vista jurídico, las características apuntadas con anterioridad, porque deja de ser general, abstracta y se circunscribe a un determinado núcleo de personas, y en este caso en particular, a las personas con discapacidad.

La otra vertiente, sostiene que el proceso de modificar el marco jurídico, es el legislar aplicando uno de los principios generales del derecho, la equidad, que procede del latín *equitas* y que envuelve la idea de rectitud y justicia, y que en un sentido amplio también se refiere a moderación, medida, aquello que conviene y se adapta para responder a la íntima naturaleza de algo. Pero la equidad consiste en la adaptación de la norma jurídica al caso concreto y tiende, en consecuencia, a aliviar y a procurar la conciliación entre el carácter abstracto y rígido de la ley, a las particularidades que presenta el caso concreto, todo ello para evitar una norma abstractamente injusta.

De las dos vertientes mencionadas con anterioridad, México se encuentra en el segundo supuesto, ya que ha creado leyes que tratan y regulan específicamente la problemática de ciertos sectores, en este caso de las personas con discapacidad, no por contravenir la naturaleza propia de la ley que debe ser abstracta y general, sino para lograr una adecuada aplicación de las ley al sector formado por las personas con discapacidad, lo

que sería recomendable, es el hecho de que estas leyes fueran transitorias y que una vez que lograran su fin, que es el de la correcta aplicación de la ley general a grupos en particular, desaparecieran y dieran lugar a una verdadera equidad entre todos los mexicanos.

5.2 Características de las Leyes Federales

Las normas jurídicas mexicanas se encuentran clasificadas, de acuerdo a exigencias de orden práctico o necesidades sistemáticas. Dentro de lo anterior, se encuentra la llamada clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez y también la clasificación de las normas jurídicas en cuanto a su jerarquía.

Tenemos entonces que desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez, las normas jurídicas se clasifican en:

Federales: Las cuales se aplican a lo largo de todo el territorio nacional.

Locales: Se aplican únicamente en el estado en que fueron creadas.

En cuanto a su jerarquía tenemos que se clasifican en:

Derecho Federal, formado por la Constitución Federal, Leyes Federales y Tratados Internacionales.

Derecho Local, formado por las Constituciones locales, leyes ordinarias, leyes reglamentarias, leyes municipales, normas individualizadas.

Las leyes locales son creadas dependiendo de la necesidad de regular la problemática propia de cada estado, de acuerdo a sus características propias, las cuales las hacen diferentes de las leyes de los demás estados. Estas leyes solamente pueden ser aplicadas en el territorio en que fueron creadas, porque solo en el se dan los supuestos jurídicos que encuadran en ella. En relación a lo mencionado, y en cuanto al tema que se trata, se puede encontrar que hoy en día todos los estados que forman parte de la Federación, cuentan ya con una ley, que tutela de una u otra forma las garantías individuales de las personas con discapacidad.

Con base a lo anterior, se puede deducir entonces, que la problemática de las personas con discapacidad, ha rebasado la categoría de un problema local, y sería prudente unificar criterios, objetivos y tomar las mejores propuestas prácticas contenidas en estas leyes estatales y crear una sola ley a nivel Federal, que aplique en todo el territorio nacional.

El hecho de elevar las normas ya mencionadas, a un nivel Federal, no sólo quiere decir que van a tener mayor campo espacial de aplicación, sino que también van a ser elevadas jerárquicamente, lo que les dará mayor importancia y de una u otra forma, hará más fácil que la población en general las respete y las cumpla.

5.3 Propuesta para la creación de una ley especial, de carácter federal, que tutele las garantías individuales de las personas con discapacidad

Expuesta y demostrada, toda la problemática que encierra la violación de las garantías individuales de las personas con discapacidad, y una vez

explicadas las características que diferencian a las leyes especiales de las generales y a las federales de las locales, se resaltarán ahora, las ventajas, que a este sector traería, la creación de una ley especial de carácter federal, que tutelara sus garantías.

Aunque, como se mencionó en párrafos anteriores, actualmente todos los Estados de la Federación, cuentan ya con leyes locales de discapacidad, lo cierto es que las mismas, no son del todo completas.

Si se retomaran las mejores propuestas de cada una de esas leyes estatales, se aclararan los puntos en que son oscuras las adiciones y modificaciones que se han hecho a diversas leyes federales y locales, respecto a este tema, y se incluyeran ideas nuevas que vinieran a cubrir las lagunas que las mismas han dejado, todo esto en una nueva ley, que además de ser especial, por tutelar las garantías de un sector en particular, tuviera carácter federal, porque la problemática de que trata ha rebasado la categoría de problema local, así como la difusión y publicidad debidas, se estaría creando un ordenamiento jurídico, muy completo, capaz de lograr el respeto y aplicación, que las leyes locales no han logrado en materia de discapacidad.

Los objetivos que esta ley tendría son:

- Dar propuestas prácticas que tutelen cada una de las garantías individuales de las personas con discapacidad.
- Determinar las autoridad encargada de la aplicación de sanciones, así como los criterios en que se basará la determinación de las mismas, como corresponda en cada caso concreto.

- Determinar los procedimientos y recursos a seguir, para exigir su correcta aplicación.
- Servir como base para la unificación terminológica, distinción y diferenciación de las diversas discapacidades, en todas las leyes que hagan referencia a las mismas.
- Suplencia para todas las leyes, que de alguna manera han hecho modificaciones, adiciones o reformas, en favor de la población con discapacidad.
- Servir como documento base, para los legisladores, que en un futuro deseen realizar alguna modificación o adición en las leyes en favor de este sector evitando confundir características y términos entre una discapacidad y otra, volviendo inaplicables en el mundo real esas modificaciones o adiciones.

A continuación, todo lo enumerado se desglosará de acuerdo a la garantía individual que tutela:

5.3.1 Garantía de Igualdad

Derecho a la igualdad y al disfrute de las garantías.- Se puede garantizar, resaltando el hecho de que esta ley, surge a partir del precepto de igualdad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política Mexicana. Haciendo hincapié en que todos somos iguales ante la Ley, a pesar de las características propias, ya sean físicas, ideológicas, etc., de cada individuo.

Se debe hacer referencia a que esta ley especial, surge como respuesta a la violación de garantías, que a lo largo de la historia han venido sufriendo las personas con discapacidad, y a la falta de respuesta social, ante la legislación existente, en esta materia; que surge precisamente, para hacer énfasis en la conciencia social sobre los mismos, pero que no surge como una ley que pretenda hacer distinciones u otorgar ventajas a este sector por sobre los demás, ya que ese nunca será el fin de la ley, pero aclarando, que de alguna manera deben existir ciertas prerrogativas para este sector, que vengan a suplir de alguna forma sus discapacidades, nivelándolos o equiparándolos con los demás.

Es necesario, que dicha ley delimite de una manera muy concreta el concepto reconocido de discapacidad, que es el otorgado por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo deberá hacer la debida distinción entre cada una de ellas, con el fin de dejar claro que el sector formado por estas personas, es muy heterogéneo, y por lo mismo tiene necesidades diferentes. A partir de esta delimitación, se podrán saber los tipos y grados de afecciones, que sitúan a un individuo dentro del supuesto jurídico que lo hará merecedor de los derechos, obligaciones, beneficios y servicios, contenidos dentro de esta Ley, y evitará el error terminológico en las modificaciones, adiciones y reformas legales, el cual trae como resultado lagunas jurídicas y confusión en su aplicabilidad.

La ley reconocerá, de igual manera, a las personas que presenten una deficiencia miocárdica o coronaria aguda, insuficiencia respiratoria crónica, insuficiencia renal crónica, y fase terminal de cáncer y sida, ya que por su enfermedad, llega el momento en que se sitúan, en el supuesto jurídico que permite considerarlos como personas con discapacidad.

Para lo anterior se creará una Comisión de Valoración de las personas con discapacidad, integrada por profesionales de las ramas de medicina, trabajo social, educación y cultura, deporte, productividad, psicología, derecho, y las demás que de alguna manera se relacionen en el desarrollo de la vida de un individuo. La valoración emitida por esta Comisión, responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado dentro del territorio nacional. Lo anterior también servirá para evitar que las subvenciones y prestaciones otorgadas por ley, a los empresarios que contraten a este tipo de población, se aproveche y tenga en sus empresas a personas que no sufren ninguna discapacidad, o que si la sufren, pero en un grado tan bajo que no le impide realizar su vida de una manera normal.

Por otro lado toda esta delimitación conceptual y terminológica, permitirá la unificación de términos que con referencia a este sector existen en nuestro derecho vigente.

Derecho a la educación.- Para que la ley pueda tutelar jurídicamente, este derecho, es necesario, que la misma resalte el hecho de que las personas con discapacidad, deben de aprovechar sus potencialidades, pero a partir de sus limitaciones. Esto es, no se debe tratar de integrarlas al sistema educativo intentando volverlas *normales*, porque no lo son, sino que respetándoles su condición y tratando de aprovechar sus potencialidades hasta donde sea posible.

Existen discapacidades, que por sus características o grados de afectación, permiten a quienes las padecen asistir a la impartición regular de

educación, ya sea pública o privada, así mismo existen otras que a pesar de ser más severas o profundas pueden ser atendidas por una escuela *regular*, si esta cuenta con el material especial necesario y la debida preparación de sus maestros, pero existen aquellos casos de discapacidad, en que definitivamente, es necesario que se acuda ante instituciones especializadas en brindar educación especial.

La Comisión de Valoración, mencionada en el apartado anterior, será la encargada, para determinar el tipo de educación pertinente en cada caso concreto. Se procurará que la valoración sea dada con la mayor rapidez posible, para no retardar el avance académico y para no dejar pasar la oportunidad de aprovechar todas las potencialidades de cada persona con discapacidad, las cuales, y sobre todo en este sector poblacional, se pueden perder si no son estimuladas a su debido tiempo. Lo anterior se logrará a partir de varios factores:

- ◆ La preparación integral, que durante el estudio de su carrera, reciban los maestros, en el sentido pedagógico, psicológico y humanista, para que sean capaces de enfrentarse a grupos heterogéneos, en los que se pueden topa con niños de cualquier condición, preparándolos especialmente para tratar con personas cuya discapacidad requiere de formas de comunicación diversas a las comunes, como la escritura Braille, en el caso de los ciegos y lenguaje de señas, en el caso de los sordos.
- ◆ Que las escuelas regulares públicas o privadas, que tengan alumnos con algún tipo de discapacidad, cuyo grado de afectación

se lo permita, cuenten con el material y programas de apoyo (libros, máquinas, intérpretes, infraestructura, etc.) necesario para su real aprovechamiento académico e integración social.

- ◆ Lá educación, que reciban los futuros maestros y los alumnos de la educación regular en todos sus niveles, para conocer, que es la discapacidad y que las personas que la padecen deben ser tratadas con respeto y dignidad.
- ◆ Brindando, el Estado, apoyo (económico, material o humano) a las instituciones no gubernamentales, que lo han venido sustituyendo en la tarea de educar a las personas con discapacidad cuyo grado de afectación, les impide integrarse al sistema de educación regular.
- ◆ Creando programas educativos y de capacitación laboral, específicos para las personas, cuyo grado de afectación, o tipo de discapacidad, les impida asistir a la educación regular, siendo impartidos en las instituciones no gubernamentales y centro especiales, públicos y privados, que funcionarán coordinadamente con los de educación ordinaria o regular.

En cualquiera de los casos anteriores, el objetivo será que las personas con discapacidad, puedan obtener un empleo que les permita servirse a sí mismos y a la sociedad.

Un aspecto más que se puede encuadrar en este contexto, es el derecho a la cultura, recreación y deporte, que tienen las personas con

discapacidad, y este se garantizará en la ley, atribuyendo a la Secretaría de Educación Pública, DIF y Secretaría de Salud la responsabilidad de:

- Crear programas deportivos, culturales, recreativos y en general de uso del tiempo libre, de las personas con discapacidad, que se desarrollarán en las instalaciones y con los medios de la comunidad, los cuales deberán de reunir los requisitos necesarios, señalados en esta misma ley, para ser utilizados por la población con discapacidad.
- Impulsar y fortalecer entre las personas con discapacidad, actividades culturales, recreativas y deportivas, como medios para su desarrollo integral.
- Promover que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas e instalaciones deportivas y de recreación.
- Propiciar la adecuación de las instalaciones deportivas y recreativas de hoteles, playas, estadios deportivos, y gimnasios, públicos y privados, para hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad.
- Fomentar la participación de personas con discapacidad, en actividades deportivas y culturales, por medio de eventos deportivos, talleres y cursos artísticos, de capacitación teatral, uso de lenguaje Braille, lenguaje manual y otros semejantes.

- Promover la formación de equipos deportivos de personas con discapacidad
- De acuerdo a las actividades que las personas con discapacidad puedan desarrollar, promover la formación de grupos de lectura, teatro, apreciación musical, análisis cinematográfico, pintura y demás actividades culturales y artísticas.
- Fomentar culturalmente, en las instituciones educativas regulares, públicas o privadas, en todos sus niveles, el conocimiento de las discapacidades, manera de prevenirlas y la forma de tratar y convivir con personas que las padecen.

Derecho a la protección de la salud Tutelar jurídicamente, este derecho, es de suma importancia ya que encierra varios aspectos: detección, rehabilitación, valoración, atención y prevención de la discapacidad.

A los médicos corresponde la tarea de *calificar* o revisar a los recién nacidos, de modo que puedan detectar algún tipo de anomalía, entre las cuales se puede encontrar el padecimiento de algún tipo de discapacidad; de igual modo, en cuanto a la discapacidad adquirida, el médico diagnosticará, si un accidente o enfermedad, han dejado como consecuencia, el padecimiento de alguna discapacidad. La detección, conlleva una gran responsabilidad, ya que no sólo se debe obligar a los médicos a diagnosticar la discapacidad, sino que se les debe obligar a informar acerca del tipo de discapacidad de que se trata, así como su grado de afectación y posibilidades reales de recuperación.

Así mismo la ley, debe señalar la obligación médica, de brindar toda la información posible, sobre posibles causas, desarrollo e instituciones que pueden servir de apoyo para sacar cada discapacidad adelante hasta donde sea posible.

Con base a lo anterior, se puede decir que de la detección temprana, atinada e informada que se haga de una discapacidad, depende en gran medida, el tratamiento, rehabilitación o educación especial (en su caso) que permita a la persona que la padece alcanzar un cierto nivel de desarrollo.

En cuanto a la rehabilitación, la ley debe garantizarla, de manera integral. Por lo que esta rehabilitación deberá conformarse por:

Rehabilitación médico-funcional.- Para dotar a las personas con discapacidad, de las condiciones precisas para su recuperación, la cual deberá comenzar inmediatamente después del diagnóstico o detección hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, complementándose con prótesis, órtesis, aparatos, perros guías, y demás implementos necesarios para este fin.

Orientación y tratamiento psicológico.- Las cuales se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador. Las mismas se iniciarán en el seno familiar e irán encaminadas a que tanto el discapacitado, como su familia, superen la situación y se logre el desarrollo e integración social, de la persona con discapacidad. Esto se hará tomando en cuenta las características particulares de cada discapacitado.

Educación general o especial.- Tomando en cuenta el diagnóstico y valoración, que sobre cada caso concreto se haga, la persona con discapacidad, será integrada al sistema educativo nacional, ya sea en educación especial para quienes resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario, y para quienes tengan posibilidad de integración, se impartirá en instituciones ordinarias, públicas o privadas, mediante programas de apoyo, siendo, como quedó señalado en párrafos anteriores, el principal objetivo de esta rehabilitación; la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que le permita a la persona con discapacidad servirse a sí mismo y a la sociedad.

Rehabilitación socio-económica y laboral.- La rehabilitación laboral deberá contener:

- Tratamiento de rehabilitación médico-funcional, específico, para el desempeño de una función laboral.
- Orientación ocupacional y vocacional.
- La ubicación adecuada, de acuerdo a la aptitud y actitud que la persona con discapacidad, tenga frente al trabajo.
- Efectuar el seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de la persona con discapacidad, tomando en cuenta las potencialidades reales de cada persona.

La rehabilitación socio-económica, el objetivo primordial será, el de integrar a las personas con discapacidad, a un sistema ordenado de trabajo, fomentado por medio del establecimiento de subvenciones o prestaciones, otorgadas a las empresas que los contraten.

La valoración de la discapacidad, esta corresponderá a la Comisión, mencionada en párrafos anteriores, con el fin de determinar, las plazas laborales, que pueden ser cubiertas por aspirantes con discapacidad, de acuerdo a sus potencialidades, grado de afectación y educación.

Además de los aspectos mencionados con anterioridad, el derecho a la protección a la salud, debe garantizar el trato adecuado por parte de los médicos y personal hospitalario y de asistencia social, hacia las personas con discapacidad, al momento de su atención, y si bien no deben ser tratados con preferencia sobre los demás pacientes, tampoco podrán ser tratados discriminativamente.

Finalmente, en cuanto a prevención se refiere, se elaborará un programa de prevención y orientación, consistente en : planeación familiar, consejo genético, atención perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica en etapa de lactante, preescolar y escolar.

No se debe olvidar, que además de todo lo mencionado, un aspecto importante, en cuanto a salud de personas con discapacidad se refiere, es el de la orientación sexual, ya que ellos tienen derecho a una vida sexual responsable, en la que de manera libre e informada, planifiquen a su familia. Este aspecto debe quedar debidamente regulado en la Ley.

5.3.2 Garantía de libertad

Derecho a la información.- Este derecho, se debe tutelar desde dos puntos de vista:

Primero, garantizando el derecho a la información que tienen las personas con discapacidad, de conocer y exigir las leyes en general, y no sólo aquellas que les impongan obligaciones y les otorguen derechos. Y la información del acontecer de la vida social, política, económica y cultural, del país. Esto a través de espacios que para la información general y específica de su sector, exista en todos los medios de comunicación, incluyendo intérpretes de lenguaje de señas y escritura Braille y adaptando los servicios de telecomunicación y transmisión a nivel federal, para su uso, de forma debidamente planificada.

Segundo, brindando a la población en general, la información necesaria, para conocer el tema de la discapacidad, mediante programas de información acerca del tema.

Además de garantizar la prestación de servicios informativos, se deberá de crear un Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el cual permita al propio sector de población discapacitada y a la población en general, mantenerse informados del incremento del mismo, así como de sus condiciones y las discapacidades más frecuentes, para basar en ello los servicios y la información que se les deba brindar. Este registro deberá contener:

- * El nombre, domicilio, edad, estado civil, sexo, grado de escolaridad y/ u ocupación, así como si son dependientes económicamente.
- * Tipo y grado de discapacidad, señalando si esta es temporal o permanente.
- * Causas de la discapacidad. (genética, congénita, adquirida.)
- * Régimen de seguridad social al que pertenecen, si es que pertenecen a alguno.
- * Atención institucional que reciben.
- * Si pertenecen a alguna asociación.

Además de lo anterior en el registro se tendrán datos acerca de todas las instituciones, gubernamentales y privadas, dedicadas a la atención, rehabilitación, apoyo y educación de personas con discapacidad, así como de la infraestructura, recursos humanos y material con que cuentan.

Derecho a expresar ideas, reunirse y asociarse.- La ley deberá garantizar este derecho, consagrado en el artículo 9º de la Carta Magna. Por lo que las personas con discapacidad, podrán reunirse y asociarse para:

- Tener actividades en favor de sus asociados y aún de los que no lo sean, si así lo consideran conveniente, en cuanto a rehabilitación, atención, educación y apoyo de cualquier especie.

- Realizar eventos sociales, culturales, deportivos, etc.
- Para obtener beneficios, para su integración social, con apoyo de otras asociaciones, organizaciones, sociedades, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que su accionar sea lícito
- Para la creación de asociaciones de personas sin discapacidad, pro defensa de los derechos de los discapacitados.
- Para participar activamente con los legisladores, al momento de la reforma, adición, modificación o creación, de una ley que se refiera a su problemática en particular, y aquí podemos mencionar que en este sentido deben ser escuchados, para que esas modificaciones, reformas, etc., sean verdaderamente útiles en su vida práctica, además de que esta participación garantizará su derecho de expresión.
- Para crear fuentes de trabajo o empresas especiales, en las que puedan laborar las personas con discapacidad, o centro dedicados a la colocación laboral de las mismas.

En cualquiera de los casos anteriores sus acciones deberán estar dentro del marco jurídico que rige al país.

Dentro de este apartado podemos encontrar el *derecho al voto*, ya que mediante el, las personas con discapacidad, pueden expresar su ideología política.

La ley garantizará, que en periodos electorales, las personas con discapacidad reciban toda la información necesaria, de la forma adecuada (trípticos y volantes Braile, espacios televisivos con lenguaje de señas, etc.), para que puedan votar con conocimiento de las propuestas de cada candidato. También serán importantes, las campañas, que dirigidas a esta población en particular, se hagan para sacar su credencial de elector, estas campañas, se difundirán, mediante la publicidad adecuada, según lo requiera cada discapacidad.

Así mismo se garantizará que en todas las casillas, el día de la elección, hayan películas plásticas y cajas contenedoras con señalización Braile, mamparas con la altura necesaria, para quienes asisten en silla de ruedas, e intérpretes de lenguaje de señas, que puedan explicar el procedimiento, a los sordos. Las personas con discapacidad, que no puedan valerse por sí mismas, para ejercer este derecho, lo harán mediante alguna persona de su confianza.

Derecho a la libertad de tránsito.- De su correcta garantía , dependerá en gran medida, el acceso, que las personas con discapacidad obtengan de todos los bienes, servicios, y demás derechos, que para ellos existen. Ello se logrará, con el mandato que esta ley haga, para la modificación y adición, de normas y criterios, urbanísticos y arquitectónicos, para la protección del sector con discapacidad, en los reglamentos de construcción y tránsito vial, en cuanto a la planeación y diseño de lugares públicos y privados y mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de accesos, en lugares públicos, privados y en la vía pública, así como los señalamientos y mobiliario urbano propios y suficientes para este sector.

- La ley, mencionará en primer lugar, todos los datos referentes a la antropometría (medidas del cuerpo humano) y a los espacios necesarios para su buen desenvolvimiento y libre tránsito, y la forma en que esas medidas se incrementan al momento de utilizar algún aparato o aditamento, como son: silla de ruedas, muletas bastón, prótesis, órtesis, perros guía, etc.
- Contendrá, requisitos de longitud, pendiente, diámetro, altura, distancia, etc., con que deben cumplir rampas, escaleras, elevadores, elevadores de plataforma, descansos, barandales y protecciones laterales.
- Requisitos relacionados al ancho, peso, presión, altura de umbrales y manijas y protección, en puertas y entradas.
- Requisitos de lugares de estacionamiento, en su diseño, distancia, ubicación, distribución, señalización y número requerido.
- Requisitos con que deben contar sanitarios, como son: número, localización, puertas de entrada, espacio para maniobras, diámetro, ancho, altura, en el área de inodoros y mingitorios, barras de sustentación, altura y diámetro de lavabos y bebederos.
- Mencionará, el número de sillas destinadas para las personas con discapacidad y su ubicación en áreas de eventos, así como el auxilio auditivo y visual (intérpretes, aparatos infrarrojos, circuito de audio y sistema de radiofrecuencia, señalización Braille, etc) con que deben contar los lugares públicos.

- Requisitos en habitaciones de hotel, espacios, puertas y accesos, closets, piso antiderrapante, no tener alfombras ni tapetes, alarmas de emergencia visuales y auditivas, extensiones de teléfono junto a la cama y en el baño, rutas accesibles de entrada y evacuación.
- Además en todo lo anterior, se deberán tomar en cuenta las medidas necesarias en las instalaciones para niños con discapacidad.
- En la vía pública deberá haber señalización, alarmas y anuncios táctiles adecuados, sobre todo en áreas de peligro, teléfonos con una altura adecuada, control de volumen y deberá haber aparatos de telecomunicación para sordos dentro o junto a las cajas de teléfono común.

Con base a la información anterior se modificará en lugares públicos:

- ⇒ Clínicas, sanatorios y hospitales.
- ⇒ Centros educativos y de capacitación, en sus aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier otro espacio del centro escolar.
- ⇒ Terminales aéreas, terrestres y ferroviarias.
- ⇒ Comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías.
- ⇒ Auditorios, cines, teatros y cualquier sala de espectáculos.

⇒ Instalaciones del sector turístico y hotelero.

⇒ Parques y jardines.

⇒ Sanitarios, elevadores y teléfonos públicos.

En la vía pública:

⇒ Aceras, banquetas y esarpas.

⇒ Intersecciones de aceras o calles.

⇒ Coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas.

⇒ Estacionamientos o aparcaderos.

⇒ Escaleras y puentes peatonales.

⇒ Rampas.

⇒ Teléfonos públicos.

⇒ Tensores para postes.

⇒ Buzones postales.

⇒ Contenedores para depósito de basura.

- ⇒ Ubicación de puestos ambulantes.
- ⇒ Semáforos, disposiciones de tránsito y vialidad (banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito vehicular.
- ⇒ Expansión de comercios establecidos sobre las aceras.

En cuanto al transporte público, las acciones concretas que deberán tomarse son:

- ⇒ Modificar las estructuras de ascenso y descenso.
- ⇒ Reservar espacios preferentes.
- ⇒ Facilitar acceso a los ciegos con perros guía y demás discapacitados con sus implementos propios, al transporte público.
- ⇒ Brindar programas de difusión y capacitación a los conductores concientizándolos y sensibilizándolos respecto a la problemática de la población discapacitada.
- ⇒ Disminución o excepción de pago en el servicio público de transporte, a las personas con discapacidad.

Derecho de petición.- Este derecho consagrado en el artículo 8º de la Ley Suprema, será garantizado en la ley, imponiendo sanciones, a los servidores públicos, que no tengan hacia las personas con discapacidad, un

trato digno, dando respuesta a sus peticiones en el tiempo establecido por la ley para tales efectos. Para poder llevar lo anterior a buen fin, será necesario que en todo tipo de oficinas gubernamentales, destinadas a recibir peticiones de cualquier índole (civil, penal, fiscal, administrativa, etc.) se cuente con personal capacitado en cuanto al trato con discapacitados, en aspectos psicológicos, y de comunicación como escritura Braile y lenguaje de señas.

Derecho al trabajo.- Este derecho, la ley lo garantizará de la siguiente forma:

- Tanto el Gobierno Federal, así como los gobiernos de los estados, sus organismos descentralizados y las empresas paraestatales, tendrán la obligación de contratar como mínimo el 5% de la planta laboral, a personas con discapacidad.
- De igual forma, las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, deberán contratar un 4% como mínimo, de su planta laboral a personas con discapacidad. El Gobierno otorgará subvenciones y estímulos fiscales a dichas empresas e industrias. Para obtener un empleo, las personas con discapacidad, deberán presentar un certificado de valoración, el cual será otorgado por la Comisión de Valoración, mencionado con anterioridad. A partir de este certificado, que demostrará las capacidades del aspirante, el empleador, se obligará a brindarle la capacitación necesaria, si así hiciera falta. También se obligará el empleador a brindarle cursos de actualización, si así lo requiere el puesto.

- Los lugares de trabajo, deberán de contar con las condiciones necesarias, para que las personas con discapacidad puedan realizar adecuadamente sus labores, para esto se harán las modificaciones arquitectónicas necesarias en sanitarios, áreas de descanso y trabajo, accesos, puertas, etc. Y se colocará la señalización necesaria de forma que las personas ciegas y sordas puedan entender. Para lograr lo anterior, se brindarán subvenciones fiscales o préstamos por parte del Gobierno.
- Las personas con discapacidad, deberán ser inscritas por el empleador, en algún sistema de seguridad social.
- Cada delegación política o municipio deberá crear programas de bolsa de trabajo y colocación laboral, para personas con discapacidad, y se les orientará al empleo adecuado según la cercanía a su domicilio, horario y aptitudes requeridas.
- Se fomentará la creación de empresas especiales, en que el 60% de su planta laboral, esté conformado por personas con discapacidad.
- Las personas que trabajen según lo referido, gozarán de iguales derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, que la legislación laboral prescribe para el trabajador *común*.

5.3.3 Garantía de seguridad jurídica

Derecho a la satisfacción de sus necesidades por parte de sus padres o tutores.- Cuando por la severidad de una discapacidad, quien la padece, no sea capaz de procurarse a sí mismo, las personas a quienes corresponda cuidarlo, deberán proporcionarle alimentos, y los medios necesarios para su integración social, en la medida de sus posibilidades económicas.

Así mismo, como lo menciona el Código Civil en su capítulo referente a tutela, el tutor deberá velar siempre por los intereses de su pupilo. Por lo tanto la ley impondrá una sanción a los padres o tutores que maltraten y oculten a la persona con discapacidad a su cargo, o que no le brinde alimentos. De igual forma será castigado con mayor severidad, el tutor, que se aproveche de los bienes de esta persona, valiéndose de la confianza depositada en él por su cargo.

Se deberán crear, albergues y centros comunitarios, que tendrán como objetivo, atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad, carentes de hogar y familia o con graves problemas de interacción familiar.

Derecho a la igualdad jurídica.- Dentro de las acciones concretas, que pueden garantizar este derecho, se encuentra lo referente a las sanciones, determinación de la autoridad aplicadora de las mismas, procedimientos a seguir para su aplicación, las instancias y recursos.

En los párrafos anteriores, se han mencionado numerosas acciones, tendientes a resguardar jurídicamente cada una de las garantías individuales

de las persona con discapacidad. Para hacer más real su aplicación, es necesario que se impongan sanciones a quienes no las lleven a cabo. Las sanciones, que con respecto a la violación de los derechos de las personas con discapacidad, existen en la actualidad, no han tenido la suficiente fuerza coercitiva necesaria para hacer respetar dichos derechos, por lo que sería oportuno elevarlas, para obligar a su respeto y debido cumplimiento.

Las sanciones aplicables serán:

- ◆ Amonestación
- ◆ Multas de 100 a 1000 días, de salario mínimo general vigente
- ◆ Revocación de autorizaciones, permisos o licencias de construcción o funcionamiento.
- ◆ Cancelación de concesiones o permisos.
- ◆ Clausura, temporal o definitiva, total o parcial.
- ◆ Trabajo en favor de la comunidad.
- ◆ Arresto hasta por 72 horas

Las mismas serán aplicadas considerando el acto, en cuanto a, su gravedad, dolo con que fue cometido, daños y perjuicios ocasionados, reincidencia y condiciones socioeconómicas del infractor.

Cuando una persona con discapacidad, vea violada alguna de sus garantías, acudirá, por sí, cuando sea posible, o mediante representante, padres o tutores, ante el Ministerio Público, el cual deberá contar con los intérpretes de lenguaje Braile y de señas necesarios, y expondrá el caso. Hecho lo anterior, dicho funcionario deberá hacer una inspección ocular, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, en el lugar de que se trata, levantando el acta correspondiente, una vez realizado lo anterior se notificará al presunto infractor, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, se presente a comparecer ante la autoridad y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y considerando las mismas así como lo mencionado con anterioridad (gravedad del acto, dolo, etc.) se dará una resolución en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Dicha resolución podrá ser impugnada por las partes mediante el juicio de nulidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la resolución dictada a este recurso, admitirá amparo.

En lo relacionado a delitos tipificados dentro del derecho penal, en que una persona con discapacidad sea parte, se aplicará la legislación penal, pero la persona que por su discapacidad así lo requiera tendrá el derecho de ser asistida por un intérprete.

Todo lo propuesto en este capítulo, sobre la existencia de una Ley Federal para Personas con Discapacidad, deberá aplicarse sin perjuicio de los derechos y obligaciones, que para ellos se indiquen en todas las leyes mencionadas en capítulos anteriores. Antes bien, esta Ley Federal de las Personas con Discapacidad, tendrá carácter supletorio para todas ellas.

CONCLUSIONES

Se ha llegado al punto final de la presente metodología recepcional, y para darlo por terminado formalmente, resulta conveniente enumerar las principales conclusiones a las que se arribó en las diferentes etapas de su desarrollo.

Es viable reiterar, que la estructura del capitulado pretende ofrecer de manera clara y concreta las conclusiones interlocutorias, que resultaron necesarias, para establecer un andamiaje entre el marco teórico y conceptual y una realidad que actualmente se adecua al estado actual de derecho, sin omitir, que la investigación de campo vertida en la presente metodología, resultó fecunda, toda vez que logró establecer una verdad histórica que queda manifiesta dentro del actual orden social.

Como se mencionó en el párrafo anterior, la presente metodología recepcional, cumplió efectivamente con todos y cada uno de los puntos propuestos en la introducción del mismo, ya que logró delimitar un campo de investigación que lograra definir y clasificar a la discapacidad en el mundo jurídico. Para lo cual aportó un marco de información, acerca de su esencia histórica resaltando, las condiciones sociales y jurídicas tan difíciles, humillantes e inhumanas, que han sufrido las personas con discapacidad a lo largo de la historia, no sólo en México sino en todo el mundo, situaciones que son y han sido violatorias a las garantías individuales o derechos principales del ser humano, así como a la dignidad que les es propia, utilizando términos que resultaban peyorativos y confusos al momento de su aplicación jurídica.

Así mismo, aportó información más profunda y concreta sobre los diversos tipos de discapacidad existentes, de su origen o etiología, y destacó el hecho de que las personas con discapacidad no son diferentes al resto de las demás, ya que cualquier persona, durante el transcurso de su vida puede adquirir dicha condición.

Resaltó que las actitudes de miedo, rechazo, etc., que tanto en el seno familiar como en el resto del contexto social, se tienen hacia las personas con discapacidad, obedecen a conflictos psicológicos, que al manifestarse, de una u otra forma se reflejan en la vida social, teniendo consecuencias dentro del mundo jurídico.

Situó a las garantías individuales dentro de todo el universo jurídico existente, definiéndolas y clasificándolas, así como resaltando situaciones concretas y actuales en las que estas, son violadas a las personas con discapacidad, y brindó un panorama tanto nacional como internacional, que en favor de la población con discapacidad, y a lo largo de algunos años, se ha venido sucediendo, mediante la creación, adición y modificación jurídica.

Vínculó la teoría y la práctica, mediante la aplicación de cuestionarios a diversas instituciones dedicadas al desarrollo integral de las personas con discapacidad, brindando las bases para sugerir acciones concretas que tutelen cada una de sus garantías, las cuales se traducen en la propuesta de la presente tesis.

Finalmente y como respuesta a su hipótesis, propuso la creación de una nueva ley de carácter federal, capaz de tomar lo mejor, de todas las

leyes que al respecto existen dentro del derecho mexicano, proponiendo que dicha ley tutele cada una de las garantías individuales del sector con discapacidad, de una manera muy concreta mediante diversas acciones, que sí pueden ser llevadas a la práctica, si el Estado invierte el capital y atención necesarios, en especial si existe la voluntad política y legislativa, viendo todo este proceso, no como un gasto sino como una inversión que engrandecería al país, activando a un sector conformado por personas inteligentes, capaces y con ganas de una oportunidad,

Es muy importante hacer mención de que actualmente existen en el Congreso diversas propuestas de ley, en la materia aquí tratada, en espera de ser aprobadas en cualquier momento.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Edit. Sista, México, 2000.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Edit. Delma, México, 2000.

Código Penal para el Distrito Federal, Sista, México, 2000, pp. 228.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Isep, México, 2000, pp. 109.

Compendio de Decretos Vigentes en materia de discapacidad, H.Cámara de Diputados, Comisión de Asuntos Legislativos para Personas con Discapacidad, México, 1995-2000.

Compendio de Leyes Estatales Vigentes en Materia de Personas con Discapacidad, DIF, México, 1999, pp. 500.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2000, pp. 149.

Convención sobre los derechos del niño, Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU, México, DOF, 1991, pp. 65.

Declaración de los Derechos de los Deficientes Mentales, Ginebra, ONU, 1975, pp. 15.

Declaración de los Derechos de los Impedidos, Ginebra, ONU, 1971, pp. 20.

Disposiciones Relativas a la Discapacidad en Diversos Ordenamientos Del Distrito Federal, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, 1997, pp. 35.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ginebra, ONU, SEDESOL, 1999, pp. 40.

Programa de acción Mundial para las personas con Discapacidad Ginebra, ONU, 1988, pp. 70.

Programa Nacional para el bienestar y la incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, México, 1995-2000.

Ratificación del Convenio 159 para la Readaptación Profesional y Empleo de las Personas con discapacidad, México, Cámara de Diputados, 1999, pp. 60.

Recomendación 99, Ginebra, OIT, 1955, pp. 12

ARZUA REYES, Sergio, Metodología y Técnicas de la investigación jurídica, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1998, pp 121.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 2ª edición México, Editorial, Porrúa, 1995, pp. 285.

CALDERÓN, Raúl, El niño con disfunción cerebral, México, Editorial Limusa, 1996, pp. 85.

CAPACCE, Norma, LAGO, Nélica, Integración del Discapacitado, una propuesta socio-educativa, Argentina, Editorial, Humanitas, 1987, pp. 150.

FLORESGÓMEZ GONZALEZ, Fernando, CARVAJAL MORENO, Gustavo, Derecho Positivo Mexicano, Edición 30., México, Editorial Porrúa, 1991, pp. 100.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del derecho, Edit. Porrúa, Méx. 1980.

GONZÁLEZ NÚÑEZ, José de Jesús, Interacción Grupal, México, Editorial Nociones, 1997, pp. 80.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, HERNÁNDEZ COLLADO, Carlos, BAPTISTA LUCIO, Pilar, Metodología de la Investigación, México, Editorial Mc.Graw Hill, 1991, pp. 505.

LOBATO QUESADA, Xilda, La defensa y autodefensa de los derechos de las personas con discapacidad, México, UNAM Facultad de Psicología, 1997, pp.150.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, LEDESMA MONDRAGÓN, Abel, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Harla, 1989, pp. 280.

PUIG DE LA BELLACASA, Ramón, Discapacidad e Información Concepciones, Paradigmas y Evolución de las Mentalidades sobre la Discapacidad, Madrid, Editorial Real Patronato de Prevención y Atención a las Personas con Minusvalía, 1987. pp. 40.

VELÁSQUEZ CLAVIJO, Manuel, El minusválido a través de la historia, Madrid, Inerser, 1982, pp. 35.

WITKER, Jorge, Técnicas de investigación jurídica, México, Editorial Mc. Graw Hill, 1996, pp 86.

Apuntes Históricos sobre la Discapacidad, México, Escuela Nacional de Ciegos, 1999, pp. 60.

Congreso Internacional sobre discapacidad, la discapacidad en el año 2000, 31 de mayo- 2 junio 95.

Diccionario Jurídico Mexicano UNAM, 2º Edición, México, Editorial Porrúa, 1995. pp. 800.

Diccionario de la Medicina y Salud Enciclopedia Temática Sopena, Barcelona España, Editorial, Ramón Sopena, Tomo IV, 1988, pp. 856.

Discapacidad Instituciones Públicas, México, Instituto Nacional De Estadística Geografía e Informática, México, 1998, pp. 300.

Elementos de apoyo para el Discapacitado Físico, México, Editorial Subdirección General de Obras y Patrimonio Inmobiliario, 1992, pp. 60.

Historia de la Rehabilitación Especial en México, México SEP-DGEE, 1996, pp. 55.

Los Derechos Humanos de los Discapacitados, México, CNDH, 1991, pp. 45.

Los Principales derechos de las Personas con Discapacidad, 2ª. Edición., México, CNDH, 1996, pp. 60.

Manual de Orientación para el apoyo a personas con discapacidad, que hacen uso del Servicio Público Federal de Pasajeros, México, DIF, 1996, pp. 25.

Página Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx>, 2000